

Medellín, Noviembre 11 de 2025



OBSERVACIONES Y RESPUESTA OBSERVACIONES SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO2025-6

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, en el marco de las observaciones realizados por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de oferta – SPO 2025-6, se permite dar respuesta a las mismas de conformidad con la normativa que rige la modalidad de selección.

1. AMCOVIT

En el caso del interesado **AMCOVIT**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas.

De: Ivan Ramírez Z. <comercial2@amcovit.com.co>

Enviado: miércoles, 29 de octubre de 2025 12:00

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

“OBSERVACION No1.

Con respecto al numeral:

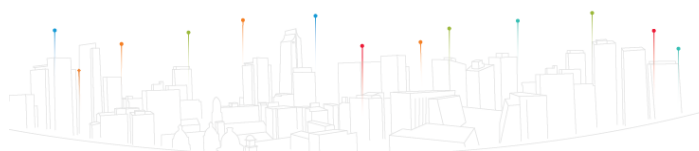
3.12. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS:

• Cuando la oferta sea presentada por dos o más personas de manera conjunta, bien sea unión temporal, consorcio entre otras Solicitamos a esta entidad eliminar dicha nota, toda vez que no entendemos bajo que argumentos no se permite la presentación de ofertas bajo figuras asociativas y más aún cuando en procesos anteriores se ha permitido a los interesados presentarse en figura asociativa siguiendo al pie de la línea el manual de contratación de la entidad sumado a lo descrito en la Ley 80 de 1993.

Es por este principal motivo que le solicitamos a la entidad no se desdibuje el espíritu de la pluralidad de oferentes, de la libre concurrencia y de la selección objetiva imponiendo criterios que en nada aportan al proceso y si por el contrario restringen la pluralidad de oferentes, por lo que reiteramos nuestra solicitud de seguir construyendo país eliminando todo esos criterios que impiden que todas las empresas cuenten con las mismas oportunidades dentro de los procesos licitatorios y no restringiendo la participación de algunas empresas interesadas en el proceso y quedo podrían presentarse bajo una figura asociativa.”

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





RESPUESTA:

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada por servicios, vinculada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio. Fue constituida mediante el Decreto Municipal 178 de 2002, y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 132 de 2025.

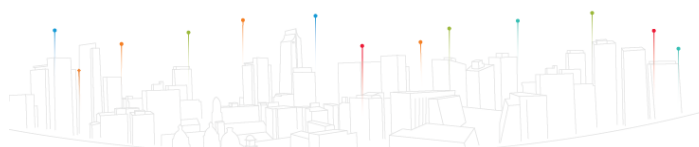
El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado, conforme a lo previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En atención a lo anterior, mediante el Acuerdo 090 de 2019, la ESU adoptó su propio Reglamento de Contratación, en el cual no se establece la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas. Por el contrario, se otorga a la Entidad la facultad de definir en cada proceso de selección las condiciones y requisitos necesarios para la escogencia de sus aliados, en función del adecuado desarrollo de su actividad comercial.

Es de anotar que, en procesos contractuales anteriores para la alianza de la línea de negocio de vigilancia, la ESU permitió la participación de empresas asociadas mediante la conformación de uniones temporales o consorcios; no obstante, la experiencia obtenida no resultó satisfactoria en términos de ejecución y cumplimiento ya que se evidenció que los oferentes acreditaban los requisitos de manera conjunta pero no ejecutaban las obligaciones contractuales de la misma manera, es decir que solo uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio ejecutaba el contrato. En consecuencia, para el proceso de selección del año pasado, la SPO 2024-1, la Entidad determinó retomar la modalidad histórica y constante bajo la cual tradicionalmente se ha desarrollado el proceso de selección para la alianza de vigilancia, con el fin de garantizar su adecuada gestión y resultados.

Es intención de la empresa mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Cabe precisar que, en la modalidad de **Aliados Proveedores**, aunque no existe un vínculo jurídico entre las empresas aliadas, en la ejecución se permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza entre los diferentes proveedores con el fin de atender



de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU. Para ello, se requiere que cada empresa participante cumpla individualmente con todos los requisitos establecidos en el presente proceso de selección.

Es menester resaltar, que en el presente proceso se asegura la pluralidad de oferentes y no se limita la participación a un único proveedor, toda vez que se prevé la selección de hasta ocho posibles aliados en el segmento de gran empresa y tres en el segmento de mipymes, para un total de once posibles aliados, lo cual evidencia un proceso amplio, plural y competitivo.

En consecuencia, **no es de recibo su solicitud.**

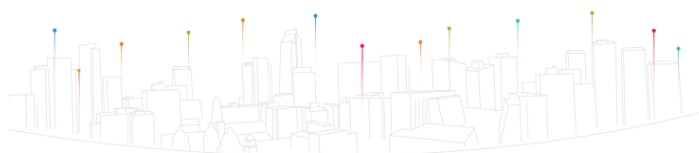
“OBSERVACION No2.

Con respecto a las causales de rechazo:

- *La omisión de los documentos necesarios para la comparación de una oferta con las demás impedirá tenerla en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco.*
- *Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos.*
- *Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.*

Solicitamos muy amable a la entidad aclarar que dichas causales de rechazo serán aplicables una vez se dé el termino para subsanar y el proponente no lo haga o no lo haga en debida forma ya que se puede interpretar que de acuerdo a dichas causales de rechazo expuestas anteriormente la entidad no estaría estableciendo el plazo para subsanar documentos de la oferta, situación que no es cierto toda vez que estan establecidas las causales de rechazo:

- *Cuando el proponente, una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.*
- *Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado, los documentos vinculados con los requisitos habilitantes, dicha propuesta no podrá ser tomada en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*



O por lo menos adicionar a las cuales de rechazo anteriormente expuestas el texto aclaratorio “luego de vencido el plazo para la subsanación de los mismos.” Como si lo establece una causal de rechazo:

- *Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes exigidos por la ESU en estos pliegos de **condiciones luego de vencido el plazo para la subsanación de los mismos.** (negrita nuestra)*

Esto con el objetivo de que se dejen reglas claras y precisas antes de la presentación de las ofertas.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, las causales de rechazo se aplicarán conforme a las reglas de subsanabilidad previstas en el Reglamento de Contratación de la ESU y en el propio pliego, particularmente en el numeral 3.1 “Requisitos habilitantes para la participación” y en el artículo 33 del citado Reglamento.

En tal sentido, la Entidad aclara que, previo a la aplicación de las causales de rechazo relacionadas con la omisión o presentación incompleta de documentos, la ESU otorgará a los proponentes el término para subsanar los documentos o requisitos habilitantes, de acuerdo con lo indicado en el pliego y conforme al cronograma contractual modificado en la Adenda 1 y Adenda 2 está contemplado en las fechas del 24 al 26 de noviembre hasta las 17:30. Solo en caso de que el proponente no allegue la información solicitada dentro del plazo establecido o lo haga de manera incorrecta, procederá la aplicación de las causales de rechazo.

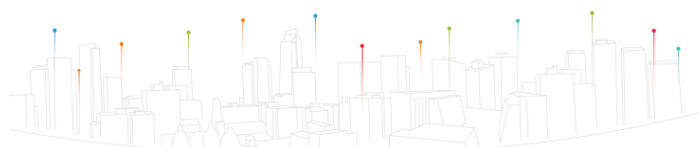
Por lo anterior, no se requiere adicionar texto alguno a las causales de rechazo previamente señaladas, dado que el procedimiento de subsanación y su relación con dichas causales se encuentra claramente regulado en el Pliego de Condiciones y en el Reglamento de Contratación vigente de la ESU.

“OBSERVACION No 3.

Con respecto al numeral:

4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)

Se asignará el máximo puntaje del factor, 240 puntos, al proponente que acredite tener el mayor porcentaje (%) de personal vinculado laboralmente en su empresa de supervisores, guardas o administrativos, certificados en competencias laborales,



sobre el total de empleados de la planta. No podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA. Los demás proponentes alcanzarán su puntaje de acuerdo con la siguiente formula:

$P: 240 \times P_i/P_m$

Dónde: P: Puntaje para el factor competencias

Pm: Propuesta habilitada con mayor personal de planta certificado en Competencias Laborales

Pi: Porcentaje Competencias Laborales del personal de la propuesta comparada 240 Puntaje máximo asignado al factor

Solicitamos muy amablemente a la entidad que con el fin de darle claridad a las empresas interesadas se permitan a manera de ejemplo y paso a paso realizar la ponderación de las empresas:

Empresa	No. total de empleados	No. de competencias laborales aportadas
Empresa 1	1000	700
Empresa 2	1200	600
Empresa 3	1800	500

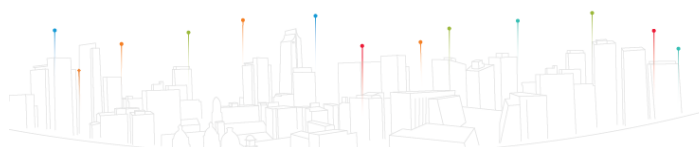
Esto con el fin de que se tenga clara la aplicación de la formula y la manera en que la entidad va a ponderar las demás propuestas frente al proponente que obtenga la máxima puntuación.

De la misma manera y de acuerdo al mismo numeral y a la nota: El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de **agosto de 2025** (negrita nuestra) y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

Solicitamos a la entidad ratificar y aclarar si esta información es con la planilla de la seguridad social que se paga en agosto (salud agosto – pensión julio) o si es salud octubre – pensión agosto.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la información allegada se realiza de manera explicativa la forma de aplicar la formula:



EMPRESA	No. Total, de Empleados	No. competencias Laborales aportadas
EMPRESA 1	1000	700
EMPRESA 2	1200	600
EMPRESA 3	1800	500

P= Puntaje que obtendrá cada proponente para el facto de competencias

240= Puntaje máximo asignado a este factor (es un valor fijo)

Pi= Porcentaje de personal certificado en Competencias laborales del proponente que está siendo evaluado (tener en cuenta que solo cuenta 1 certificación por empleado).

Pm: Porcentaje más alto de personal certificado entre todas las propuestas habilitadas.

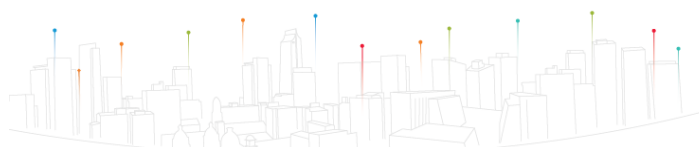
Entonces,

EMPRESA	Pi	Pm
Empresa 1	70%	70%
Empresa 2	50%	
Empresa 3	28%	

Así las cosas, al aplicar la formula tendríamos:

EMPRESA 1	P= $240 \cdot (70/70)$ P= 240 puntos
EMPRESA 2	P= $240 \cdot (50/70)$ P=171,43 puntos
EMPRESA 3	P= $240 \cdot (28/70)$ P= 95,24 PUNTOS

Asi mismo, se aclara que se tomará en cuenta la planilla que se pagó en el mes de agosto de 2025 (salud agosto – pensión julio). Po tal motivo, la entidad realizará la corrección de la Nota 2 del Anexo 9 mediante adenda, la cual será publicada oportunamente en los medios oficiales del proceso, garantizando los principios de transparencia, publicidad y claridad en la información.



“OBSERVACION No 4.

Con respecto al numeral:

4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE SEDE CANINA GRAN EMPRESA (37,5 PUNTOS)

Se asignarán treinta y siete punto cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Solicitamos a la entidad aclarar si para ser acreedor a los 37.5 puntos la sede canina puede estar aprobada en cualquier ciudad del territorio nacional de Colombia sin importar que no sea en el departamento de Antioquia, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

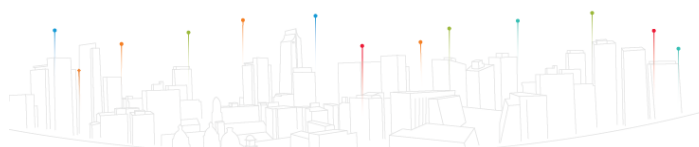
De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, específicamente en lo relacionado con el factor de evaluación correspondiente a la licencia sede canina, se otorgarán treinta y siete puntos cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Por lo tanto, **se aclara que es correcta su apreciación:** para la obtención de los **37,5 puntos, solo es necesario contar con lo exigido en el numeral 4.5.6 “Factor de Evaluación Licencia de Sede Canina – Gran Empresa (37,5 puntos)”**.

“OBSERVACION No 5.

Con respecto al numeral:



4.5.10 FACTOR DE EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOTOR (50 PUNTOS)

Solicitamos muy amablemente a esta entidad aclarar ¿si dicho vehículo debe estar a nombre de la empresa o si el mismo puede estar a nombre de cualquier otra persona con un contrato de arrendamiento?"

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025-6, en el factor de evaluación "Parque Automotor", se asignará puntaje a los vehículos que el proponente acredite como disponibles para la prestación del servicio objeto del proceso.

El Pliego dispone expresamente que:

"Para la validación de este numeral el proponente deberá presentar matrícula de propiedad o leasing de los vehículos. Y deberá acompañarse de certificado firmado por el representante legal que dispondrá de dicho vehículo para la operación de la contratación que se derive de la presente Solicitud."

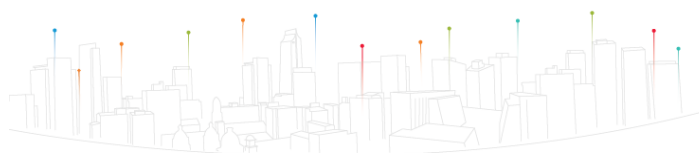
En ese sentido, los bienes o recursos ofrecidos deberán ser de **propiedad del proponente o estar vinculado mediante leasing**. Lo anterior, teniendo en cuenta que la intención de este factor de evaluación, es reconocer el compromiso de las empresas que pretenden ser aliadas de la ESU con el medio ambiente y las políticas y principios de responsabilidad social empresarial citadas en el numeral 1.8 de los pliegos de condiciones, en tal sentido, no se tendría una valoración objetiva y en igualdad de condiciones para los proponentes en caso de otorgar igual puntaje a quienes sean propietarios o tengan el vehículo mediante la modalidad de leasing y a quienes suscriban un contrato de arrendamiento, toda vez que **la propiedad y la figura del leasing demuestra una verdadera intención del oferente de realizar una transición de los vehículos de su propiedad hacia tecnologías que no utilicen combustibles fósiles**, mientras que el contrato de arrendamiento simplemente demuestra una intención temporal de obtener un mejor puntaje.

OBSERVACION No 6.

Con respecto a la fecha de cierre:

Fecha Cierre *jueves 6 de noviembre 2025 a las 2:00 PM*

Solicitamos muy amablemente a esta entidad contemplar que el día lunes 3 de noviembre es festivo y proceder a ampliar el plazo para la presentación de las ofertas, esto con el objetivo de que la entidad cuente con el tiempo suficiente de expedir adendas en caso de que se requiera y de que los proponentes cuenten con el tiempo necesario para estructurar lo mejor posible sus propuestas.



RESPUESTA:

Mediante Adenda No. 1 y No. 2 se modificó el cronograma del proceso, quedando como fecha definida para el cierre del proceso el viernes 14 de noviembre de 2025 hasta las 14:30 pm.

2. EXPERTOS SEGURIDAD

En el caso del interesado **EXPERTOS SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Joshua Sanchez Paniagua <auxlicitaciones@expertoseguridad.com.co>
Enviado: miércoles, 29 de octubre de 2025 15:27
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: Observaciones SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

“Observación numero 1:

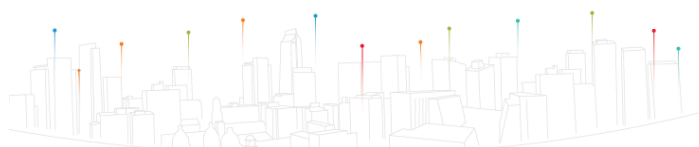
ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

Servicios de transporte de valores Servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada

Solicitamos de manera cordial sean eliminadas del alcance del objeto, los servicios anteriormente mencionados, ya que, como empresas de vigilancia y seguridad privada, prestamos servicios regulados por la Supervigilancia, por lo que no se encuentra dentro de nuestra licencia la autorización para prestar servicios de transporte de valores ni de servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada, por este motivo, en caso de requerirlos la ESU, no podríamos prestar dichos servicios.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, las **especificaciones del bien o servicio a contratar** comprenden de manera general los servicios de vigilancia y seguridad privada regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos del Decreto 356 de 1994, la Resolución 2852 de 2006, la Resolución 3776 de 2009 y demás normas que las modifiquen o complementen.



El alcance descrito en el pliego contempla diversas modalidades de servicios reguladas por la Superintendencia, entre ellas: servicios de vigilancia con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material; servicios de transporte de valores; servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada; entre otros. No obstante, el hecho de incluir dichas modalidades dentro del alcance **no implica obligatoriedad para todos los proponentes de estar habilitados para la totalidad de los servicios enunciados**, sino que busca establecer el marco general dentro del cual la ESU podrá requerir los servicios a sus aliados, de acuerdo con las necesidades específicas de sus clientes y conforme a la normatividad vigente.

En ese sentido, cada proponente deberá acreditar su licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, **limitada a las modalidades expresamente autorizadas en su licencia**, y la ESU únicamente podrá requerir a cada aliado la prestación de servicios dentro del ámbito de su habilitación legal.

Por lo tanto, **no se accederá a eliminar los servicios mencionados del alcance general del objeto**, dado que hacen parte de las modalidades reguladas en el marco legal aplicable; sin embargo, su ejecución se ajustará estrictamente a las autorizaciones contempladas en la licencia de funcionamiento vigente de cada aliado proveedor.

“Observación numero 2:

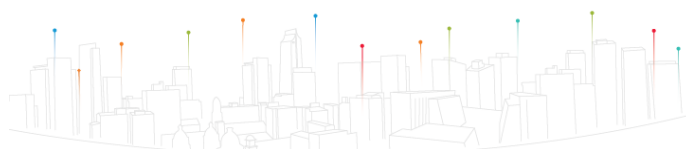
3.3.9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

En el pliego de condiciones definitivo, se establece que “Su vigencia será por la duración del Acuerdo Marco, por lo que corresponderá al Aliado prorrogarla antes de su vencimiento” Se entiende que no es necesario aportar una póliza con una vigencia de 12 meses a partir de la firma del acuerdo marco, se cumple dicho requisito aportando la que se tiene actualmente por doce meses y el compromiso de renovarla oportunamente dentro de los tiempos de ley. ¿Es correcta nuestra apreciación?”

RESPUESTA:

La póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida en este numeral, obedece al requisito establecido en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994 para la expedición de la licencia de funcionamiento, en tal sentido, la misma deberá estar vigente al momento de presentar la oferta y el contratista quedará obligado a prorrogarla antes de su vencimiento, en caso de que el mismo ocurra antes de la finalización del contrato marco, garantizando que en todo momento de la ejecución se encuentre vigente. No es necesario suscribir el compromiso mencionado en su observación.

“Observación numero 3:



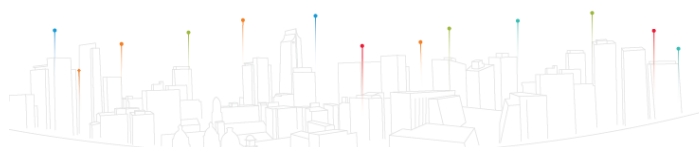
3.4. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DEDUCCIONES Y GASTOS

Sea lo primero indicar que en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario establece una base gravable especial para las entidades que prestan servicios de vigilancia, cafetería y aseo, además de otros servicios especiales; estas entidades pueden generar el IVA solo sobre el componente del AIU: “Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16 %* en la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

Parágrafo. <Parágrafo modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Esta base gravable especial se aplicará igualmente al impuesto de industria y comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial. (Subrayado y negrilla nuestro).

De la norma transcrita se evidencia que la base gravable especial denominada AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del impuesto sobre las ventas, se aplica en los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada. Como se observa, este último inciso de la norma indica que la base gravable especial sobre la que se calcula el IVA en las empresas mencionadas anteriormente aplicará también como base para la determinación de la retención en la fuente, así como, para otros impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones. Por ende, las estampillas para este tipo de contratos de servicios de vigilancia es el valor estipulado de sobre el AIU especificado en cada factura mensual, así como los porcentajes y valores de cada una de las estampillas a aplicar según la normatividad vigente correspondiente a la Nación, Departamento y Municipio, y para esto se debe tener en cuenta lo convenido en el contrato y en el presupuesto asignado para este.

En el caso objeto de estudio, y la viabilidad de aplicar sobre el mismo la base gravable especial del impuesto sobre las ventas, estipulada en el artículo 462-1 de Estatuto Tributario (ET), nos permitimos hacer extensiva la inquietud referente al manejo presupuestal que la entidad sostiene para el presente proceso y el detalle



de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que todos los potenciales oferentes debemos conocer y manejar para establecer un ofrecimiento económico adecuado y proporcional a las condiciones financieras finales de una potencial adjudicación, es decir, porcentajes y base gravable aplicable.

De conformidad con lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad se acoja lo estipulado en el Artículo 462-1 – Estatuto Tributario y la forma de liquidación de estampillas sea sobre la base del AIU, o en su defecto solicitamos la inclusión del porcentaje (%) por concepto de estampilla dentro del presupuesto, es decir si el contrato a celebrar involucra el 3,8% de estampillas sobre el valor del contrato; este 3,8% del valor del contrato se adicione al presupuesto, a la oferta económica bajo un ítem de estampillas y sea el contrato quien las asuma EL 3,8% de estampillas y no el futuro contratista.

Me permito traer a colación los dos últimos procesos licitatorio por parte del Departamento de Antioquia del **Año 2023**, número de proceso: 14613, para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyo valor del **contrato contempló e incluyó los porcentajes que aplican por concepto de estampillas y tasas correspondientes al 5,8% equivalentes a \$ 211.467.405 dentro del presupuesto y la oferta económica.**

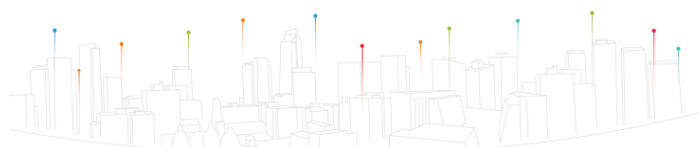
Año 2022, número de proceso: 13394, para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyo valor del **contrato contempló e incluyó los porcentajes que aplican por concepto de estampillas y tasas correspondientes al 5,4% equivalentes a \$158.625.474**, dentro del presupuesto y la oferta económica. Lo anterior garantizando equilibrio económico en la ejecución contractual puesto que la tarifa mínima de vigilancia no contempla la inclusión de un % pleno de estampillas sobre el contrato, lo cual puede ser corroborado con la SuperVigilancia”

RESPUESTA:

Las Estampillas y Tasas se aplicarán sobre la base que establezca cada Estatuto Tributario Municipal donde se preste el servicio, actualmente en el Distrito de Medellín la base para la tasa pro-deporte es el valor total antes de IVA, las demás estampillas se aplican sobre el AIU. En los demás Municipios se revisará la normatividad aplicable cuando se preste el servicio.

“Observación numero 4:

3.5. SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
Solicitamos por favor nos aclaren con que documento se da cumplimiento con el presente requisito para la presentación de la propuesta, si es con el certificado de



paz y salvo de pago de aportes parafiscales expedido por el revisor fiscal, o se debe aportar la planilla del pago de seguridad social del total de trabajadores.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 “Seguridad Social de Empleados y Trabajadores” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

El Pliego señala expresamente que:

“3.3.5. Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales:

La persona jurídica deberá presentar una certificación en el anexo dispuesto por la Entidad, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal y el Contador, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del proceso, se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses. Así mismo, deberá adjuntar la última planilla de pago.”

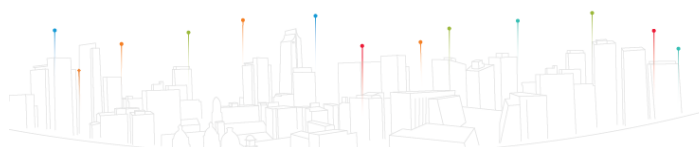
En consecuencia, para dar cumplimiento a este requisito el proponente deberá aportar:

1. **Certificación suscrita por el Revisor Fiscal** (o por el Representante Legal y el Contador, si no aplica revisor fiscal), conforme al formato dispuesto por la ESU.
2. **Copia de la última planilla de pago** al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por lo tanto, **no basta únicamente con la certificación de paz y salvo**, ya que el Pliego exige adjuntar tanto la certificación correspondiente como la última planilla de pago de aportes, en los términos antes descritos.

“Observación numero 5:

4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)



¿Solicitamos por favor aclarar en caso de que un empleado tenga varios certificados en diferentes competencias, solo se validaría una por empleado?”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.1 “Factor de Evaluación Competencias Laborales – Gran Empresa” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, el puntaje asignado a este factor se determina con base en el porcentaje de personal de planta certificado en competencias laborales, conforme a la fórmula:

$$P = 240 \times (P_i / P_m)$$

Donde P_i corresponde al porcentaje de personal certificado en competencias laborales del proponente evaluado y P_m al porcentaje de la propuesta con mayor personal certificado.

En este sentido, el objetivo del factor es medir el nivel de calificación del **personal de planta**, no el número de certificaciones individuales que cada trabajador posea. Por tanto, para efectos de la evaluación, **solo se validará una (1) certificación por empleado**, independientemente de que el trabajador cuente con varias certificaciones en diferentes competencias.

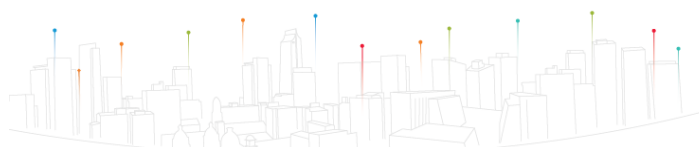
Cada empleado será contabilizado una sola vez dentro del total de personal certificado, garantizando así la igualdad y proporcionalidad en la aplicación del criterio de evaluación establecido en el Pliego.

“Observación numero 6:

4.3. CAPACIDAD TECNICA GRAN EMPRESA

4.3.1. Experiencia Gran Empresa

Solicitamos por favor complementar el presente numeral, ya que las entidades contratantes al expedir los certificados de experiencia, especifican únicamente el valor total del contrato, por toda la duración, y en caso de que la duración haya sido por varios años, no especifican el valor individual de cada uno de los años; y al momento de registrarlo en el RUP, el valor de los SMMLV equivalen al del año de finalización del contrato, por lo que se hace de imposible cumplimiento discriminar los SMMLV de cada uno de los años en los cuales se ejecutó el contrato. Por lo anteriormente expuesto solicitamos que de los contratos aportados junto con la propuesta cuya terminación esté entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta, independientemente de su fecha de suscripción, sea tomado el valor total del contrato y no la proporción correspondiente



si se ejecutó en varios años, ya que no habría como discriminar que valor de contrato se ejecutó en el rango de tiempo entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1 “Experiencia – Gran Empresa” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, la experiencia requerida corresponde a la acreditación de contratos debidamente ejecutados cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, y cuya terminación se encuentre comprendida entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de la presente Solicitud.

El Pliego dispone que la verificación de la experiencia se efectuará con base en los **certificados expedidos por las entidades contratantes** y en la información contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, documentos que permiten determinar el valor y la vigencia de los contratos aportados.

En atención a la observación presentada, la experiencia contractual debe ser acreditada con el valor total del contrato ejecutado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de terminación del contrato, para este efecto se tendrá en cuenta lo reportado en el RUP.

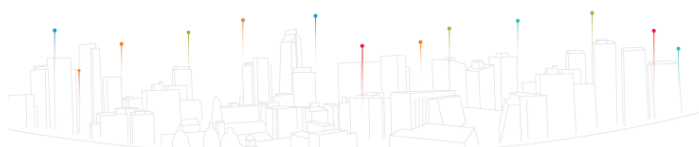
En tal sentido, este requisito se acreditará con el valor en SMMLV establecido en el RUP, siempre y cuando la fecha de terminación se encuentre entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre del proceso. Incluso, si el contrato se ejecutó por varios años, pero la fecha de terminación se encuentra en el periodo establecido, se tendrá en cuenta exclusivamente el valor en SMMLV reportado en el RUP para este contrato.

De igual manera, se procederá a corregir mediante **Adenda** el numeral 4.3.1. y la nota No. 1 del Anexo No. 6, en el sentido de que solo se aceptarán contratos terminados en el periodo indicado.

“Observación numero 7:

4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE SEDE CANINA GRAN EMPRESA (37,5PUNTOS)

Solicitamos de manera cordial sea modificado el presente numeral, con la finalidad de que la sede canina a acreditar esté en un rango de distancia no superior a 50km de la ciudad de Medellín, esto debido a que la sede canina es el lugar de descanso, capacitación y recuperación de los caninos, por lo que permitir la acreditación de la sede canina en cualquier ciudad del país, no se estaría garantizando una oportuna reacción en caso de que se requieran servicios adicionales, ni unas óptimas



condiciones de calidad de vida y descanso para los caninos, ya que estarían en zonas alejadas de la prestación del servicio.

Lo anterior alineado con el anterior proceso de contratación “SPO 2024 – 1”, en el cual se exigía la acreditación de la Unidad Canina autorizada para su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano”

RESPUESTA:

La solicitud presentada **no es de recibo**, toda vez que el **Pliego de Condiciones** establece de manera clara en el **numeral 4.5.6 “Factor de Evaluación Licencia de Sede Canina – Gran Empresa (37,5 puntos)”** los requisitos aplicables, sin restringir la ubicación territorial de la sede canina.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes y garantizar que proponentes que cuenten con licencia canina vigente, pero con sede principal por fuera de Medellín y su Área Metropolitana, puedan participar en igualdad de condiciones. Ahora bien, al momento de asignarse servicios con canino, solo se realizará a aquellos aliados que acrediten, al momento de la ejecución, tener una sede canina autorizada por la Superintendencia de Vigilancia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o a una distancia no superior a 50 km del Distrito de Medellín.

3. ISVI LTDA

En el caso del interesado **ISVI LTDA**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas.

De: KAREN JULIETH BARRAGAN FUENTES <coordinadorlicitaciones@isvi.com>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 9:59

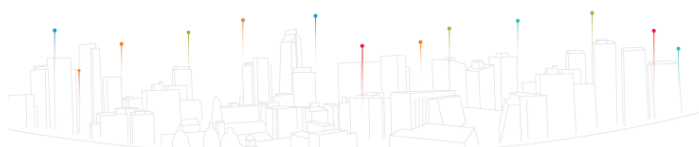
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES A EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU - ANTIOQUIA

“OBSERVACION 1.

4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)

Se asignará el máximo puntaje del factor, 240 puntos, al proponente que acredite tener el mayor porcentaje (%) de personal vinculado laboralmente en su empresa de supervisores, guardas o administrativos, certificados en competencias laborales, sobre el total de empleados de la planta. No podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la



Solicitamos a la entidad que este sea un compromiso pues no tienen la certeza que el mismo personal que este en los cursos sea el que se utilizara para la ejecución a lo que se podría realizar un compromiso de capacitación sobre el personal que va a ser quien ejerza el dispositivo.”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, toda vez que con este factor de evaluación se busca evaluar la capacidad de personal idóneo actual y listo que tienen las empresas aliadas de la entidad para la prestación inmediata del servicio, adicionalmente, teniendo en cuenta que no existe certeza de que sea el mismo personal el que sea utilizado en la ejecución, se busca dar un puntaje mayor a las empresas que tengan un porcentaje superior de personal capacitado en estas competencias, a fin, de que los aliados proveedores seleccionados puedan tener a disposición un mayor número de personal capacitado para la prestación de los servicios a la ESU y sus clientes.

“ OBSERVACION 2 .

4.5.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SELLO DE SOSTENIBILIDAD, O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)

Teniendo en cuenta que el **Sello de Sostenibilidad ICONTEC** fue actualizado y reemplazado hace dos (2) años por el **Sello de Sostenibilidad ESG Verified**, emitido igualmente por ICONTEC, para efectos de la presente convocatoria se aceptará la presentación de cualquiera de los dos certificados, siempre que se encuentren **vigentes a la fecha de cierre** del proceso y hayan sido **expedidos por ICONTEC**

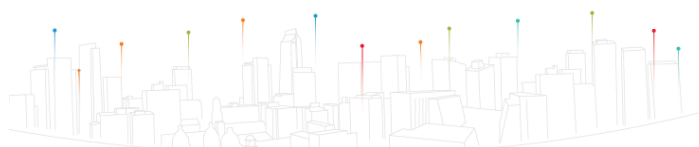
4.5.3. FACTOR DE EVALUACIÓN VERIFICACIÓN DE REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD (70 PUNTOS)

Se asignarán setenta (70) puntos, a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, esta verificación no debe de tener más de un (1) año de expedida por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Solicitamos a la entidad que este factor puntaje sea eliminado ya que vulnera la participación plural de empresas y los principios de Transparencia de la ley 80, este sello solo pocas empresas lo tienen y están limitando la participación.”

RESPUESTA:

La solicitud presentada **no es de recibo**, en razón a que los factores de evaluación definidos en los numerales **4.5.2** y **4.5.3** del Pliego de Condiciones responden a **criterios técnicos y de responsabilidad corporativa** establecidos por la ESU,



orientados a promover **la sostenibilidad, la trazabilidad y las buenas prácticas empresariales** dentro de los procesos de selección de aliados proveedores.

Estos factores no vulneran los principios de **transparencia, igualdad y libre competencia**, ya que su propósito es incentivar la adopción de estándares empresariales internacionales de gestión y sostenibilidad, sin que constituyan requisitos excluyentes de participación toda vez que no son requisitos habilitantes.

Corresponden a factores de evaluación que han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.

“OBSERVACION 3 .

4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE SEDE CANINA GRAN EMPRESA (37,5 PUNTOS)

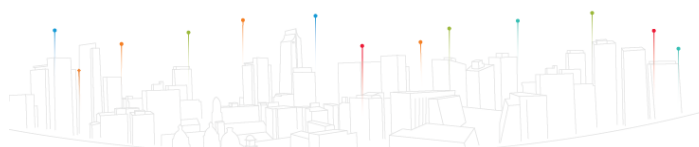
Se asignarán treinta y siete punto cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Solicitamos a la entidad esta sea acreditada solo con la Autorización de la Superintendencia de Seguridad Privada la cual otorga el permiso Canino, esto teniendo en cuenta que muchas empresas manejamos la logística ya Adjudicado el contrato en cuento a desplazamientos y descanso de los caninos en el lugar del contrato}”

RESPUESTA:

La solicitud presentada **no es de recibo**, toda vez que el **Pliego de Condiciones** establece de manera clara en el **numeral 4.5.6 “Factor de Evaluación Licencia de Sede Canina – Gran Empresa (37,5 puntos)”** los requisitos aplicables, los cuales incluyen la acreditación de la **licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** en alguna de las



sedes, sucursales o agencias del proponente, sin restringir la ubicación territorial de la sede canina.

El proponente podrá **acreditar la sede canina conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones**, siendo indispensable que la misma se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tal como lo exige la normatividad sectorial aplicable.

Por lo anterior, **se continúa con lo establecido en el Pliego de Condiciones**.

“OBSERVACION 4 .

Solicitamos al entidad que en factor puntaje realice algún método aleatorio con TRM en valores no regulados, ya que este garantizaría transparencia en el proceso en mención, estos pueden ser Media Aritmética / media Geométrica entre otros.”

RESPUESTA:

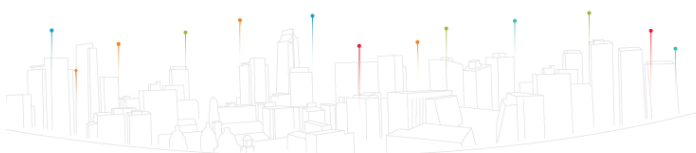
De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, los factores de evaluación definidos corresponden exclusivamente a criterios **técnicos, jurídicos y de experiencia**, no contemplándose dentro de la estructura del proceso **un componente económico o financiero evaluable**.

El proceso en curso tiene como finalidad la **selección de aliados proveedores**, y no la contratación directa de un bien o servicio con precio determinado; por ello, el Pliego no prevé la aplicación de fórmulas, métodos aleatorios o mecanismos de ponderación asociados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) u otros indicadores de valores económicos.

Adicionalmente, los criterios de evaluación fueron diseñados bajo los principios de **transparencia, objetividad y selección objetiva**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Reglamento de Contratación de la ESU (Acuerdo 090 de 2019)**, garantizando igualdad de condiciones entre los oferentes mediante parámetros técnicos previamente definidos y verificables.

En consecuencia, no es procedente incorporar un método aleatorio con base en TRM u otros valores económicos, por cuanto el **Pliego no contempla un factor económico de evaluación** y la asignación de puntaje se fundamenta exclusivamente en los factores técnicos establecidos.

Por lo anterior, la solicitud **no es de recibo**, manteniéndose las condiciones de evaluación conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.



4. SEGURIDAD ONCOR

En el caso del interesado **SEGURIDAD ONCOR**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Leydi Geovanna Coy Rojas <leydicoy@seguridadoncor.com>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 11:16

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Observaciones

“OBSERVACION 1: *Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar el numeral 4.2 Verificación Financiera, los siguientes ítems líneas abajo relacionados donde el indicador de endeudamiento sea menor o igual al 70% y que la cobertura de interés sea mayor o igual al 2.4.”*

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador Endeudamiento	de Pasivo total / Activo Total	Menor o igual 55%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3.0 o indeterminado

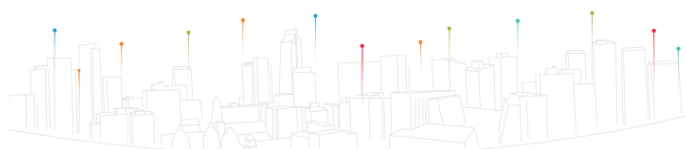
RESPUESTA:

La construcción de los indicadores financieros se fundamentó en un análisis técnico del comportamiento del sector de vigilancia durante los últimos años, en el cual se evaluaron los estados financieros reportados por grandes empresas y pymes, así como los resultados históricos de los procesos SPO adelantados por la ESU y la información consolidada en otros procesos contractuales comparables. Este ejercicio permitió identificar los niveles de solvencia, estabilidad y capacidad operativa que caracterizan a los prestadores del servicio, lo que asegura que los valores exigidos respondan a criterios objetivos y verificables.

Respecto del Nivel de endeudamiento, este permite medir el grado de apalancamiento del oferente y su dependencia de terceros para financiar la operación.

En contratos de vigilancia, donde los costos fijos son altos y las obligaciones laborales deben cumplirse sin retrasos, un endeudamiento excesivo incrementa significativamente el riesgo de insolvencia durante la ejecución.

Por ello, el valor establecido (Menor o igual a 0.55) corresponde a un nivel de endeudamiento que garantiza que el oferente mantenga una estructura financiera



equilibrada, con capacidad autónoma para responder por el contrato sin depender de refinanciamientos o créditos adicionales.

En cuanto a la cobertura de intereses, mide la capacidad operacional de la empresa para cubrir sus obligaciones financieras con los resultados de su actividad.

Este indicador es crítico en sectores intensivos en gasto corriente, como vigilancia, ya que refleja la capacidad de la empresa para cumplir sus compromisos aun en escenarios de presión financiera.

Por ello, la exigencia mínima adoptada (Mayor o igual a 3 o indeterminado) asegura que las empresas tengan capacidad de responder sin comprometer la continuidad del contrato.

Con base en lo descrito, se concluye que cada indicador cumple una función esencial en la validación de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato bajo condiciones de solvencia, estabilidad y continuidad operativa.

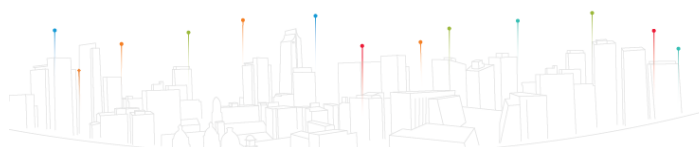
Ahora bien, analizadas de manera integral todas las observaciones a los indicadores financieros realizadas por los interesados, los cuales son empresas del sector, con el objetivo de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta las propuestas de indicadores hechas por los interesados pero asegurando futuros aliados con una adecuada capacidad financiera y organizacional que no pongan en riesgo la prestación del servicio, **se modificarán los indicadores observados mediante la correspondiente adenda.**

“OBSERVACION 2: *Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar el numeral 4.5 Factores de Evaluación los siguientes ítems líneas abajo relacionados donde se pueda evidenciar que estamos en proceso de recertificación.*

FACTOR	TOTAL, PUNTOS
Sello de sostenibilidad, o sello de sostenibilidad ESG VERIFIED ICONTEC	240
Verificación de Reporte Pacto Global o 0 sostenibilidad GRI	70

RESPUESTA:

Si bien se reconoce la importancia de los procesos de recertificación en curso, estos **no constituyen documento idóneo de acreditación**, dado que no garantizan la emisión efectiva ni la vigencia de la certificación o verificación requerida. La



evaluación debe realizarse con base en evidencias documentales emitidas y válidas a la fecha límite de presentación de ofertas.

En consecuencia, y conforme a los parámetros técnicos y de evaluación establecidos en el Pliego, **solo se otorgará puntaje a los proponentes que acrediten certificaciones o verificaciones vigentes a la fecha de cierre del proceso**, sin que puedan considerarse los procesos de recertificación en trámite.

Por lo tanto, no es de recibo su solicitud.

5. VIGÍAS DE COLOMBIA

En el caso del interesado **VIGÍAS DE COLOMBIA**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Licitaciones Vigías <licitaciones@vigiasdecolombia.com>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 14:24

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6 - EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA

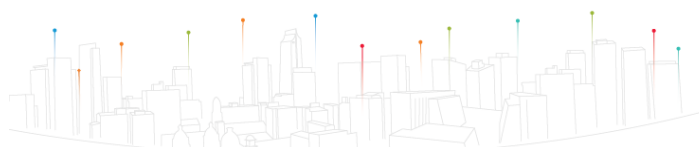
“Documento: PLIEGO SPO 2025-6

VIGILANCIA Numeral: 4.3.4. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES GRAN EMPRESA

Requisito: Licencia en municipios adicionales del Área Metropolitana Aburrá

Observación: Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar y ajustar el alcance del requisito contenido en el numeral 4.3.4, toda vez que su redacción actual restringe injustificadamente la participación de oferentes al exigir que la licencia de telecomunicaciones expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones acredite cobertura en Medellín y adicional en 4 municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Esta exigencia resulta limitante, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada no depende exclusivamente del uso de frecuencias propias ni de redes privadas de radiocomunicación, puesto que en la actualidad las empresas del sector hacen uso de tecnologías de comunicación móvil y digital (redes 3G, 4G o 5G, radio trunking, sistemas de datos, entre otros) plenamente autorizadas y reguladas las cuales garantizan cobertura nacional, estabilidad y continuidad operativa.



De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en sus lineamientos técnicos, reconoce la validez de los sistemas de comunicación que operan bajo redes de telefonía celular o servicios equivalentes, siempre que garanticen la comunicación oportuna y permanente del personal operativo. Por lo anterior, solicita sea ajustado el requisito para que también se admita el uso de redes de comunicación celular o servicios de telecomunicaciones de cobertura nacional, permitiendo acreditar el requisito mediante una declaración del representante legal en la que se indique el medio de comunicación a emplear durante la ejecución del contrato.

Esto en aras de la libre competencia y la pluralidad de oferentes”

RESPUESTA:

El mismo numeral del Pliego señala expresamente que, **en su defecto**, el participante podrá acreditar el cumplimiento del requisito **mediante documento suscrito por su representante legal**, en el cual declare que prestará sus servicios a través de **red celular**, lo cual será válido para efectos de acreditar el presente requisito.

En ese sentido, el Pliego de Condiciones ya contempla la posibilidad de utilizar **redes de comunicación móvil o digital** (3G, 4G, 5G u otras equivalentes) como alternativa técnica válida, siempre que se garantice la comunicación oportuna y permanente del personal operativo, de conformidad con los lineamientos de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

Adicionalmente, se precisa que la **licencia de telecomunicaciones puede ser de cobertura nacional**, expedida por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

En este sentido, el proponente deberá **entregar un compromiso formal** en su propuesta, en el que manifieste que, **en caso de resultar seleccionado**, dispondrá de los medios, infraestructura o convenios necesarios que **aseguren la utilización efectiva de la red y la prestación del servicio de comunicación en el ámbito regional**, conforme a las necesidades operativas de la ESU y a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

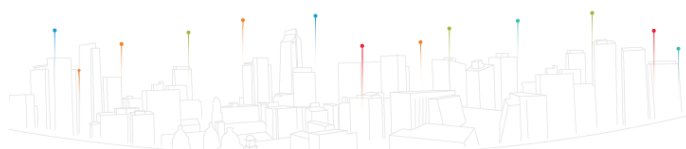
Esta modificación se formalizará **mediante** la expedición de la respectiva Adenda.

Comentado [CL1]: Incluir en Adenda

“Documento: PLIEGO SPO 2025-6 VIGILANCIA

Numeral: 4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE SEDE CANINA

Requisito: Sede Canina



Observación: Respetuosamente, se solicita a la Entidad revisar y ajustar el alcance del requisito establecido en el numeral 4.5.6, relativo a la “Licencia de Sede Canina”, por cuanto su redacción actual podría desconocer los cambios introducidos por la normativa vigente, en particular los efectos derivados de la Ley 2294 de 2023 conocida como Ley Lorenzo y las disposiciones que han venido adecuando el marco regulatorio sobre el manejo de los caninos. El texto del numeral señala que se otorgarán treinta y siete puntos cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente en alguna de sus sedes, sucursales o agencias, de acuerdo con la Resolución 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, es importante precisar que, con la entrada en vigor de la Ley 2294 de 2023, se establecieron nuevas competencias y lineamientos en materia de protección y bienestar animal. Se solicita la aclaración de la correcta acreditación del requisito.”

RESPUESTA:

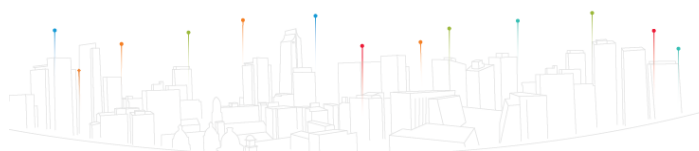
Frente a la observación presentada, se aclara que la **Ley 2454 de 2025 (“Ley Lorenzo”)** no modifica las competencias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en materia de **autorización, supervisión y control** de las unidades caninas. El puntaje es otorgado por la autorización entregada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin embargo, desde la Supervisión de los contratos se realizará un estricto seguimiento a las condiciones establecidas en la Ley 2454 de 2025.

“Documento: PLIEGO SPO 2025-6 VIGILANCIA

Numeral: 4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES

Requisito: certificados en competencias laborales

Observación: Respetuosamente se solicita eliminar la restricción que limita la expedición de los certificados en competencias laborales únicamente al SENA, dado que ello contraviene los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. En la actualidad, el SENA no es la única entidad autorizada para certificar competencias laborales. Conforme al Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, existen otras entidades certificadoras debidamente acreditadas por la ONAC que cuentan con autorización para emitir este tipo de certificaciones. Adicionalmente, se recuerda que los ofrecimientos ilimitados o de cumplimiento sin tope no son admisibles dentro del proceso de selección, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por cuanto pueden afectar la objetividad y equidad de la evaluación. Solicitamos cordialmente sea modificado el numeral y no lo establezcan como ofrecimiento a la mayor cantidad de certificados y sea admitido dichos certificados emitidos por otras entidades.”



RESPUESTA:

La solicitud presentada **no es de recibo**. El **Pliego de Condiciones** establece expresamente la exigencia de que los **certificados en competencias laborales sean emitidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, atendiendo a la naturaleza y alcance del presente proceso contractual.

El objeto del contrato involucra la **prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en instituciones educativas, hospitales, bibliotecas y demás espacios públicos**, donde el personal asignado tiene **interacción directa y constante con la comunidad**, incluyendo niños, jóvenes, adultos mayores y personal asistencial. Por tanto, resulta **fundamental contar con personal debidamente capacitado no solo en aspectos técnicos de seguridad, sino también en competencias y habilidades blandas**, tales como atención al usuario, comunicación asertiva, empatía y resolución pacífica de conflictos.

La exigencia de certificación expedida por el SENA garantiza **uniformidad, trazabilidad, calidad y validez nacional** en la formación de estas competencias, dado que dicha entidad es **referente oficial en el marco del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo**. Este requisito no restringe la participación, sino que **asegura la idoneidad y calidad del servicio**, en coherencia con los principios de eficacia y satisfacción del interés general que rigen la contratación pública.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones**, ratificando que los **certificados en competencias laborales** deberán ser expedidos por el SENA, en los términos definidos, por la importancia de garantizar que el personal vinculado posea las capacidades técnicas y humanas requeridas para la atención de los espacios objeto del contrato.

6. SUIZA SEGURIDAD PRIVADA

En el caso del interesado **SUIZA SEGURIDAD PRIVADA**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

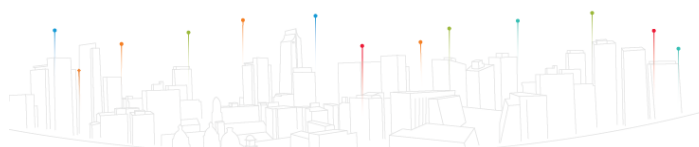
De: suiza ltda <seguridadsuizaltda@gmail.com>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 14:37
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 2025-6

“1. Numeral 4.3.2 – Trayectoria Gran Empresa

Texto actual:

El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el





mercado, a través de la fecha de la matrícula del registro mercantil sede principal. Así mismo deberá diligenciar el ANEXO No 15 - TRAYECTORIA.

Observación:

Se solicita reconsiderar el requisito de quince (15) años de trayectoria y ajustarlo a diez (10) años.

Justificación:

- De acuerdo con el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993, artículo 24), las condiciones de participación deben permitir la participación amplia de empresas que, sin tener una antigüedad de quince años, cuenten con experiencia suficiente, certificada y verificable en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Limitar la participación a empresas con más de quince años de constitución puede restringir la competencia efectiva y excluir compañías con alta capacidad técnica, cumplimiento contractual y experiencia comprobada en proyectos de igual o mayor complejidad.
- La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante sus procesos de certificación y control, garantiza que las empresas legalmente constituidas y con más de diez años de experiencia ya poseen trayectoria sólida y estabilidad jurídica en el mercado.
- Ajustar el requisito a diez (10) años mantiene un estándar de madurez empresarial suficiente sin limitar la competitividad del proceso.:

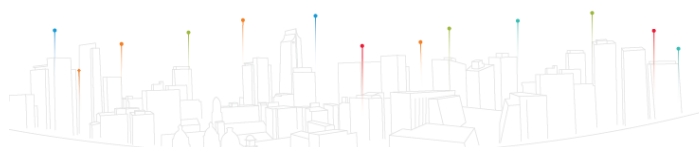
Propuesta de ajuste

El participante deberá acreditar como mínimo diez (10) años de trayectoria en el mercado, a través de la fecha de la matrícula del registro mercantil sede principal.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 “Trayectoria – Gran Empresa” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, el participante deberá acreditar **por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado**, a través de la fecha de la matrícula del registro mercantil de su sede principal, y deberá diligenciar el **Anexo No. 15 – Trayectoria**.

El requisito de trayectoria fue definido con fundamento en la **naturaleza, complejidad y nivel de responsabilidad del servicio objeto del proceso**, el cual requiere de **empresas con amplia experiencia institucional, madurez operativa, capacidad logística y administrativa comprobada**, así como un historial consolidado en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en entornos de alta demanda técnica y de cumplimiento normativo.



La exigencia de quince (15) años busca garantizar que los proponentes cuenten con una **experiencia sostenida y verificable**, acorde con los estándares exigidos por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, conforme al **Decreto 356 de 1994**, la **Resolución 4973 de 2011**, y demás normas que regulan la actividad, las cuales promueven la idoneidad y estabilidad de las empresas que operan en el sector.

“2. Numeral 4.5.10 – Factor de Evaluación Parque Automotor (50 puntos)”

Texto actual:

La ESU otorgará cincuenta (50) puntos al proponente que acredite tener por lo menos un vehículo 100 % eléctrico dentro de su parque automotor. No se admitirán motocicletas y su capacidad deberá ser para cuatro (4) personas.

Para la validación, el proponente deberá presentar matrícula de propiedad o contrato de leasing de los vehículos, acompañada de certificado del representante legal en el cual se disponga el uso del vehículo para la operación derivada de esta solicitud.

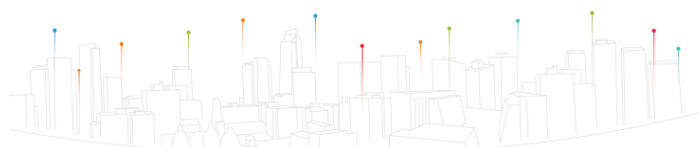
Observación: Se solicita permitir la participación de vehículos **híbridos (eléctrico – combustión)**, además de los 100 % eléctricos, dentro del puntaje correspondiente a este factor.

Justificación:

- En el marco de la **Ley 1964 de 2019** y el **Decreto 1116 de 2020**, los vehículos híbridos también son reconocidos como **tecnologías de bajas emisiones**, contribuyendo significativamente a la reducción de la huella de carbono y al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad ambiental.
- La disponibilidad de vehículos 100 % eléctricos en el mercado colombiano aún presenta limitaciones técnicas, de cobertura de carga y costos operativos elevados, lo cual restringe la competitividad entre oferentes y podría concentrar la calificación en un número reducido de empresas.
- Incluir vehículos híbridos promueve una **transición progresiva hacia la movilidad sostenible**, sin afectar los principios de igualdad, eficiencia y participación amplia.
- El compromiso ambiental de la empresa se puede evidenciar mediante certificado de propiedad o leasing, declaración del representante legal y documentos técnicos del vehículo que acrediten su condición híbrida.

Propuesta de ajuste:

La ESU otorgará hasta cincuenta (50) puntos al proponente que acredite tener al menos un vehículo 100 % eléctrico o híbrido dentro de su parque automotor. No se admitirán motocicletas y su capacidad deberá ser para cuatro (4) personas. Para la



validación, el proponente deberá presentar la matrícula de propiedad o contrato de leasing del vehículo, junto con certificación del representante legal en la que se disponga su uso para la operación de la contratación derivada de la presente solicitud.”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, el requisito fue definido en coherencia con la **política institucional de sostenibilidad ambiental del Distrito de Medellín** y el **Acuerdo Municipal 21 de 2020**, que promueven la movilidad eléctrica y la reducción de emisiones contaminantes. Su objetivo es incentivar el uso de **tecnologías cero emisiones**.

Si bien los **vehículos híbridos (eléctrico–combustión)** constituyen una alternativa de transición tecnológica, estos no eliminan completamente el uso de combustibles fósiles; por ello, **no se incluyen dentro del alcance del puntaje definido para este factor**, que busca promover exclusivamente la adopción de vehículos 100% eléctricos.

En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.5.10 del Pliego de Condiciones**, toda vez que su redacción es coherente con la normativa vigente, las políticas distritales de sostenibilidad y los objetivos ambientales de la ESU, manteniéndose el reconocimiento únicamente para vehículos **100% eléctricos** acreditados como propietarios o contrato de leasing.

7. SERVICONCEL

En el caso del interesado **SERVICONCEL**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Laura Narvaez <licitaciones@seguridadsvs.com>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 14:56
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: Observaciones SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025–6

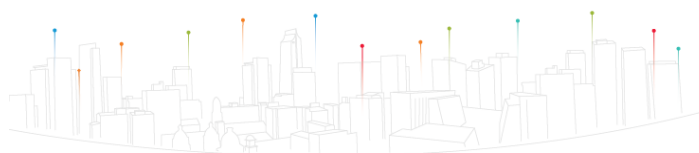
“OBSERVACIÓN No 1

5.4.3. FACTOR DE EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOTOR (128 PUNTOS)

La ESU ratifica su compromiso con el medio ambiente y las políticas y principios de responsabilidad social empresarial citadas en el numeral 1.8 del presente documento, por lo que otorgará ciento veintiocho (128) puntos al proponente que acredite tener por lo un vehículo 100 % eléctrico dentro de su parque

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





Con el ánimo de no desconocer, pero si ampliar en alguna medida la asignación de la totalidad de los puntos, solicitamos a la entidad se pueda ampliar esta disposición para incluir también vehículos híbridos (eléctrico–combustión), dado que estos representan una alternativa eficiente y de transición hacia la movilidad sostenible. Los vehículos híbridos contribuyen de manera significativa a la reducción de emisiones contaminantes y al ahorro energético, y son coherentes con los lineamientos de sostenibilidad ambiental del Estado, en especial los promovidos por el Plan Nacional de Movilidad Sostenible y la Política Nacional de Cambio Climático.

Por lo anterior, Solicitamos que se amplie este criterio de puntaje por los argumentos anteriormente expuestos.

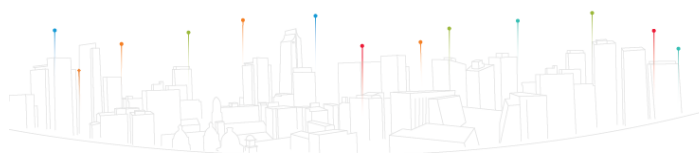
De no aceptar esta posibilidad, solicitamos amablemente permita acreditar vehículos en renting y/o arrendamiento.”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, el requisito fue definido en coherencia con la **política institucional de sostenibilidad ambiental del Distrito de Medellín** y el **Acuerdo Municipal 21 de 2020**, que promueven la movilidad eléctrica y la reducción de emisiones contaminantes. Su objetivo es incentivar el uso de **tecnologías cero emisiones**.

Si bien los **vehículos híbridos (eléctrico–combustión)** constituyen una alternativa de transición tecnológica, estos no eliminan completamente el uso de combustibles fósiles; por ello, **no se incluyen dentro del alcance del puntaje definido para este factor**, que busca promover exclusivamente la adopción de vehículos 100% eléctricos.

Adicionalmente, los bienes o recursos ofrecidos deberán ser de **propiedad del proponente o estar vinculado mediante leasing**. Lo anterior, teniendo en cuenta que la intención de este factor de evaluación, es reconocer el compromiso de las empresas que pretenden ser aliadas de la ESU con el medio ambiente y las políticas y principios de responsabilidad social empresarial citadas en el numeral 1.8 de los pliegos de condiciones, en tal sentido, no se tendría una valoración objetiva y en igualdad de condiciones para los proponentes en caso de otorgar igual puntaje a quienes sean propietarios o tengan el vehículo mediante la modalidad de leasing y a quienes suscriban un contrato de arrendamiento, toda vez que **la propiedad y la figura del leasing demuestra una verdadera intención del oferente de realizar una transición de los vehículos de su propiedad hacia tecnologías que no utilicen combustibles fósiles**, mientras que el contrato de arrendamiento simplemente demuestra una intención temporal de obtener un mejor puntaje.



En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.5.10 del Pliego de Condiciones**, toda vez que su redacción es coherente con la normativa vigente, las políticas distritales de sostenibilidad y los objetivos ambientales de la ESU, manteniéndose el reconocimiento únicamente para vehículos **100 % eléctricos** acreditados como propietarios o contrato de leasing.

“OBSERVACION 2

*En el numeral 5.3.5 **PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME** se contempla un perfil (anexo 12), y en el numeral 5.4.4 **FACTOR DE EVALUACIÓN: PERFIL DE CONSULTOR EN SEGURIDAD VINCULADO MIPYME (100 PUNTOS)** (Anexo 12.1), ¿Entendemos que para estos dos numerales se puede acreditar la misma persona?”*

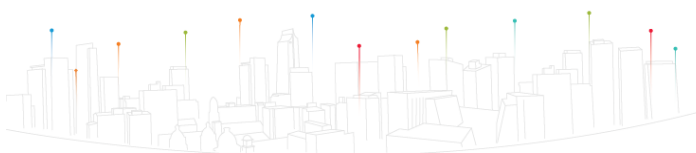
RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en los numerales **5.3.5 “Perfil de Consultor en Seguridad Vinculado MIPYME”** y **5.4.4 “Factor de Evaluación – Perfil de Consultor en Seguridad Vinculado MIPYME (100 puntos)”** del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, los anexos **12** y **12.1** hacen referencia al mismo perfil profesional, pero cumplen **finalidades distintas** dentro del proceso de selección:

- El **Anexo 12** se utiliza para **acreditar el cumplimiento del requisito habilitante**, es decir, la existencia de un consultor en seguridad vinculado a la MIPYME que cumpla con el perfil exigido.
- El **Anexo 12.1**, por su parte, se aplica para la **asignación del puntaje** dentro del factor de evaluación correspondiente, de acuerdo con la experiencia y formación del profesional propuesto.

No obstante, el **Pliego de Condiciones establece expresamente** que para efectos de la evaluación **no podrá acreditarse la misma persona** presentada para el cumplimiento del requisito habilitante. Por tanto, los proponentes deberán **acreditar un consultor diferente** para la obtención del puntaje en el numeral 5.4.4, garantizando la independencia entre los requisitos mínimos de habilitación y los factores que otorgan calificación adicional.

En consecuencia, el oferente deberá presentar ambos anexos debidamente diligenciados, acreditando un **consultor en seguridad para el requisito habilitante (Anexo 12)** y un **consultor distinto para la evaluación (Anexo 12.1)**, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.



8. VC SEGURIDAD

En el caso del interesado **VC SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: María Fernanda Vélez Jiménez <calidad@vcseguridad.com>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 15:18
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Stephanie Suarez <director.comercial@vcseguridad.com>
Asunto: observaciones – Proceso SPO 2025 VC SEGURIDAD LTDA

ANEXO No 6.- EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE EN CONTRATOS

ITEM	Contrato 1	Contrato 2	Contrato 3	Contrato 4	Contrato 5
Empresa Contratante					
No. Del Contrato					
Objeto					
No. Consecutivo RUP					
Número de Página					
Valor del contrato en pesos y en SMMLV					
Fecha De Inicio Y Final					
Lugar De Ejecución					

Nota 1: Sólo se admitirá como experiencia contratos ejecutados y en ejecución en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.

Nota 2: De conformidad con el numeral 4.3.1 Experiencia gran empresa o 5.3.1 Experiencia MIpymes los contratos deberán estar registrados en el RUP y vinculados al código 92111500.

5.3 CAPACIDAD TECNICA

5.3.1. Experiencia MIpymes

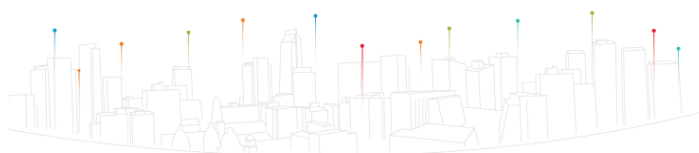
Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de **máximo cinco (5) contratos en el RUP, cuya sumatoria debe ser igual o superior a 14.000 SMMLV en el valor ejecutado.** (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años).

En el caso de que el participante presentare más de cinco (5) contratos, solo se serán evaluados los cinco (5) contratos de mayor valor ejecutados en el periodo ya indicado. Para tal fin **el proponente deberá diligenciar el ANEXO No 6 – EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE EN CONTRATOS.**

Si la experiencia fue adquirida a través de un consorcio o unión temporal, solo se validará el porcentaje de su participación.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





Se evidencia una discrepancia entre el numeral 5.3.1 Experiencia MiPymes del pliego de condiciones y el Anexo No. 6 – Experiencia del participante en contratos, en lo referente a la periodicidad del tiempo exigido para la experiencia.

En el numeral 5.3.1 no se establece limitación temporal para la acreditación de la experiencia, mientras que en el Anexo No. 6, Nota 1, se especifica que solo se admitirán contratos ejecutados y en ejecución dentro de los últimos cinco (5) años.

*Por lo anterior, se sugiere **mantener la redacción del numeral 5.3.1 sin restricción temporal**, dado que ello permite una mayor participación de MiPymes, promueve la inclusión empresarial y garantiza que se reconozca la **experiencia real y comprobable** de las empresas en el sector, independientemente de la fecha de ejecución de los contratos.”*

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se identifica que efectivamente existe una diferencia en la redacción entre el **numeral 5.3.1 “Experiencia MIPYME”** del Pliego de Condiciones y el **Anexo No. 6 “Experiencia del participante en contratos”**, en lo relacionado con la periodicidad del tiempo exigido para la acreditación de la experiencia.

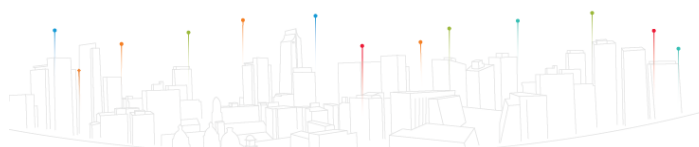
Con el fin de garantizar la coherencia interna del Pliego de Condiciones y sus anexos, así como la correcta interpretación por parte de los oferentes, **la Entidad procederá a ajustar la redacción del Anexo No. 6 mediante la expedición de una adenda**, en la cual se armonizará el texto con lo dispuesto en el numeral 5.3.1 del Pliego.

Esta medida se adopta en cumplimiento de los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva**, garantizando que todos los proponentes cuenten con reglas claras y uniformes al momento de acreditar su experiencia.

“OBSERVACION N°2

Los documentos que hacen parte del original de la propuesta deberán elaborarse en procesador de texto y ser totalmente **legibles, legajados y foliados**. Los folios que contengan modificaciones o enmiendas deberán ser convalidados con la firma de quien suscribe la carta de presentación. Todos los documentos exigidos deberán incluirse en el original y en la copia de la propuesta. También

deberán aportar o incluir los anexos en formato editable en la copia digital en archivo denominado “Editables”. No obstante, la verificación de los anexos se hará teniendo en cuenta solo el original y conforme lo establecido en los pliegos de condiciones.



Respetuosamente se solicita aclarar el requerimiento indicado en el pliego de condiciones, referente a la presentación de los anexos en formato editable ("Editables")."

*Teniendo en cuenta que los archivos en formato editable (Word o Excel) **no permiten incluir firmas originales o electrónicas certificadas**, se requiere precisar si:*

- 1. ¿La entidad acepta que los anexos firmados sean presentados únicamente en formato PDF, y*
- 2. Los archivos editables se entreguen sin firma, con el único propósito de facilitar la revisión y validación de la información.*

Esta aclaración es necesaria para garantizar la correcta presentación de la propuesta y el cumplimiento exacto de las condiciones establecidas."

RESPUESTA:

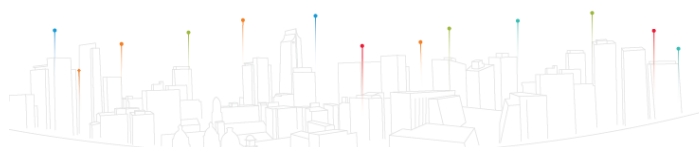
De conformidad con lo establecido en el *Pliego de Condiciones* del proceso SPO 2025-6, los anexos deberán presentarse conforme a las instrucciones allí señaladas, incluyendo su entrega en formato editable (Word o Excel), con el fin de facilitar la verificación y validación de la información por parte de la Entidad.

No obstante, **se aclara que los anexos que requieran firma del representante legal, contador, revisor fiscal o cualquier otro firmante obligatorio, deberán presentarse firmados en formato PDF**, garantizando la autenticidad de la información contenida.

De esta manera, el proponente deberá:

1. Presentar los anexos firmados en formato PDF, con las firmas autógrafas o electrónicas certificadas, según corresponda.
2. Adjuntar adicionalmente los mismos anexos en formato editable (Word o Excel), sin necesidad de incluir la firma, con el único propósito de facilitar la revisión técnica y administrativa por parte de la Entidad.

Esta disposición busca garantizar la integridad documental, la trazabilidad de la información y la transparencia del proceso, sin generar cargas adicionales para los oferentes ni afectar la validez de los documentos presentados.



“OBSERVACION N°2

Nota: Tratándose de proponentes que cumplan con los criterios de Emprendimiento o Empresa de Mujeres, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, la experiencia podrá ser acreditada en las mismas condiciones señaladas en el numeral 4.3.1. de este documento, sin embargo, la cuantía exigible de la sumatoria de contratos en salarios mínimos será equivalente al 90% del total requerido, es decir, deberá acreditar 12.600 SMLMV.

En relación con la nota referente a los proponentes que cumplan con los criterios de Emprendimiento o Empresa de Mujeres, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, se solicita aclarar si la experiencia a acreditar deberá corresponder únicamente a los contratos ejecutados una vez adquirida dicha clasificación como empresa de mujeres, o si por el contrario, podrán presentarse contratos anteriores que respalden la trayectoria de la empresa en el sector, independientemente del momento en que obtuvo la certificación o clasificación correspondiente.

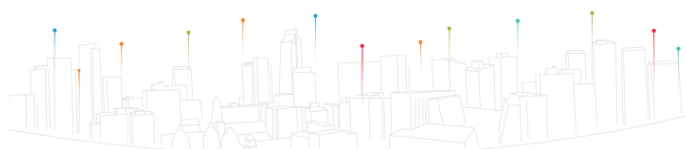
Esta precisión es importante para determinar la validez de la experiencia presentada y asegurar una evaluación equitativa de las proponentes bajo este criterio, permitiendo mayor participación e incentivando el Emprendimiento o las Empresas de Mujeres, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral **5.3 “Capacidad Técnica”**, específicamente el **5.3.1 “Experiencia MIPYMES”** del *Pliego de Condiciones* del proceso **SPO 2025–6**, la experiencia se acreditará con los contratos debidamente registrados en el **Registro Único de Proponentes – RUP**, asociados al código **921215**, según lo indicado en el **Anexo No. 6 “Experiencia del participante en contratos”**.

En cuanto al criterio de **Emprendimiento o Empresa de Mujeres**, regulado en el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, se precisa que este constituye un **mecanismo de acción afirmativa** orientado a promover la participación de las mujeres y el fortalecimiento del emprendimiento femenino en los procesos de contratación pública, más no implica una modificación en los requisitos técnicos ni en los periodos de experiencia establecidos en el pliego.

En ese sentido, para efectos de la evaluación y verificación de la experiencia, **no se restringe la acreditación únicamente a los contratos ejecutados con posterioridad a la obtención de la certificación como Empresa de Mujeres o de Emprendimiento**. Podrán presentarse **contratos ejecutados con anterioridad**, siempre que estos se encuentren **debidamente registrados y acreditados en el RUP**, y cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 5.3.1 del pliego.



Por lo tanto, la experiencia se reconocerá en su totalidad conforme a los parámetros definidos en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de que la clasificación de Empresa de Mujeres o de Emprendimiento se haya obtenido con posterioridad, dado que esta clasificación **no limita ni condiciona la validez de la trayectoria contractual** del proponente.

En consecuencia, **no se requiere ajuste al pliego**, manteniéndose la aplicación del criterio de experiencia conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3.1, en armonía con la normativa vigente y los principios de inclusión, pluralidad y equidad de género promovidos por el Decreto 1860 de 2021.

9. MIRO SEGURIDAD

En el caso del interesado **MIRO SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

“OBSERVACION N°1

De: Liliana Rios Jimenez <liliana.rios@miroseguridad.com>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 15:24

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

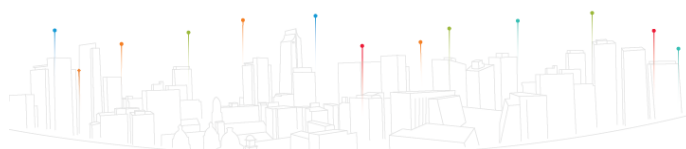
Asunto: Observaciones pliego Solicitud Pública de Ofertas 2025-6

“ 1. Numeral 4.2 Verificación financiera y organizacional Gran Empresa / Índice de Liquidez

Nos ha llamado la atención y vemos con gran preocupación que la ESU hubiera optado por exigir un indicador de Liquidez mayor o igual a 2.1 para el actual proceso de selección, cambiando de manera intempestiva el Indicador de Liquidez que se había definido en procesos anteriores como mayor o igual a 2.0, tales como el proceso SPO 2024-1, el 2022-4 y SPO 2020-4.

- *Indicador liquidez procesos anteriores: 2.0*
- *Indicador liquidez actual del proceso: 2.1*
- *Indicador liquidez Miro Seguridad: 2.07*
- *Diferencia indicador proceso actual vs Miro Seguridad: 0.03*

Como se puede observar existe una diferencia tan mínima de tan solo tres centésimas que no generaría mayor impacto económico en la estabilidad económica de una compañía, pero si genera un gran impacto a nuestra empresa dejándonos por fuera de un proceso tan importante y donde hasta la fecha como proveedores actuales nuestra calificación y cumplimiento ha sido total. Es claro indicar que un indicador de liquidez del 2.0, para nuestro sector es muy bueno y



suficiente para atender de manera oportuna los compromisos que demanda el contrato y como proveedores actuales no se ha tenido ninguna dificultad para atender cualquier compromiso de manera oportuna, al contrario a Miro Seguridad se le asigno dentro de los servicios el correspondiente al cliente Metrosalud el cual ha generado una cartera en mora de más de 200 días con valores hasta de más de cinco mil millones y la cual a la fecha no han pagado en su totalidad, y a pesar de esto Miro Seguridad siempre ha tenido la liquidez suficiente para pagar sus compromisos laborales y demás que demanda la operación de manera puntual.

Lo anterior permite afirmar que la ESU sabe que la definición de los indicadores no puede ser utilizada como una forma para limitar el número de proponentes ni para excluir a determinado oferente pues, al contrario, debe "permitir la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

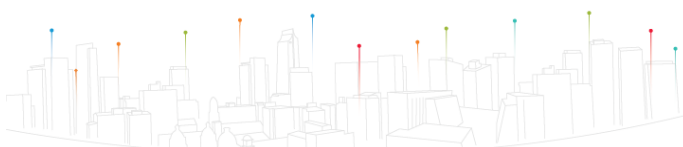
Observemos la tendencia a flexibilizar los indicadores a excepción de la liquidez en la Gran empresa:

GRAN EMPRESA

Indicador	Proceso 2024-1	Proceso 2025-6	Tendencia
Indicador de liquidez	Mayor o igual a 2	Mayor o igual a 2.1.	Aumenta
Indicador de endeudamiento	Menor o igual a 55%	Menor o igual a 55%	Igual
Capital de trabajo	Mayor o igual a \$4.500.000.000	Mayor o igual a \$4.000.000.000	Disminuye
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 3.0 o indeterminado	Mayor o igual a 3.0 o indeterminado	Igual
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mayor o igual al 22%	Mayor o igual al 18%	Disminuye
Rentabilidad de Activo (ROA)	Mayor o igual al 12%	Mayor o igual al 10%	Disminuye

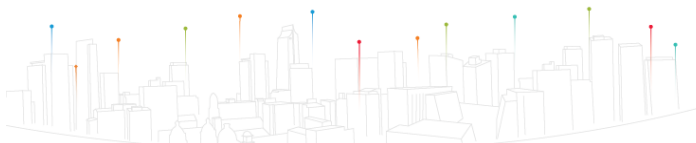
MIPYMES

Indicador	Proceso 2024-1	Proceso 2025-6	Tendencia
Indicador de liquidez	Mayor o igual a 2.1.	Mayor o igual a 1.6.	Disminuye
Indicador de endeudamiento	Menor o igual a 60%	Menor o igual a 60%	Igual
Capital de trabajo	Mayor o igual a \$1.200.000.000	Mayor o igual a \$1.000.000.000	Disminuye



Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 3.0	Mayor o igual a 3.0 o indeterminado	Igual
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mayor o igual al 3%	Mayor o igual al 18%	Aumenta
Rentabilidad de Activo (ROA)	Mayor o igual al 10%	Mayor o igual al 10%	Igual

En el caso específico de las MIPYMES es muy llamativo que el indicador de liquidez incluso se redujo del 2.1. al 1.6 siendo esto incoherente con el mismo indicador para la Gran Empresa, contradictorio con los argumentos esgrimidos para definir la estabilidad financiera de una empresa. Sin embargo, de manera evidentemente contradictoria y excepcional a esa tendencia, el indicador de liquidez de las grandes empresas se incrementó en contravía de esa tendencia y precisamente en el decimal indispensable para dejar por fuera del proceso de selección a MIRO SEGURIDAD, decisión que se tomó Una vez analizada la información financiera y organizacional que dispone de las entidades que reportan a la Superintendencia de vigilancia, es decir, con pleno conocimiento de las consecuencias particulares y concretas que esta decisión produciría. Todo lo anterior nos permite afirmar que este cambio que en apariencia pareciera ser intrascendente, provoca la exclusión injustificada de MIRO SEGURIDAD, consecuencia esta que era conocida por la ESU pues, como claramente lo ha reconocido, esta decisión se adoptó con pleno conocimiento de los estados financieros que reportan las empresas, información que es pública pues aparece tanto en la Superintendencia de Vigilancia como en el RUP, más las evaluaciones de las auditorías. No podemos dejar de mencionar que los funcionarios públicos no pueden actuar de manera caprichosa o arbitraria en el ejercicio de las facultades en las cuales existe cierto nivel de discrecionalidad, pues, tal como lo establece claramente el artículo 44 del CPACA, “en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”. La misma ESU reconoce la importancia de estos principios cuando afirmó que “La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato”, principio que desafortunadamente se abandonó al definir un indicador de liquidez más exigente que el utilizado en el último proceso de selección e, incluso, a pesar de evidenciarse una tendencia a volver menos exigentes la mayoría de los indicadores con el claro fin de ampliar el nivel de participación pero con la clara consecuencia de excluir a MIRO SEGURIDAD. En conclusión, solicitamos que se mantenga el indicador de liquidez del año anterior el cual era del 2, pues no existe ninguna justificación técnica ni práctica para llevarlo a 2.1 ni mucho menos puede haber una justificación para que la consecuencia de dicha variación sea la exclusión de MIRO SEGURIDAD del proceso de selección, más aun cuando durante la ejecución del contrato nuestra empresa ha cumplido cabalmente sus



obligaciones sin que haya existido problema alguno en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.”

RESPUESTA:

La construcción de los indicadores financieros se fundamentó en un análisis técnico del comportamiento del sector de vigilancia durante los últimos años, en el cual se evaluaron los estados financieros reportados por grandes empresas y pymes, así como los resultados históricos de los procesos SPO adelantados por la ESU y la información consolidada en otros procesos contractuales comparables. Este ejercicio permitió identificar los niveles de solvencia, estabilidad y capacidad operativa que caracterizan a los prestadores del servicio, lo que asegura que los valores exigidos respondan a criterios objetivos y verificables.

Respecto del Índice de Liquidez, este nivel garantiza que la empresa pueda responder con suficiencia a las necesidades propias del servicio, incluso en escenarios de variación en los flujos de caja o contingencias operativas.

Este indicador asegura que se cuente con la disponibilidad de recursos para cubrir nómina, prestaciones sociales, novedades operativas, reposiciones y demás obligaciones recurrentes asociadas al servicio de vigilancia.

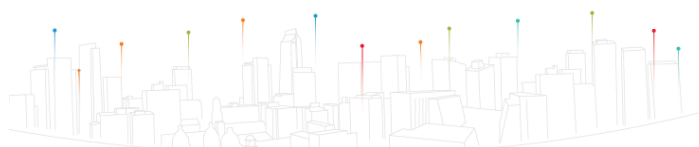
Por ello, el valor establecido (Mayor o igual a 2.1) corresponde a un índice de liquidez que garantiza una estructura financiera sólida, con activos corrientes suficientes para respaldar los compromisos inmediatos y para sostener la operación continua sin depender de fuentes adicionales de financiación.

Con base en lo descrito, se concluye que el indicador cumple una función esencial en la validación de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato bajo condiciones de solvencia, estabilidad y continuidad operativa.

Ahora bien, analizadas de manera integral todas las observaciones a los indicadores financieros realizadas por los interesados, los cuales son empresas del sector, con el objetivo de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta las propuestas de indicadores hechas por los interesados pero asegurando futuros aliados con una adecuada capacidad financiera y organizacional que no pongan en riesgo la prestación del servicio, **se modificarán los indicadores observados mediante la correspondiente adenda.**

“OBSERVACION N°2

“ 2. Numeral 4.5.1 Factor de Evaluación competencias laborales Gran Empresa (240 puntos)



El Pliego de Condición incluyó dentro de los factores que asignan puntaje el “factor de evaluación de competencias laborales gran empresa” cuya descripción es la siguiente:

Se asignará el máximo puntaje del factor, 240 puntos, al proponente que acredite tener el mayor porcentaje (%) de personal vinculado laboralmente en su empresa de supervisores, guardas o administrativos, certificados en competencias laborales, sobre el total de empleados de la planta. No podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA. Los demás proponentes alcanzarán su puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

P: $240 \times P_i/P_m$

Dónde: P: Puntaje para el factor competencias

P_m: Propuesta habilitada con mayor personal de planta certificado en Competencias Laborales

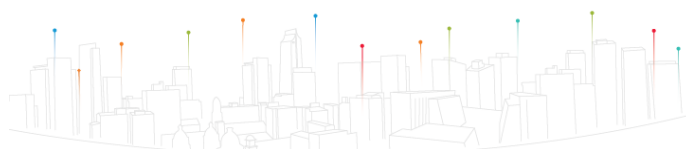
P_i: Porcentaje Competencias Laborales del personal de la propuesta comparada 240 Puntaje máximo asignado al factor

Nota: *Para la evaluación el participante debe adjuntar solamente en medio magnético el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de agosto de 2025. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético o certificado emitido directamente del SENA. Para tal fin deberá diligenciar el **ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA**.*

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2025 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

La forma como se está evaluando este factor no guarda relación de proporcionalidad con las necesidades y características del servicio que se busca contratar pues el criterio de proporcionalidad entre el número total de empleados de planta de la empresa con respecto al número de supervisores, guardas o administrativos, certificados en competencias laborales no permite deducir que quien tenga un mayor porcentaje esté en mejores condiciones de prestar el servicio frente a quienes tengan un porcentaje menor.

La calificación de este factor debería consultar la proporcionalidad entre el personal requerido por la ESU para el servicio a contratar y el personal certificado en competencias laborales con que cuenta cada una de las empresas



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

*a ser evaluadas; pues sólo así se podría garantizar el principio de razonabilidad que exige el artículo 44 del CPACA frente al ejercicio de las facultades discrecionales que, como se dijo previamente, la decisión que se adopten en ejercicio de una facultad discrecional **debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa**".*

El criterio adoptado por la ESU pone en desventaja a las grandes Empresas quienes, a pesar de que pudieran tener el suficiente número de personas certificadas en competencias laborales (y específicamente de vigilantes y supervisores), su participación porcentual frente al número total de empleados de la empresa podría ser menor al porcentaje de participación que una empresa pequeña pudiera tener a pesar, incluso, de que el número de personas certificadas fuera inferior al requerido para la prestación del servicio a ser contratado.

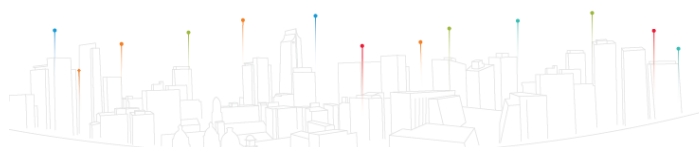
Dicho de otra manera, si lo que se quiere ponderar con este criterio de evaluación es la suficiencia de personal certificado en competencias laborales con que cuenta cada una de las empresas para atender las necesidades del servicio a ser contratado, la asignación de puntajes debería ser en función del número de personas que cuentan con el certificado de competencias laborales y no en función del porcentaje que tienen esas personas con relación al total de empleados de la empresa.

De esta manera, el máximo puntaje lo debería obtener la empresa que cuente con un número mayor de personal certificado y no la empresa que tenga una proporción mayor de personal certificado con respecto al número de empleados pues, con este último criterio puede presentarse el absurdo de que a una empresa se le asigne la mayor puntuación a pesar, incluso, de que el personal certificado con que cuente sea inferior al requerido para la prestación del servicio.

Teniendo en consideración la anterior argumentación, nos permitimos solicitarles que se modifique este criterio de evaluación adoptando un criterio de asignación de puntaje en función del número total de personas vinculadas a la empresa que cuentan con el certificado de competencias laborales, de tal manera que el máximo puntaje lo obtenga quien cuente con el mayor número de personal certificado".

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.1 "Factor de Evaluación – Competencias Laborales Gran Empresa"** del *Pliego de Condiciones* del proceso **SPO 2025-6**, se asignará el máximo puntaje (240 puntos) al proponente que acredite el **mayor porcentaje de personal vinculado laboralmente** (supervisores,



guardas o administrativos) **certificado en competencias laborales** por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, sobre el total de empleados de planta.

Este criterio fue diseñado con fundamento en los principios de **proporcionalidad, objetividad y equidad** aplicables a los procesos de contratación de la ESU, y busca medir la **capacidad técnica y la calidad del recurso humano** de manera proporcional al tamaño y estructura de cada empresa participante.

La elección de un **porcentaje sobre el total del personal de planta** permite realizar una evaluación **comparativa y homogénea**, que evita favorecer a empresas con una mayor cantidad de empleados por su tamaño, y en cambio reconoce el compromiso de cada organización con la **formación y certificación laboral de su personal**, independientemente de su escala operativa.

La fórmula establecida ($P = 240 \times P_i / P_m$) garantiza una medición objetiva, donde **P_i** representa el porcentaje de personal certificado del proponente y **P_m** el porcentaje más alto entre los oferentes habilitados, asegurando que la asignación de puntaje sea proporcional y verificable con los documentos soporte exigidos: certificados de competencias laborales, planillas de seguridad social del mes de agosto de 2025 y listado anexo en orden alfabético, según el **Anexo No. 9** del pliego.

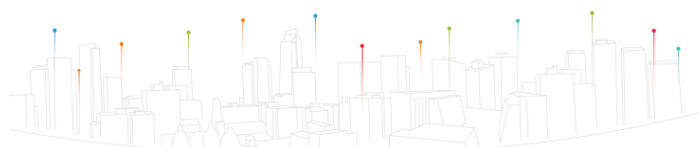
Por lo anterior, se considera que el método de evaluación definido en el pliego **mantiene la proporcionalidad y razonabilidad**, ya que permite comparar objetivamente la idoneidad técnica de los oferentes sin generar ventajas por el tamaño de su planta laboral.

En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.5.1 del Pliego de Condiciones**, toda vez que su redacción es clara, coherente con los objetivos del proceso y ajustada a la normativa vigente, garantizando la igualdad de condiciones y la selección objetiva entre los proponentes.

“3. Numeral 3.3.29 formato autorización de tratamiento de datos

Agradecemos se incluya dicho formato dentro de los anexos

Por los argumentos anteriormente expuestos, reiteramos nuestra solicitud de modificación de los puntos relacionados teniendo en cuenta que nuestra empresa Miro Seguridad durante años ha sido un aliado estratégico, ha cumplido a cabalidad cada uno de los compromisos adquiridos en la ejecución del actual contrato, así como en el presente contrato ha sopordo una cartera de mas de cinco mil millones del cliente Metrosalud, ha recibido los exigentes servicios caninos de proveedores que aparentemente no cumplieron con los estandares y capacidad, y, a pesar de



ello siempre hemos cumplido cabalmente nuestras obligaciones y demostrado nuestro interés de colaboración y apoyo a la Entidad.”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto al **numeral 3.3.29 “Formato de Autorización de Tratamiento de Datos Personales”** del *Pliego de Condiciones* del proceso **SPO 2025-6**, se informa que la **Entidad incluirá el formato correspondiente dentro de los anexos del proceso**, a fin de garantizar la correcta presentación de las ofertas y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La incorporación de este formato se realizará mediante la **expedición de una adenda**, con el propósito de armonizar la documentación del proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1377 de 2013** y las directrices emitidas por la **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)**, en relación con la protección, manejo y tratamiento de la información personal.

10. EXPERTOS SEGURIDAD

En el caso del interesado **EXPERTOS SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Joshua Sanchez Paniagua <auxlicitaciones@expertoseguridad.com.co>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 15:27

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

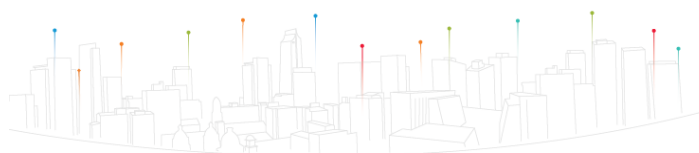
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Observaciones SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

“Observación numero 1:

4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)

Solicitamos por favor evaluar la cantidad de competencias que pueda llegar a tener una persona, es decir si un empleado cuanta con más de una competencia laboral se le suma al total de competencias, dado a que se está reconociendo e incentivando que las empresas capaciten constantemente al personal en competencias que generan valor en la prestación del servicio, en este orden de ideas se permita acreditar todas las competencias laborales por persona”



RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, toda vez que, el objetivo del factor es medir el nivel de calificación del **personal de planta**, no el número de certificaciones individuales que cada trabajador posea. Por tanto, para efectos de la evaluación, **solo se validará una (1) certificación por empleado**, independientemente de que el trabajador cuente con varias certificaciones en diferentes competencias.

Cada empleado será contabilizado una sola vez dentro del total de personal certificado, garantizando así la igualdad y proporcionalidad en la aplicación del criterio de evaluación establecido en el Pliego.

11. ANDISEG

En el caso del interesado **ANDISEG**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

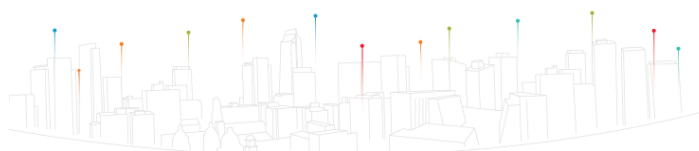
De: JEIMY PAOLA TOVAR <alicitaciones2@andiseg.com>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 15:59
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; 'Diana Sanchez' <licitaciones@andiseg.com>; alicitaciones@andiseg.com <alicitaciones@andiseg.com>
Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025 6

"1- OBSERVACION

2.5. FORMA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

deberán **aportar o incluir los anexos en formato editable en la copia digital** en archivo denominado "Editables". No obstante, la verificación de los anexos se hará teniendo en cuenta solo el original y conforme lo establecido en los pliegos de condiciones.

*Teniendo en cuenta el principio de legalidad, no resulta claro la exigencia de la presentación de formatos en versión **editable**. En tal sentido, agradecemos se sirvan precisar la finalidad de esta circunstancia, con el fin de garantizar la debida transparencia del presente proceso."*



RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, relacionada con la exigencia de presentar los formatos en **versión editable**, la **Entidad** se permite manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el **numeral 2.5 “Forma de presentación de la propuesta”** del Pliego de Condiciones del proceso **SPO 2025-6 – Vigilancia**, los oferentes deberán aportar o incluir los anexos en formato editable dentro de la copia digital de la propuesta, en un archivo denominado **“Editables”**, precisando que la verificación de los mismos se efectuará únicamente sobre el original, conforme a lo establecido en el pliego.

La finalidad de esta disposición es **facilitar la revisión técnica, jurídica y administrativa de la información presentada por los oferentes**, permitiendo la correcta lectura, validación y eventual comparación de datos, **sin que ello implique modificación o alteración del contenido original de la propuesta**, el cual es el único documento con validez jurídica para efectos de evaluación.

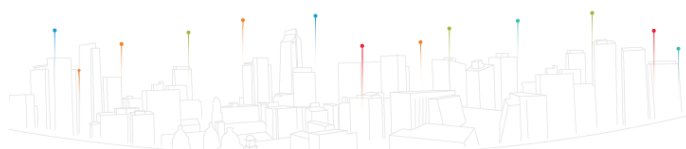
En consecuencia, la presentación de los formatos en versión editable constituye un **requisito meramente operativo y de apoyo a la gestión evaluativa de la Entidad**, sin que modifique el carácter oficial y vinculante del original de la propuesta.

“2- OBSERVACION

3.3.14. Paz y Salvo por concepto Multas, sanciones y contribución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de contribuciones, multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En caso de que aún no se tenga la actualización del Paz y Salvo, el proponente deberá aportar el último certificado expedido y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos del art 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

De acuerdo a lo estipulado en la Circular No. 20253000000015CS del 8 de julio de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se establecen los nuevos plazos y vigencias para la expedición de las certificaciones, es importante dar claridad con respecto a la vigencia de esta certificación. La cual correspondiente a ciento ochenta días (180) días hábiles, conforme a lo dispuesto en la citada circular.



Con base en lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sólo emitirá certificaciones sobre las siguientes situaciones:

- Que se encuentra en trámite la renovación de la licencia de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 del 2012, las certificaciones que se expidan tendrán una vigencia de sesenta (60) días hábiles.
- El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto a las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años), las certificaciones que se expidan tendrán una vigencia de noventa (90) días hábiles.
- Las certificaciones que se expidan respecto al estado de contribución de los vigilados tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles.

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el **numeral 3.3.14 del Pliego de Condiciones** del proceso **SPO 2025-6**, las certificaciones exigidas deberán encontrarse **vigentes a la fecha de cierre del proceso**, conforme a la normativa expedida por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, autoridad competente en la materia.

En consecuencia, **no se requiere modificación del numeral 3.3.14, toda vez que su aplicación se entiende ajustada a lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la citada circular.**

“ 3- OBSERVACION

Experiencia Gran Empresa

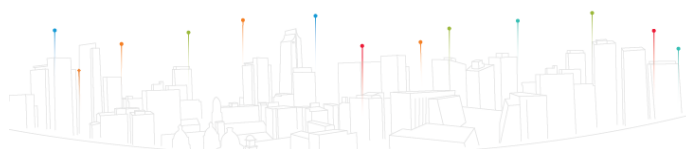
4.3. CAPACIDAD TECNICA GRAN EMPRESA

4.3.1. Experiencia Gran Empresa

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de máximo cinco (5) contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años **(entendiéndose los contratos cuya terminación esté entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta, independientemente de su fecha de suscripción), debe ser igual o superior a 30.000 SMMLV en**

Entendemos que resulta válida la acreditación de certificaciones cuyo inicio haya tenido lugar antes del 30 de septiembre de 2020, siempre que su fecha de terminación se encuentre dentro del rango de los últimos cinco (5) años.





Agradecemos nos confirmen si nuestra interpretación es correcta. Así mismo la Entidad señala que el valor ejecutado debe ser igual o superior a treinta mil (30.000) SMMLV, y que para dicho cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó el contrato, o en la proporción correspondiente si este se ejecutó en varios años.

En atención a esto, agradecemos a la entidad precisar el alcance de la expresión “del año en que se ejecutó o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años”, toda vez que, con el propósito de evitar distintas interpretaciones, consideramos más adecuado que el cálculo se realice con base en el salario mínimo vigente en el año de terminación de cada contrato.

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP y vinculados con el Código 921215, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la **fecha de suscripción y el lugar de ejecución**. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron ejecutados con la ESU, no es indispensable la presentación de este certificado, pero deberá indicarse los datos correspondientes, los cuales serán verificados en los archivos de la Entidad.

Por ultimo en cuanto a la fecha de suscripción y lugar de ejecución, no todas las certificaciones emitidas por las entidades indican tales condiciones, para el caso de la fecha de suscripción, entendemos que la entidad hace referencia.

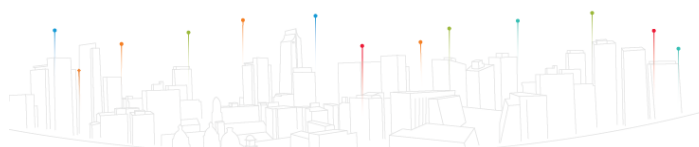
Es a la fecha de inicio del respectivo contrato, así mismo en cuanto al lugar de ejecución, agradecemos confirmar si, en los casos en que la certificación no consigne esta circunstancia, es posible acreditarla mediante otro documento que la soporte.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1 “Experiencia – Gran Empresa” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, la experiencia requerida corresponde a la acreditación de contratos debidamente ejecutados cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, y cuya terminación se encuentre comprendida entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de la presente Solicitud.

El Pliego dispone que la verificación de la experiencia se efectuará con base en los **certificados expedidos por las entidades contratantes** y en la información contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, documentos que permiten determinar el valor y la vigencia de los contratos aportados.

En atención a la observación presentada, la experiencia contractual debe ser acreditada con el valor total del contrato ejecutado, expresado en salarios mínimos



legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de terminación del contrato, para este efecto se tendrá en cuenta lo reportado en el RUP.

En tal sentido, **este requisito se acreditará con el valor en SMMLV establecido en el RUP, siempre y cuando la fecha de terminación se encuentre entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre del proceso.** Incluso, si el contrato se ejecutó por varios años, pero la fecha de terminación se encuentra en el periodo establecido, se tendrá en cuenta exclusivamente el valor en SMMLV reportado en el RUP para este contrato.

También se aclara que la experiencia podrá acreditarse mediante **certificaciones expedidas por la entidad contratante** y complementada en caso de ser necesario, con **otros documentos idóneos** tales como **contratos debidamente suscritos, actas de inicio, terminación o liquidación**, y demás soportes que, conforme a la normativa vigente, permitan verificar de manera fehaciente la ejecución del servicio y su cumplimiento, reiterando la obligatoriedad de que se encuentren registrados en el RUP.

De igual manera, se procederá a corregir mediante adenda el numeral 4.3.1. y la nota No. 1 del anexo No. 6, en el sentido de que solo se aceptarán contratos terminados en el periodo indicado.

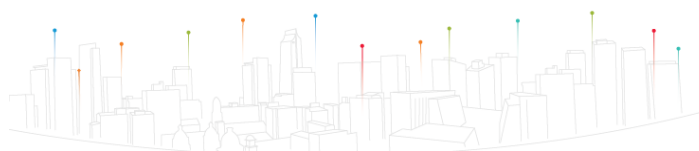
“ 4- OBSERVACION

4.3.4. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES GRAN EMPRESA

Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones **en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional**. Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, **para el Distrito de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.**

En su defecto, el participante podrá acreditar mediante documento suscrito por su representante legal que prestará sus servicios **mediante red celular, lo cual permitirá acreditar el presente requisito.**

Entendemos que, en caso de no contar con cobertura dentro de la licencia de comunicaciones en los cuatro (4) municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el requisito se considerará cumplido si el representante legal manifiesta que, en caso de resultar adjudicatario, la prestación del servicio se realizará mediante red celular. Agradecemos confirmar si es correcta nuestra apreciación.”



RESPUESTA:

El mismo numeral del Pliego señala expresamente que, **en su defecto**, el participante podrá acreditar el cumplimiento del requisito **mediante documento suscrito por su representante legal**, en el cual declare que prestará sus servicios a través de **red celular**, lo cual será válido para efectos de acreditar el presente requisito.

En ese sentido, el Pliego de Condiciones ya contempla la posibilidad de utilizar **redes de comunicación móvil o digital** (3G, 4G, 5G u otras equivalentes) como alternativa técnica válida, siempre que se garantice la comunicación oportuna y permanente del personal operativo, de conformidad con los lineamientos de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

Adicionalmente, se precisa que la **licencia de telecomunicaciones puede ser de cobertura nacional**, expedida por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

En este sentido, el proponente deberá **entregar un compromiso formal** en su propuesta, en el que manifieste que, **en caso de resultar seleccionado**, dispondrá de los medios, infraestructura o convenios necesarios que **aseguren la utilización efectiva de la red y la prestación del servicio de comunicación en el ámbito regional**, conforme a las necesidades operativas de la ESU y a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Esta modificación **se formalizará mediante la expedición de la respectiva Adenda**.

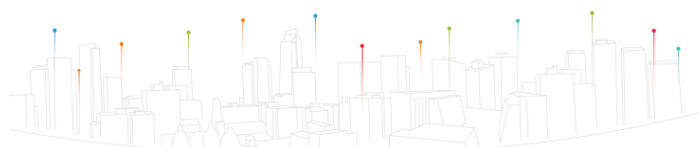
“ 5. – OBSERVACION

4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE SEDE CANINA GRAN EMPRESA (37,5 PUNTOS)

Se asignarán treinta y siete punto cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Entendemos que la unidad canina puede encontrarse ubicada en cualquiera de las sedes, sucursales o agencias de la empresa, sin que sea requisito que esté



específicamente en la ciudad de Medellín. Agradecemos a la entidad confirmar si esta interpretación es correcta.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, específicamente en lo relacionado con el factor de evaluación correspondiente a la licencia sede canina, se otorgarán treinta y siete puntos cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Por lo tanto, **se aclara que es correcta su apreciación:** para la obtención de los **37,5 puntos, solo es necesario contar con lo exigido en el numeral 4.5.6 “Factor de Evaluación Licencia de Sede Canina – Gran Empresa (37,5 puntos)”**.

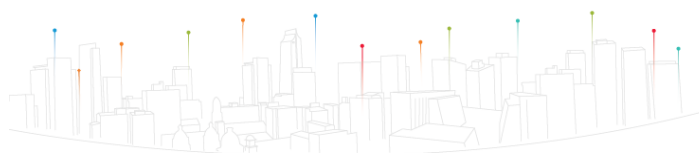
“ 6. OBSERVACION

*4.5.10 FACTOR DE EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOTOR (50 PUNTOS)
Teniendo en cuenta que tanto los vehículos 100% eléctricos como los híbridos responden a los principios de sostenibilidad ambiental y a las políticas de responsabilidad social empresarial, agradecemos a la entidad considerar la aceptación de vehículos híbridos, toda vez que estos cumplen e incluso pueden superar las prestaciones y beneficios operativos de un vehículo totalmente eléctrico.”*

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.10 “Factor de Evaluación – Parque Automotor” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, la ESU otorgará **cincuenta (50) puntos** al proponente que acredite tener por lo menos **un (1) vehículo 100 % eléctrico**, con capacidad mínima para cuatro (4) personas, excluyendo las motocicletas.

El requisito fue definido en coherencia con la **política institucional de sostenibilidad ambiental del Distrito de Medellín** y el **Acuerdo Municipal 21 de 2020**, que promueven la movilidad eléctrica y la reducción de emisiones contaminantes. Su objetivo es incentivar el uso de **tecnologías cero emisiones**.



Si bien los **vehículos híbridos (eléctrico–combustión)** constituyen una alternativa de transición tecnológica, estos no eliminan completamente el uso de combustibles fósiles; por ello, **no se incluyen dentro del alcance del puntaje definido para este factor**, que busca promover exclusivamente la adopción de vehículos 100 % eléctricos.

En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.5.10 del Pliego de Condiciones**, toda vez que su redacción es coherente con la normativa vigente, las políticas distritales de sostenibilidad y los objetivos ambientales de la ESU, manteniéndose el reconocimiento únicamente para vehículos **100 % eléctricos** acreditados como propietarios o contrato de leasing.

“ 7. OBSERVACION

4.5. FACTORES DE EVALUACIÓN GRAN EMPRESA

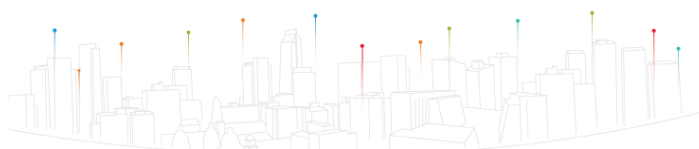
FACTOR DE EVALUACIÓN SELLO DE SOSTENIBILIDAD, O SELLO DE SOSTENIBILIDAD ESG VERIFIED ICONTEC GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)

“Teniendo en cuenta que el Sello de Sostenibilidad ICONTEC fue actualizado y reemplazado hace dos (2) años por el Sello de Sostenibilidad ESG Verified, emitido igualmente por ICONTEC, para efectos de la presente convocatoria se aceptará la presentación de cualquiera de los dos certificados, siempre que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso y hayan sido expedidos por ICONTEC”,

Respetuosamente manifestamos que dicha exigencia resulta restrictiva y contraria a los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia y selección objetiva, consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que las entidades estatales deben evitar incluir condiciones que limiten injustificadamente la participación o privilegien a determinados oferentes. La restricción a una única entidad certificadora —en este caso ICONTEC— desconoce la existencia de organismos nacionales e internacionales acreditados por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) y reconocidos en el ámbito global, que expiden certificaciones técnicas equivalentes en materia de sostenibilidad, medio ambiente, gobernanza y responsabilidad social empresarial.

En consecuencia, debe entenderse que el Sello de Sostenibilidad ICONTEC o ESG Verified es equivalente a otras certificaciones de sostenibilidad y gestión responsable, tales como:

- ISO 14001 (Gestión Ambiental), ISO 45001 (Seguridad y Salud en el Trabajo), ISO 26000 (Responsabilidad Social), EcoVadis Sustainability Rating, B Corp Certification, Carbono Neutro, Pacto Global de Naciones



Unidas (COP) o la categoría Empresa BIC (Ley 1901 de 2018), siempre que sean emitidas por organismos acreditados por ONAC o de reconocimiento internacional, y vigentes a la fecha de cierre.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se modifique o elimine el requisito que limita la acreditación de sostenibilidad únicamente al sello ICONTEC o ESG Verified, permitiendo la presentación de certificaciones equivalentes que acrediten el cumplimiento de los estándares ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), conforme a los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

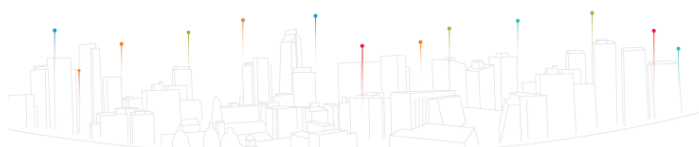
*Finalmente, consideramos que mantener dicho requisito en los términos actuales **favorece de manera directa y reiterada a los mismos contratistas**, generando una barrera injustificada de acceso para otros proponentes idóneos y plenamente capaces de demostrar su gestión sostenible a través de certificaciones reconocidas y válidas en el mercado nacional e internacional.”*

RESPUESTA:

El **Sello ICONTEC o ESG Verified** constituye una herramienta de evaluación integral en materia ambiental, social y de gobernanza (ESG), con metodologías homologadas internacionalmente, que garantizan la trazabilidad, objetividad y comparabilidad de los resultados, y que permiten a la Entidad validar de manera uniforme el cumplimiento de estándares de sostenibilidad dentro de un mismo esquema de certificación.

Adicionalmente, estos factores (Sellos de Sostenibilidad) han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. **No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad**, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.

En consecuencia, para la presente convocatoria, se mantiene la disposición establecida en el Pliego de Condiciones, en tanto responde a una política institucional de estandarización y trazabilidad de criterios de sostenibilidad, sin perjuicio de que la Entidad valore la ampliación de este parámetro en procesos



posteriores, garantizando siempre los principios de **igualdad, transparencia y libre concurrencia**.

“ 8- OBSERVACION

OBSERVACIÓN No. 8 – Factor de Evaluación “Verificación de Reporte Pacto Global Gran Empresa o Sostenibilidad (70 puntos)”

El pliego de condiciones establece:

“Se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1 o G4. Esta verificación no debe tener más de un (1) año de expedida y deberá ser emitida por una entidad certificadora acreditada por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia).”

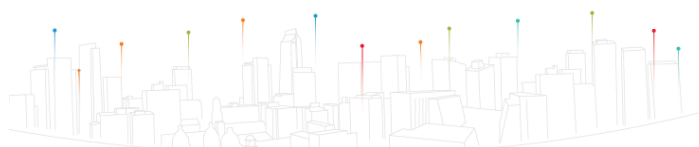
*Al respecto, manifestamos que este **requisito resulta excluyente y restrictivo**, ya que **limita injustificadamente la participación** de proponentes que acreditan su gestión sostenible mediante **otras metodologías, estándares y certificaciones igualmente válidas y reconocidas** en el ámbito nacional e internacional.*

*De conformidad con los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**, consagrados en los artículos 24 y 25 de la **Ley 80 de 1993**, el artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007** y el artículo 2.2.1.1.5.1 del **Decreto 1082 de 2015**, las entidades estatales deben evitar incluir condiciones que **restringen injustificadamente la competencia o favorezcan a determinados contratistas**.*

*Existen diversos **esquemas de reporte y verificación de sostenibilidad** reconocidos y utilizados por grandes empresas, que cumplen los mismos objetivos y principios de transparencia y responsabilidad social, tales como:*

- Estándares ESG (Environmental, Social & Governance)
- EcoVadis Sustainability Rating
- B Corp Certification
- Pacto Global de Naciones Unidas – Comunicación de Progreso (COP)
- ISO 26000 (Responsabilidad Social)
- Categoría Empresa BIC (Ley 1901 de 2018)

Todos estos esquemas son emitidos o verificados por organismos acreditados por ONAC o de reconocimiento internacional, y reflejan el cumplimiento de los principios de sostenibilidad, gobernanza y responsabilidad social empresarial, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).



*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito sea **homologado**, de modo que se permita acreditar el cumplimiento del **factor de evaluación de sostenibilidad** mediante reportes, certificaciones o verificaciones equivalentes, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones, la libre participación y la selección objetiva dentro del proceso de contratación.”*

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.3 “Factor de Evaluación – Verificación de Reporte Pacto Global o Sostenibilidad (70 puntos)”** del **Pliego de Condiciones** del proceso de **Solicitud Pública de Oferta SPO 2025–6**, se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE, elaborado bajo la metodología **GRI versión G3.1 o G4**, verificada por una entidad certificadora acreditada ante el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**.

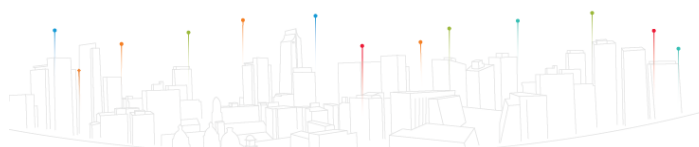
No obstante, atendiendo la actualización normativa y técnica en materia de sostenibilidad empresarial, se aclara que el **Global Reporting Initiative (GRI)** ha reemplazado las versiones **G3.1 y G4** por los **Estándares GRI Universales**, los cuales constituyen la metodología vigente y reconocida internacionalmente para la elaboración y verificación de reportes de sostenibilidad.

En ese sentido, la Entidad **aceptará la presentación de reportes elaborados y verificados conforme a los Estándares GRI Universales actualmente vigentes**, siempre que:

1. La verificación externa haya sido realizada por una **entidad certificadora acreditada por ONAC**, y
2. El certificado se encuentre **vigente a la fecha de cierre del proceso**.

De igual manera, se precisa que el **ICONTEC** es una de las entidades reconocidas que puede realizar este tipo de verificaciones bajo acreditación ONAC, sin que ello excluya a otros organismos que cumplan con las condiciones técnicas y de acreditación establecidas en la normativa colombiana.

Así mismo, este factor **no constituye un requisito habilitante**, sino un criterio diferencial de evaluación, de libre cumplimiento, que busca incentivar la implementación de prácticas de sostenibilidad sin limitar la concurrencia ni vulnerar los principios de pluralidad de oferentes ni de transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y el Reglamento de Contratación de la ESU.



La Entidad ajustará la redacción del numeral correspondiente mediante **adenda**, con el fin de reflejar esta actualización técnica y garantizar la coherencia con los estándares internacionales de sostenibilidad empresarial.

"9- OBSERVACION

SOLICITUD DE PRORROGA

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas y el nivel de complejidad del proceso, agradecemos se sirvan considerar la prórroga de la fecha de cierre, toda vez que la actualmente prevista para el jueves 6 de noviembre resulta demasiado próxima, máxime cuando las respuestas a las observaciones se encuentran programadas para el 4 de noviembre. En ese sentido, resulta necesario disponer de un plazo adicional que permita una buena elaboración de la propuesta a presentar."

RESPUESTA:

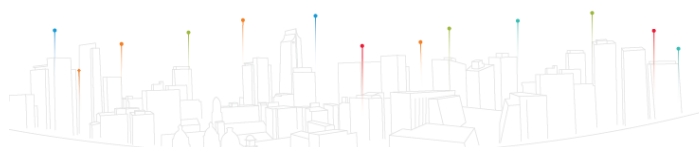
Mediante Adenda No. 1 y No. 2 se modificó el cronograma del proceso, quedando como fecha definida para el cierre del proceso el viernes 14 de noviembre de 2025 hasta las 14:30 pm.

12. SERACIS

En el caso del interesado **SERACIS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

De: María Alejandra Carmona Ramírez <a.carmona@seracis.com>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:11
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amllopez@esu.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES A LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

"Observación 1: De acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.2 Verificación financiera y organizacional Gran empresa, La Entidad indica:



INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2.1
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual 55%
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$4.000.000.000
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3.0 o Indeterminado

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Utilidad Operacional Total/ Patrimonio	Mayor o igual al 18%
Rentabilidad de Activo (ROA)	Utilidad Operacional Total/ Activos	Mayor o igual al 10%

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, en la medida en que los mismos no resultan acordes con la realidad del mercado de las empresas de vigilancia y seguridad privada que habitualmente participan en licitaciones con entidades estatales.

En este sentido, recordamos que los requisitos habilitantes deben ser definidos de manera adecuada, objetiva y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, garantizando una amplia participación de oferentes y fomentando la pluralidad de proponentes.

Por lo anterior, proponemos que los indicadores financieros se ajusten de la siguiente manera:

Índice de endeudamiento: menor o igual 0,56

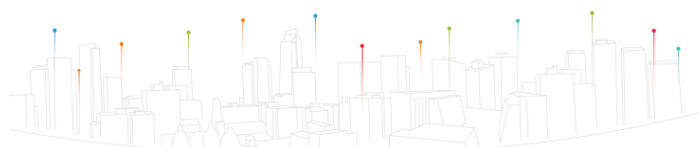
Razón de cobertura: Mayor o igual a 2.80

Rentabilidad del activo: mayor o igual a 9%

Estos indicadores son consistentes con la realidad del sector, permiten identificar de manera suficiente la estabilidad financiera de los proponentes y no ponen en riesgo el equilibrio contractual ni la adecuada ejecución del contrato.

Por otro lado, los indicadores de capacidad organizacional, mide la aptitud de la empresa para cumplir cabalmente el objeto contractual en función la organización interna y la capacidad de mantener su actividad, mitigando cualquier riesgo de iliquidez o insolvencia, por lo que disminuir solo un por ciento no representa un peligro para la Entidad de que la empresa no cumpla sus objetivos estratégicos de manera efectiva.

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente a la entidad revisar y restablecer los indicadores financieros en los términos propuestos, de forma que los mismos resulten razonables y ajustados a las condiciones del mercado,



posibilitando así la participación de un mayor número de empresas, incluidas aquellas que cumplen con los demás requisitos habilitantes.

RESPUESTA:

La construcción de los indicadores financieros se fundamentó en un análisis técnico del comportamiento del sector de vigilancia durante los últimos años, en el cual se evaluaron los estados financieros reportados por grandes empresas y pymes, así como los resultados históricos de los procesos SPO adelantados por la ESU y la información consolidada en otros procesos contractuales comparables. Este ejercicio permitió identificar los niveles de solvencia, estabilidad y capacidad operativa que caracterizan a los prestadores del servicio, lo que asegura que los valores exigidos respondan a criterios objetivos y verificables.

Respecto del Nivel de endeudamiento, este permite medir el grado de apalancamiento del oferente y su dependencia de terceros para financiar la operación.

En contratos de vigilancia, donde los costos fijos son altos y las obligaciones laborales deben cumplirse sin retrasos, un endeudamiento excesivo incrementa significativamente el riesgo de insolvencia durante la ejecución.

Por ello, el valor establecido (Menor o igual a 0.55) corresponde a un nivel de endeudamiento que garantiza que el oferente mantenga una estructura financiera equilibrada, con capacidad autónoma para responder por el contrato sin depender de refinanciamientos o créditos adicionales.

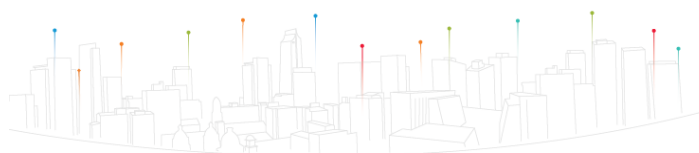
En cuanto a la cobertura de intereses, mide la capacidad operacional de la empresa para cubrir sus obligaciones financieras con los resultados de su actividad.

Este indicador es crítico en sectores intensivos en gasto corriente, como vigilancia, ya que refleja la capacidad de la empresa para cumplir sus compromisos aun en escenarios de presión financiera.

Por ello, la exigencia mínima adoptada (Mayor o igual a 3 o indeterminado) asegura que las empresas tengan capacidad de responder sin comprometer la continuidad del contrato.

En cuanto a la rentabilidad del activo, este indicador mide la capacidad de la empresa para generar utilidad a partir de todos sus recursos.

En el sector de vigilancia, una rentabilidad adecuada asegura eficiencia en el uso del personal, infraestructura, equipos de apoyo y sistemas operativos asociados al servicio.



Por ello, el valor exigido (Mayor o igual a 10%) se estableció como estándar mínimo para asegurar desempeño operativo y financiero consistente.

Con base en lo descrito, se concluye que cada indicador cumple una función esencial en la validación de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato bajo condiciones de solvencia, estabilidad y continuidad operativa.

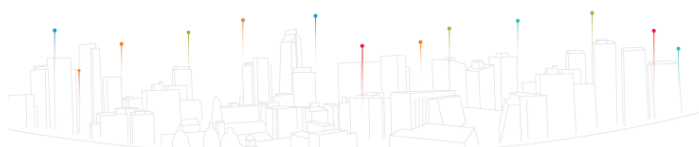
Ahora bien, analizadas de manera integral todas las observaciones a los indicadores financieros realizadas por los interesados, los cuales son empresas del sector, con el objetivo de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta las propuestas de indicadores hechas por los interesados pero asegurando futuros aliados con una adecuada capacidad financiera y organizacional que no pongan en riesgo la prestación del servicio, **se modificarán los indicadores observados mediante la correspondiente adenda salvo el indicador de rentabilidad del activo toda vez que al realizar la corrección aritmética de la ponderación, este aproxima al número entero más cercano, para el presente caso 0,1 (10%).**

*“ **Observación 2:** De acuerdo con el pliego de condiciones numeral 3.4 Impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y gastos, la Entidad indica:*

En virtud de los Contratos Interadministrativos suscritos con los clientes de la entidad, a las órdenes de servicio y/o contratos derivados del contrato que surja de la presente Solicitud Pública de Oferta se le deducirán todos los impuestos, tasas y/o contribuciones legales vigentes de conformidad con lo establecido por cada entidad con la cual la ESU suscriba dichos contratos interadministrativos de mandato. Estas deducciones se aplicarán sobre el valor de las facturas antes de IVA. En todo caso, la ESU asumirá que dichos conceptos se encuentran incluidos en la respectiva propuesta económica de cada proponente según le aplique.

*De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar la base gravable establecida para la liquidación de las estampillas que serán deducidas en el contrato, toda vez que se indica que la deducción se realizará sobre el valor total de las facturas antes de IVA. Sin embargo, conforme a la normatividad vigente aplicable a las empresas de vigilancia y seguridad privada, dichas deducciones deben efectuarse sobre el componente de **AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad)**.*

*El artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y por el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, establece una **base gravable especial** para la liquidación del IVA y otros tributos, tasas y contribuciones de orden territorial, aplicable específicamente a los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*



Dicha disposición señala que la tarifa del IVA se aplica únicamente sobre la parte correspondiente al AIU, el cual no puede ser inferior al 10% del valor del contrato.

El **parágrafo del mismo artículo 462-1**, modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, dispone que esta base gravable especial se aplica igualmente al **Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como a otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial**, lo que incluye las estampillas.

A su vez, el **Concepto 2021030420426 de 2021**, emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, hace referencia al artículo 294 de la Constitución Política, señalando que las entidades territoriales pueden definir las bases gravables y sujetos pasivos solo en ausencia de regulación expresa por parte del legislador. En este caso, el legislador ya estableció la base gravable especial mediante el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, aplicable a las empresas de vigilancia y aseo, la cual corresponde al **10% del valor del contrato (AIU)**.

Por lo anterior, **no resulta procedente aplicar al sector de vigilancia y seguridad privada la misma base gravable utilizada para otros sectores económicos**, toda vez que existe una regulación especial y expresa.

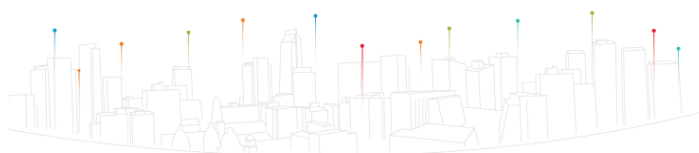
En concordancia, el **Departamento de Antioquia**, mediante las **Ordenanzas 41 de 2020 y 20 de 2022**, y conforme al concepto antes citado, cuenta con la facultad de ajustar sus disposiciones en armonía con la ley nacional.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos:

1. Que para los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada se adopte como base **gravable especial para la liquidación de estampillas y tasas el AIU**, equivalente al 10% del valor del contrato; o, en su defecto,
2. Que se autorice incluir dentro del valor del contrato los montos necesarios para compensar la retención correspondiente a estampillas y tasas, considerando la base especial definida por el Estatuto Tributario.

Adicionalmente, el **artículo 2.6.1.1.6.3 del Decreto 1561 de 2022** (Estructura de costos y gastos de la tarifa mínima para los servicios de vigilancia y seguridad privada) indica que los costos directos comprenden factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotación y seguro de vida, mientras que los indirectos incluyen administración, supervisión y utilidad. Esto demuestra que la tarifa mínima no contempla valores asociados a estampillas o tasas, y que su asunción por parte de las empresas contratistas genera un desequilibrio económico, lo cual justifica la aplicación de la base gravable especial establecida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Cabe señalar que, en procesos **licitatorios recientes del Departamento de Antioquia**, como los siguientes, se aplicó dicha consideración:



- **Proceso N.º 14613 de 2023:** contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, con inclusión de estampillas y tasas equivalentes al 5,8% (\$211.467.405).
- **Proceso N.º 13394 de 2022:** contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, con inclusión de estampillas y tasas equivalentes al 5,4% (\$158.625.474). (Fuentes: SECOP II y Concepto 2021030420426 de 2021).

Dicho lo anterior, reiteramos nuestra solicitud en cuanto las estampillas sean deducidas sobre el AIU, corrigiendo el numeral 3.4 indicando: “.... Estás deducciones se aplicarán sobre el valor de las facturas sobre AIU..”

RESPUESTA:

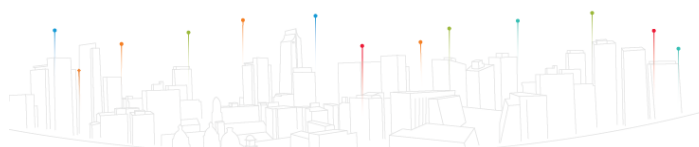
Las Estampillas y Tasas se aplicarán sobre la base que establezca cada Estatuto Tributario Municipal donde se preste el servicio, actualmente en el Distrito de Medellín la base para la tasa pro-deporte es el valor total antes de IVA, las demás estampillas se aplican sobre el AIU. En los demás Municipios se revisará la normatividad aplicable cuando se preste el servicio.

“Observación 3: De acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.3.1 Experiencia Gran Empresa, se solicita lo siguiente:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el criterio de experiencia exigido en los pliegos de condiciones, específicamente el relacionado con la validación del valor ejecutado de los contratos, el cual indica que deberá calcularse con base en el salario mínimo vigente del año en que se ejecutó, o en proporción si el contrato fue desarrollado en varios años.

*Es importante precisar que, en la práctica, las **certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes no discriminan los valores ejecutados por cada vigencia**, sino que acreditan el valor total ejecutado durante todo el período de prestación del servicio. Por tanto, no es posible realizar una conversión anualizada por salario mínimo de cada año, dado que no se cuenta con esa información desagregada.*

*En este sentido, solicitamos amablemente a la Entidad **ajustar el criterio**, de manera que el cálculo de los salarios mínimos se realice tomando como base el **salario mínimo vigente en el último año de ejecución del contrato**, tal como se acredita en la certificación respectiva cuando el mismo se certifique en periodos comprendidos entre el 30 de septiembre de 2020 al 6 de noviembre de 2025, esto con el fin de tener concordancia entre la certificación de experiencia aportada y el RUP en términos de los salarios mínimos mensuales legales vigentes.*



*De igual forma, proponemos que **solo se exija la discriminación por año** cuando el contrato haya tenido una **vigencia inferior al 30 de septiembre de 2020**, y sea posible establecer dicha proporción de manera objetiva.*

Esta precisión permitirá garantizar la adecuada acreditación de la experiencia por parte de los proponentes, evitando interpretaciones o exigencias que no son aplicables conforme a la documentación oficialmente expedida por las entidades certificantes.

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1 “Experiencia – Gran Empresa” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, la experiencia requerida corresponde a la acreditación de contratos debidamente ejecutados cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, y cuya terminación se encuentre comprendida entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de la presente Solicitud.

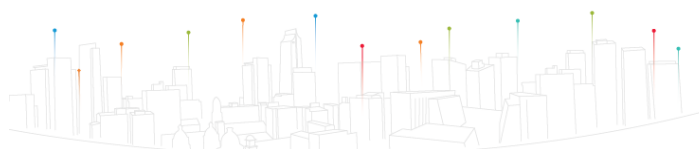
El Pliego dispone que la verificación de la experiencia se efectuará con base en los **certificados expedidos por las entidades contratantes** y en la información contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, documentos que permiten determinar el valor y la vigencia de los contratos aportados.

En atención a la observación presentada, la experiencia contractual debe ser acreditada con el valor total del contrato ejecutado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de terminación del contrato, para este efecto se tendrá en cuenta lo reportado en el RUP.

En tal sentido, **este requisito se acreditará con el valor en SMMLV establecido en el RUP, siempre y cuando la fecha de terminación se encuentre entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre del proceso**. Incluso, si el contrato se ejecutó por varios años, pero la fecha de terminación se encuentra en el periodo establecido, se tendrá en cuenta exclusivamente el valor en SMMLV reportado en el RUP para este contrato.

De igual manera, se procederá a corregir mediante adenda el numeral 4.3.1. y la nota No. 1 del anexo No. 6, en el sentido de que solo se aceptarán contratos terminados en el periodo indicado.

“Observación 4: De acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.3.4 Licencia de telecomunicaciones Gran empresa, se solicita a la entidad lo siguiente:



4.3.4. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES GRAN EMPRESA

Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional. Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el Distrito de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Agradecemos aclarar que, si se cuenta con licencia de telecomunicaciones con autorización a nivel nacional, Se entiende que se cumple con el requisito. ¿es correcta la apreciación? Adicionalmente, si se hace un ofrecimiento de la utilización de medios alternos como lo indica el pliego, igualmente se entiende cumplido el requisito ¿es correcta la apreciación?"

RESPUESTA:

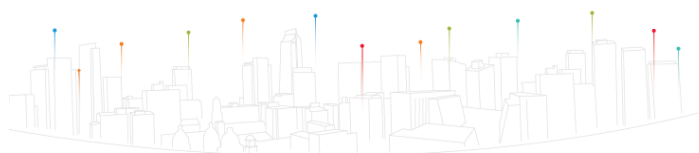
El mismo numeral del Pliego señala expresamente que, **en su defecto**, el participante podrá acreditar el cumplimiento del requisito **mediante documento suscrito por su representante legal**, en el cual declare que prestará sus servicios a través de **red celular**, lo cual será válido para efectos de acreditar el presente requisito.

En ese sentido, el Pliego de Condiciones ya contempla la posibilidad de utilizar **redes de comunicación móvil o digital** (3G, 4G, 5G u otras equivalentes) como alternativa técnica válida, siempre que se garantice la comunicación oportuna y permanente del personal operativo, de conformidad con los lineamientos de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

Adicionalmente, se precisa que la **licencia de telecomunicaciones puede ser de cobertura nacional**, expedida por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

En este sentido, el proponente deberá **entregar un compromiso formal** en su propuesta, en el que manifieste que, **en caso de resultar seleccionado**, dispondrá de los medios, infraestructura o convenios necesarios que **aseguren la utilización efectiva de la red y la prestación del servicio de comunicación en el ámbito regional**, conforme a las necesidades operativas de la ESU y a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Esta modificación se **formalizará mediante la expedición de la respectiva Adenda**.



“Observación 5: De acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.5.3 Factor de evaluación reporte global gran empresa o sostenibilidad (70 puntos), la entidad indica:

4.5.3. FACTOR DE EVALUACIÓN VERIFICACIÓN DE REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD (70 PUNTOS)

Se asignarán setenta (70) puntos, a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología **GRI** versión G3.1, o G4, esta verificación no debe de tener más de un (1) año de expedida por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Se solicita a la Entidad modificar dicho numeral, ya que el reporte GRI versión G3.1 o G4 fue reemplazada por los ESTÁNDARES GRI ACTUALES, por lo tanto, el certificado GRI se emite como ESTANDAR GRI UNIVERSAL, además, es importante que el mismo lo expide el ICONTEC.”

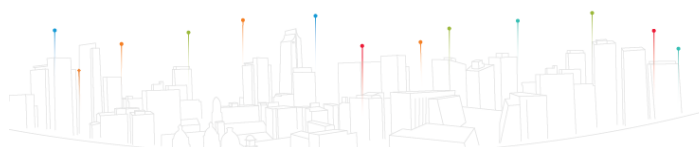
RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.3 “Factor de Evaluación – Verificación de Reporte Pacto Global o Sostenibilidad (70 puntos)”** del **Pliego de Condiciones** del proceso de **Solicitud Pública de Oferta SPO 2025–6**, se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE, elaborado bajo la metodología **GRI versión G3.1 o G4**, verificada por una entidad certificadora acreditada ante el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**.

No obstante, atendiendo la actualización normativa y técnica en materia de sostenibilidad empresarial, se aclara que el **Global Reporting Initiative (GRI)** ha reemplazado las versiones **G3.1 y G4** por los **Estándares GRI Universales**, los cuales constituyen la metodología vigente y reconocida internacionalmente para la elaboración y verificación de reportes de sostenibilidad.

En ese sentido, la Entidad **aceptará la presentación de reportes elaborados y verificados conforme a los Estándares GRI Universales actualmente vigentes**, siempre que:

1. La verificación externa haya sido realizada por una **entidad certificadora acreditada por ONAC**, y
2. El certificado se encuentre **vigente a la fecha de cierre del proceso**.



De igual manera, se precisa que el **ICONTEC** es una de las entidades reconocidas que puede realizar este tipo de verificaciones bajo acreditación ONAC, sin que ello excluya a otros organismos que cumplan con las condiciones técnicas y de acreditación establecidas en la normativa colombiana.

Así mismo, este factor **no constituye un requisito habilitante**, sino un criterio diferencial de evaluación, de libre cumplimiento, que busca incentivar la implementación de prácticas de sostenibilidad sin limitar la concurrencia ni vulnerar los principios de pluralidad de oferentes ni de transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y el Reglamento de Contratación de la ESU.

La Entidad ajustará la redacción del numeral correspondiente mediante **Adenda**, con el fin de reflejar esta actualización técnica y garantizar la coherencia con los estándares internacionales de sostenibilidad empresarial.

“Observación 6: De acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.5.10 Factor de evaluación parque automotor (50 puntos) la entidad indica:

proponente que acredite tener por lo un vehículo 100 % eléctrico dentro de su parque automotor. No se admitirán vehículos tipo motocicletas y su capacidad deberá ser para cuatro (4) personas.

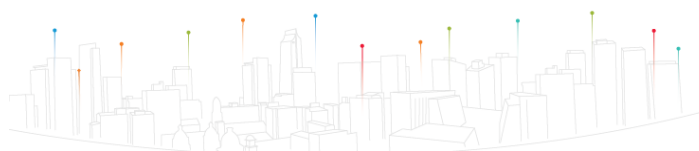
Se solicita a la Entidad amablemente ampliar la capacidad del vehículo puesto que la mayoría de estos cuentan con una capacidad para cinco (5) personas y el mismo cumpliría con el requisito solicitado”

RESPUESTA:

De conformidad con el análisis efectuado frente a la observación presentada y en aras de garantizar la claridad en la interpretación del requisito, la Entidad **modifica el numeral 4.5.10. “Factor de Evaluación – Parque Automotor (50 puntos)” del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta SPO 2025–6**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“No se admitirán vehículos tipo motocicletas y su capacidad deberá ser para mínimo cuatro (4) personas.”

Esta modificación tiene como finalidad precisar el alcance del requisito técnico, manteniendo la coherencia con los objetivos de sostenibilidad y eficiencia operativa del proceso, sin restringir la participación de los oferentes que cuenten con vehículos de capacidad superior.



En consecuencia, dicha modificación será formalizada mediante la **expedición de la Adenda**.

“Observación 7: De acuerdo con los anexos editables emitidos por la Entidad, el Anexo No.1 Carta de presentación de la oferta, la Entidad indica:

NOTA: Para diligenciar cuando el proponente o su representante legal no sea un Ingeniero]

“De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es ingeniero matriculado, nosotros _____ y _____ [nombres y apellidos] ingenieros con matrícula profesional No. _____ y C. C. No. _____ de _____ y matrícula profesional No. _____ y C. C. No. _____ de _____, respectivamente, avalamos la presente propuesta”.

(Nombre y firma de quienes avalan la propuesta conforme lo estipulado en el pliego)

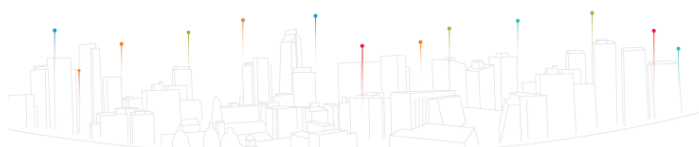
Es de aclararle a la Entidad que el Representante legal tiene las facultades para firmar la propuesta sin que la misma sea avalada por un ingeniero, esto solo es necesario siempre y cuando la propuesta a presentar sea para ejecutar actividades de ingeniería u obras, por lo tanto, solicito a la Entidad eliminar el requisito la Nota indicada en el cuadro anterior ya que la misma no es necesaria para este proceso contractual.”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el proponente, relacionada con la nota incluida en el **Anexo 1 – Carta de Presentación de la Propuesta**, donde se indicaba que la misma debía estar avalada por un ingeniero, la **Entidad** se permite manifestar lo siguiente:

Efectivamente, **por un error involuntario de transcripción**, se mantuvo en el Anexo 1 una nota que hace referencia a la necesidad de aval por parte de un profesional en ingeniería. Sin embargo, se precisa que **dicha exigencia no aplica** para el presente proceso de selección, toda vez que **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de actividades de ingeniería u obras**, sino a la **prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada**.

Por lo anterior, se **modificará el Anexo 1** para eliminar la nota mencionada, mediante la **expedición de la Adenda**.



“Observación 8: De acuerdo con los anexos editables emitidos por la Entidad, el Anexo No.9 Competencias laborales Gran empresa, la Entidad indica:

Nota 2: Adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de febrero de 2024.

Se solicita a la Entidad corregir dicha nota, ya que la seguridad social integral la cual se debe presentar según el pliego de condiciones es la del mes de agosto de 2025.”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el proponente respecto a la **Nota 2 del Anexo 9 – Competencias Laborales Gran Empresa**, la **Entidad** se permite manifestar lo siguiente:

Se verificó que, **por un error involuntario de transcripción**, en la mencionada nota se indicó que la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral debía corresponder al **mes de febrero de 2024**. No obstante, conforme a lo establecido en los **Pliegos de Condiciones** y en los demás **anexos del proceso**, el mes correcto que debe considerarse para este requisito es **agosto de 2025**, atendiendo a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

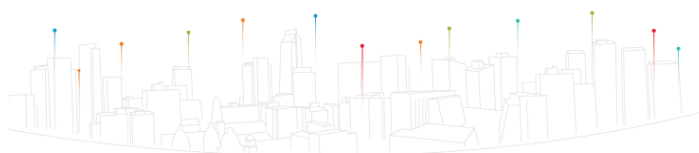
En consecuencia, se precisa que los oferentes deberán adjuntar la **planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2025**, en coherencia con los lineamientos técnicos y administrativos definidos en el proceso.

La Entidad realizará la **corrección de la Nota 2 del Anexo 9 mediante adenda**.

“Observación 9: De acuerdo con el pliego de condiciones y estudios previos, la Entidad indica lo referente a Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST). Se solicita a la Entidad modificar los estudios previos referente a este numeral, ya que no coincide lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo que puede generar errores en la interpretación y entrega de los mismos.”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, relacionada con la diferencia identificada entre los **Estudios Previos** y el **Pliego de Condiciones** en el numeral correspondiente a la **“Documentación para acreditar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”**, la Entidad se permite precisar lo siguiente:



De acuerdo con el **Pliego de Condiciones**, numeral **6.21 “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”**, los Aliados Proveedores deberán encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la documentación e implementación del sistema, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 1072 de 2015**, la **Resolución 1111 de 2017** y la **Resolución 0312 de 2019**, así como sus modificaciones y documentos complementarios.

Por su parte, en los **Estudios Previos**, se indicó igualmente que los Aliados Proveedores deberán acreditar la documentación e implementación del SG-SST en concordancia con las citadas normas, estableciendo la obligación de presentar las evidencias correspondientes antes del inicio de la ejecución contractual.

No obstante, se advierte que, por un **error involuntario de redacción**, en los **Estudios Previos** se incluyeron referencias textuales que no guardan total correspondencia con la redacción del **Pliego de Condiciones**, sin que ello implique una diferencia sustancial en el requisito ni en la exigencia normativa aplicable al proceso.

En consecuencia, la Entidad **acoge la observación presentada y ratifica que lo exigido corresponde a lo establecido en el Pliego de Condiciones**.

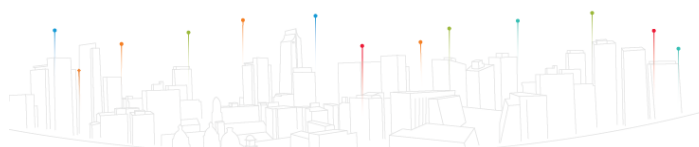
“Observación 10: De acuerdo con el pliego de condiciones Numeral 4.5.6 Factor de evaluación licencia de sede canina gran empresa se solicita lo siguiente:

Adicional a el cumplimiento de los requisitos exigidos por la supervigilancia establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique, se exija que el proponente cuente con unidad canina debidamente autorizada en Medellín, municipios aledaños u oriente Antioqueño o máximo a una distancia de 50 km del casco urbano de Medellín. Lo anterior, con el fin de garantizar el traslado, la disponibilidad y la atención operativa inmediata de los servicios caninos”

RESPUESTA:

La solicitud presentada **no es de recibo**, toda vez que el **Pliego de Condiciones** establece de manera clara en el numeral **4.5.6 “Factor de Evaluación Licencia de Sede Canina – Gran Empresa (37,5 puntos)”** los requisitos aplicables, sin restringir la ubicación territorial de la sede canina.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes y garantizar que proponentes que cuenten con licencia canina vigente, pero con sede principal por fuera de Medellín y su Área Metropolitana, puedan participar en igualdad de condiciones. Ahora bien, al momento de asignarse servicios con canino, solo se



realizará a aquellos aliados que acrediten, al momento de la ejecución, tener una sede canina autorizada por la Superintendencia de Vigilancia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o a una distancia no superior a 50 km del Distrito de Medellín.

“Observación 11: De acuerdo con el pliego de condiciones Numeral 6.13 Cláusula penal pecuniaria, se solicita lo siguiente:

Se solicita a la Entidad se reevalúe el porcentaje establecido de esta penalidad y que el mismo sea máximo del 5% teniendo en cuenta el gran monto que puede llegar a tener el acuerdo Marco con cada contratista.”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, toda vez que teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados y de los clientes que son atendidos por medio de las ordenes de servicio derivadas del acuerdo marco que se pretende suscribir, **resulta indispensable para la entidad garantizar que el porcentaje establecido como cláusula penal sea suficiente para garantizar los posibles perjuicios que sean ocasionados por el incumplimiento del aliado**, siempre en respeto del debido proceso, derecho de defensa y demás preceptos normativos aplicables.

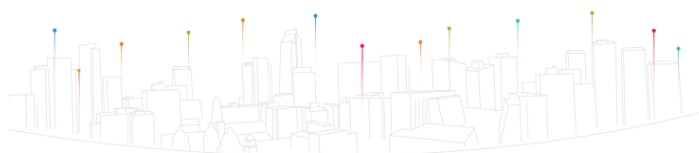
“Observación 12: De acuerdo con el pliego de condiciones Numeral 6.19 procedimiento sancionatorio contractual, se solicita lo siguiente:

Por evitar desequilibrios económicos del contrato, dichas multas sean aplicadas sobre el servicio incumplido y adicionalmente sobre la orden de servicios o facturación del mes que se cometió el incumplimiento.”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, toda vez que teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados y de los clientes que son atendidos por medio de las ordenes de servicio derivadas del acuerdo marco que se pretende suscribir, resulta indispensable para la entidad establecer estos criterios para la imposición de multas, sin embargo, resulta claro de esta cláusula, que **estas multas serán impuestas con previo proceso sancionatorio y obedecerá a criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual.**

“Observación 13: De manera cordial, solicitamos a la Entidad la ampliación de la fecha de cierre para el 10 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta los tiempos tan cortos de observaciones, respuestas, adendas si las hubiere y entrega de propuestas.”



RESPUESTA:

Mediante Adenda No. 1 y No. 2 se modificó el cronograma del proceso, quedando como fecha definida para el cierre del proceso el viernes 14 de noviembre de 2025 hasta las 14:30 pm.

13. SEGURIDAD NAPOLES

En el caso del interesado **SEGURIDAD NAPOLES**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Norma Edith Lopez Mora <analistalicitaciones.bta@seguridadnapolesltda.com>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:18

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Nilson Yesid Castellanos Guerra <dircomercialestatal@seguridadnapolesltda.com>

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

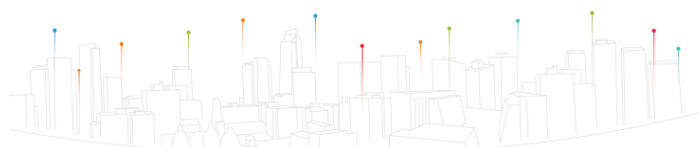
“OBSERVACIÓN No. 1: Al numeral 4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)

Solicitamos respetuosamente a la entidad establecer rangos de cumplimiento para este factor. Esto con el fin de garantizar condiciones equitativas entre las empresas participantes, ya que aquellas con un alto número de empleados podrían verse en desventaja frente a organizaciones de menor tamaño.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.1 “Factor de Evaluación – Competencias Laborales Gran Empresa”** del *Pliego de Condiciones* del proceso **SPO 2025-6**, se asignará el máximo puntaje (240 puntos) al proponente que acredite el **mayor porcentaje de personal vinculado laboralmente** (supervisores, guardas o administrativos) **certificado en competencias laborales** por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, sobre el total de empleados de planta.

Este criterio fue diseñado con fundamento en los principios de **proporcionalidad, objetividad y equidad** aplicables a los procesos de contratación de la ESU, y busca medir la **capacidad técnica y la calidad del recurso humano** de manera proporcional al tamaño y estructura de cada empresa participante.



La elección de un **porcentaje sobre el total del personal de planta** permite realizar una evaluación **comparativa y homogénea**, que evita favorecer a empresas con una mayor cantidad de empleados por su tamaño, y en cambio reconoce el compromiso de cada organización con la **formación y certificación laboral de su personal**, independientemente de su escala operativa.

La fórmula establecida ($P = 240 \times P_i / P_m$) garantiza una medición objetiva, donde **P_i** representa el porcentaje de personal certificado del proponente y **P_m** el porcentaje más alto entre los oferentes habilitados, asegurando que la asignación de puntaje sea proporcional y verificable con los documentos soporte exigidos: certificados de competencias laborales, planillas de seguridad social del mes de agosto de 2025 y listado anexo en orden alfabético, según el **Anexo No. 9** del pliego.

Por lo anterior, se considera que el método de evaluación definido en el pliego **mantiene la proporcionalidad y razonabilidad**, ya que permite comparar objetivamente la idoneidad técnica de los oferentes sin generar ventajas por el tamaño de su planta laboral.

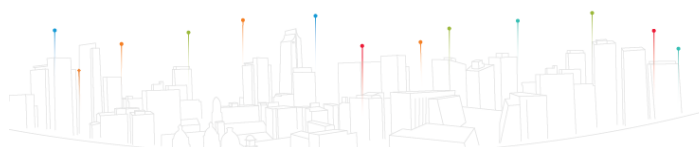
En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.5.1 del Pliego de Condiciones**, toda vez que su redacción es clara, coherente con los objetivos del proceso y ajustada a la normativa vigente, garantizando la igualdad de condiciones y la selección objetiva entre los proponentes.

“OBSERVACIÓN No. 2: Al numeral 4.5.3. FACTOR DE EVALUACIÓN VERIFICACIÓN DE REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD (70 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad eliminar este numeral, dado que la certificación requerida no aporta técnicamente al objeto ni al desarrollo contractual del presente proceso. Su inclusión podría no permitir la participación plural de oferentes.”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.3 “Factor de Evaluación – Verificación de Reporte Pacto Global o Sostenibilidad (70 puntos)”** del **Pliego de Condiciones** del proceso de **Solicitud Pública de Oferta SPO 2025–6**, se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE, elaborado bajo la metodología **GRI versión G3.1 o G4**, verificada por una entidad certificadora acreditada ante el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**.



No obstante, atendiendo la actualización normativa y técnica en materia de sostenibilidad empresarial, se aclara que el **Global Reporting Initiative (GRI)** ha reemplazado las versiones **G3.1 y G4** por los **Estándares GRI Universales**, los cuales constituyen la metodología vigente y reconocida internacionalmente para la elaboración y verificación de reportes de sostenibilidad.

En ese sentido, la Entidad **aceptará la presentación de reportes elaborados y verificados conforme a los Estándares GRI Universales actualmente vigentes**, siempre que:

1. La verificación externa haya sido realizada por una **entidad certificadora acreditada por ONAC**, y
2. El certificado se encuentre **vigente a la fecha de cierre del proceso**.

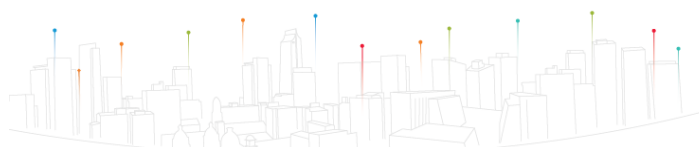
De igual manera, se precisa que el **ICONTEC** es una de las entidades reconocidas que puede realizar este tipo de verificaciones bajo acreditación ONAC, sin que ello excluya a otros organismos que cumplan con las condiciones técnicas y de acreditación establecidas en la normativa colombiana.

Así mismo, este factor **no constituye un requisito habilitante**, sino un criterio diferencial de evaluación, de libre cumplimiento, que busca incentivar la implementación de prácticas de sostenibilidad sin limitar la concurrencia ni vulnerar los principios de pluralidad de oferentes y transparencia.

La Entidad ajustará la redacción del numeral correspondiente mediante **Adenda**, con el fin de reflejar esta actualización técnica y garantizar la coherencia con los estándares internacionales de sostenibilidad empresarial.

Adicionalmente, los factores de evaluación relacionados con la responsabilidad social empresarial corresponden enteramente a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. **En los pliegos definitivos no se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos**; manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, prioritarios y complementarios.

En consecuencia, no es de recibo su solicitud.



“OBSERVACIÓN No. 3: Al numeral 4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE SEDE CANINA GRAN EMPRESA (37,5 PUNTOS)

Agradecemos aclarar si con la autorización de medio y sede canina a nivel nacional, se da cumplimiento con el numeral.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, específicamente en lo relacionado con el factor de evaluación correspondiente a la licencia sede canina, se otorgarán treinta y siete puntos cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Por lo tanto, **se aclara que es correcta su apreciación:** para la obtención de los **37,5 puntos, solo es necesario contar con lo exigido en el numeral 4.5.6 “Factor de Evaluación Licencia de Sede Canina – Gran Empresa (37,5 puntos)”**.

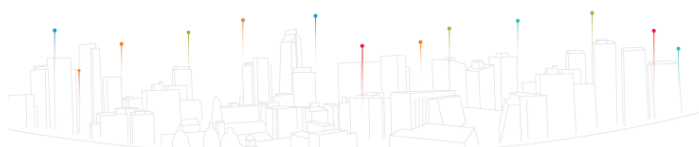
“OBSERVACIÓN No. 4: Al numeral 4.5.10 FACTOR DE EVALUACIÓN PARQUE AUTOMOTOR (50 PUNTOS)

Solicitamos aceptar para la acreditación del presente numeral leasing o arriendo del vehículo”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, el requisito fue definido en coherencia con la **política institucional de sostenibilidad ambiental del Distrito de Medellín** y el **Acuerdo Municipal 21 de 2020**, que promueven la movilidad eléctrica y la reducción de emisiones contaminantes. Su objetivo es incentivar el uso de **tecnologías cero emisiones**.

Si bien los **vehículos híbridos (eléctrico–combustión)** constituyen una alternativa de transición tecnológica, estos no eliminan completamente el uso de combustibles fósiles; por ello, **no se incluyen dentro del alcance del puntaje definido para este**



factor, que busca promover exclusivamente la adopción de vehículos 100% eléctricos.

Adicionalmente, los bienes o recursos ofrecidos deberán ser de **propiedad del proponente o estar vinculado mediante leasing**. Lo anterior, teniendo en cuenta que la intención de este factor de evaluación, es reconocer el compromiso de las empresas que pretenden ser aliadas de la ESU con el medio ambiente y las políticas y principios de responsabilidad social empresarial citadas en el numeral 1.8 de los pliegos de condiciones, en tal sentido, no se tendría una valoración objetiva y en igualdad de condiciones para los proponentes en caso de otorgar igual puntaje a quienes sean propietarios o tengan el vehículo mediante la modalidad de leasing y a quienes suscriban un contrato de arrendamiento, toda vez que **la propiedad y la figura del leasing demuestra una verdadera intención del oferente de realizar una transición de los vehículos de su propiedad hacia tecnologías que no utilicen combustibles fósiles**, mientras que el contrato de arrendamiento simplemente demuestra una intención temporal de obtener un mejor puntaje.

En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.5.10 del Pliego de Condiciones**, toda vez que su redacción es coherente con la normativa vigente, las políticas distritales de sostenibilidad y los objetivos ambientales de la ESU, manteniéndose el reconocimiento únicamente para vehículos **100 % eléctricos** acreditados como propietarios o contrato de leasing.

14. NUEVA ERA

En el caso del interesado **NUEVA ERA**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Comercial Nueva Era <comercial@seguridadnuevaera.com>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:19

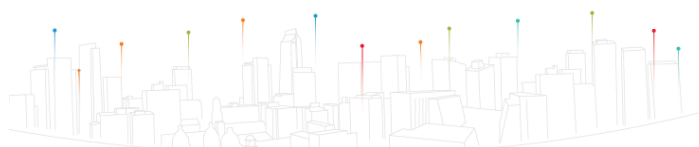
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

“OBSERVACIÓN N. 1

Frente al factor de evaluación de competencias labores, nos permitimos solicitar no se evalúen sobre el total del personal vinculado a la empresa, si no sobre el total del personal requerido para la ejecución del presente proceso que se pretende celebrar, en el entendido que este correspondería a una cifra que se podría evaluar en igualdad de condiciones y no poner en ventaja a las grandes empresas que



tengan mas de cinco mil empleados a una que tenga 2000 empleados, estas cifras se ponen como ejemplo y así el ESU evalúe en igualdad de condiciones.”

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.1 “Factor de Evaluación – Competencias Laborales Gran Empresa”** del *Pliego de Condiciones* del proceso **SPO 2025–6**, se asignará el máximo puntaje (240 puntos) al proponente que acredite el **mayor porcentaje de personal vinculado laboralmente** (supervisores, guardas o administrativos) **certificado en competencias laborales** por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, sobre el total de empleados de planta.

Este criterio fue diseñado con fundamento en los principios de **proporcionalidad, objetividad y equidad** aplicables a los procesos de contratación de la ESU, y busca medir la **capacidad técnica y la calidad del recurso humano** de manera proporcional al tamaño y estructura de cada empresa participante.

La elección de un **porcentaje sobre el total del personal de planta** permite realizar una evaluación **comparativa y homogénea**, que evita favorecer a empresas con una mayor cantidad de empleados por su tamaño, y en cambio reconoce el compromiso de cada organización con la **formación y certificación laboral de su personal**, independientemente de su escala operativa.

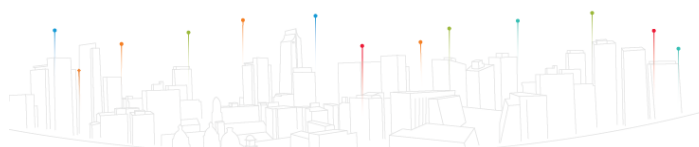
La fórmula establecida ($P = 240 \times P_i / P_m$) garantiza una medición objetiva, donde **P_i** representa el porcentaje de personal certificado del proponente y **P_m** el porcentaje más alto entre los oferentes habilitados, asegurando que la asignación de puntaje sea proporcional y verificable con los documentos soporte exigidos: certificados de competencias laborales, planillas de seguridad social del mes de agosto de 2025 y listado anexo en orden alfabético, según el **Anexo No. 9** del pliego.

Por lo anterior, se considera que el método de evaluación definido en el pliego **mantiene la proporcionalidad y razonabilidad**, ya que permite comparar objetivamente la idoneidad técnica de los oferentes sin generar ventajas por el tamaño de su planta laboral.

En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.5.1 del Pliego de Condiciones**, toda vez que su redacción es clara, coherente con los objetivos del proceso y ajustada a la normativa vigente, garantizando la igualdad de condiciones y la selección objetiva entre los proponentes.

“OBSERVACIÓN N. 2

Frente a los requisitos de evaluación de los certificados de sostenibilidad y calidad y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, solicitamos



se eliminen de los factores ponderables ya que las normas de contratación prohíben expresamente que dichos certificados se utilicen como criterios de calificación, mas aun cuando un proceso se adelanta por licitación publica, lo que indica que la entidad contratante esta interesada en recibir pluralidad de oferentes, lo que permite una selección objetiva en aras de garantizar la transparencia de los procesos de contratación.

Ley 1150 de 2007

Artículo 5 DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

(:.....:)

PARÁGRAFO 2o. *Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*

Conforme a lo anterior, reiteramos nuestra solicitud, sean eliminados de los factores de calificación los certificados de calidad y sostenibilidad.”

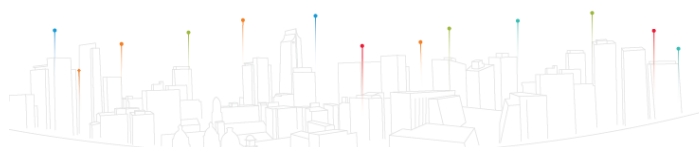
RESPUESTA:

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada por servicios, vinculada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio. Fue constituida mediante el Decreto Municipal 178 de 2002, y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 132 de 2025.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado, conforme a lo previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En atención a lo anterior, mediante el Acuerdo 090 de 2019, la ESU adoptó su propio Reglamento de Contratación, razón por la cual la normatividad citada no aplica a los procesos de selección adelantados por la entidad.

Adicionalmente, los factores de evaluación relacionados con la responsabilidad social empresarial corresponden enteramente a lo que de manera



prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. **En los pliegos definitivos no se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos;** manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, prioritarios y complementarios.

En consecuencia, **no es de recibo su solicitud.**

15. SESDECOL

En el caso del interesado **SESDECOL**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

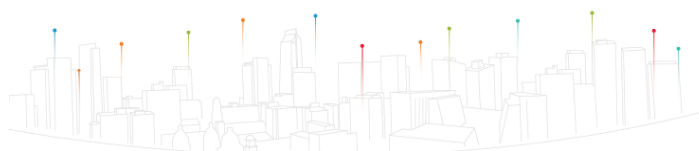
De: subgerencia@sedecol.com <subgerencia@sedecol.com>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:20
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS 2025-6

“Observación 1:

En el numeral 3.3.1 Carta de presentación de la Propuesta - ANEXO No 1:

En el numeral 3.3.1 Carta de presentación de la Propuesta - ANEXO No 1: La carta de presentación deberá ser firmada por el representante legal de la sociedad debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación de los pliegos de condiciones y sus adendas, si las hubiere. Se debe manifestar expresamente que el representante legal cuenta con poder para suscribirla por el monto señalado y en caso de resultar seleccionado como Aliado Proveedor, suscribir el Acuerdo Comercial y los respectivos contratos. MAS DE 50 ANOS A TU SEBY'C'O oE 50 El anexo No 1 en su nota cita un requerimiento de información que dice "diligenciar cuando el proponente o su representante legal no sea un ingeniero" Solicitamos se nos aclare si es necesario el diligenciamiento de la información derivada de la mencionada nota, toda vez que la persona jurídicamente autorizada para avalar la propuesta es el representante legal"





RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el proponente, relacionada con la nota incluida en el **Anexo 1 – Carta de Presentación de la Propuesta**, donde se indicaba que la misma debía estar avalada por un ingeniero, la **Entidad** se permite manifestar lo siguiente:

Efectivamente, **por un error involuntario de transcripción**, se mantuvo en el Anexo 1 una nota que hace referencia a la necesidad de aval por parte de un profesional en ingeniería. Sin embargo, se precisa que **dicha exigencia no aplica** para el presente proceso de selección, toda vez que **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de actividades de ingeniería u obras**, sino a la **prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada**.

Por lo anterior, se **modificará el Anexo 1** para eliminar la nota mencionada, mediante la **expedición de la Adenda**.

“Observación 2:

Numeral 3.3.16 Garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

El proponente deberá anexar garantía de seriedad de la propuesta, a favor de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS _ESU, con NIT. 890.984.761.8, constituida ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, o patrimonio autónomo, y que contenga los siguientes aspectos:

Valor asegurado: *Equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre la base de \$5.000.000.000. En el caso del segmento Mipymes el porcentaje indicado se aplicará sobre la base de \$2.500.000.000.*

Vigencia: *Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual.*

Tomador y/o aliado: *La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.*

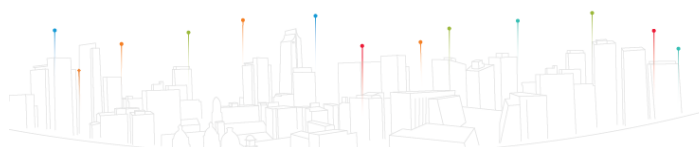
Asegurado y beneficiario: *Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU Objeto y número del proceso.*

Firmas del tomador y de la aseguradora que la expide

La ESU podrá hacer efectiva la totalidad de la garantía, en los siguientes casos:

La no suscripción del acuerdo marco dentro de los dos (2) días hábiles a su entrega por parte de la ESU, sin que medie justa causa por parte del adjudicatario.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones para la selección del aliado proveedor



se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del Acuerdo Marco de Aliado Proveedor se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

La falta de otorgamiento por parte del Aliado Proveedor de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones surgidas del Acuerdo Marco que se derive de esta solicitud pública de ofertas. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las mismas. En estos casos, el valor asegurado quedará a favor de la ESU. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales pertinentes. La garantía de seriedad le será devuelta al oferente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el acuerdo marco respectivo o finalizado el proceso de selección.

A fin de cumplir con los requisitos para la emisión de la garantía citada se solicita sea suministrada la información de las garantías futuras que solicitaría el contrato o en su defecto la minuta del contrato derivado de la SPO 2025-6.

RESPUESTA:

En atención a su observación **se procederá a publicar el borrador de la minuta del correspondiente contrato marco en la que se evidencian las garantías** que serán solicitadas con la suscripción de este.

“Observación 3

Nuemral 3.3.17 " Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST) :

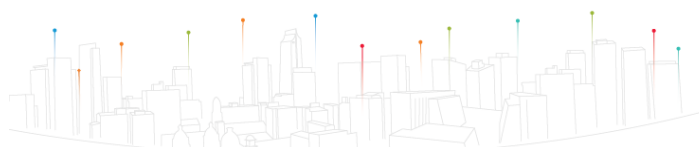
El oferente deberá aportar cumplir con los estándares mínimo de la resolución 0312 de 2019 encontrándose una calificación Aceptable (85%), para tal fin debe aportar los siguientes documentos:

Específicamente en el siguiente requisito se cita.

- *Copia del certificado emitido por la ARL sobre el cumplimiento de los estándares mínimos de la Resolución 0312 de 2019 con vigencia no menor a seis (6) meses.*

Solicitamos se nos aclare si el certificado no debe ser menor a 6 meses de emitido. o dicho de otra forma el certificado debe de ser NO mayor a 6 (seis) meses.”

RESPUESTA:



De conformidad con lo establecido en el numeral **3.3.17 del Pliego de Condiciones**, el oferente deberá aportar **copia del certificado emitido por la ARL sobre el cumplimiento de los estándares mínimos de la Resolución 0312 de 2019, con vigencia no menor a seis (6) meses.**

Lo anterior significa que **el certificado debe encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta, y su fecha de emisión no debe superar los seis (6) meses previos al cierre del proceso.** En consecuencia, el término “vigencia no menor a seis (6) meses” se refiere a que el documento debe tener **una validez actual dentro de ese periodo**, garantizando la actualización de la información y la efectiva implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.

Por tanto, **sí, el certificado debe tener una antigüedad no mayor a seis (6) meses contados desde su emisión hasta la fecha de cierre del proceso.**

“Observación 4

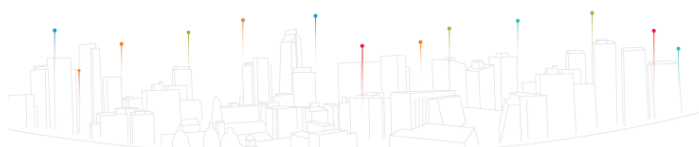
Numeral 4 3 1 “Experiencia Gran Empresa”

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la elección de máximo cinco (5) contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años (entendiéndose los contratos cuya terminación esté entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta, independientemente de su fecha de suscripción), debe ser igual o superior a 30.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años hasta la fecha de cierre de esta convocatoria.

En el caso de que el participante presentare más de cinco (5) contratos, solo serán evaluados los cinco (5) contratos de mayor valor ejecutados en el período ya indicado. Para tal fin el proponente deberá diligenciar el ANEXO No 6 - EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE EN CONTRATOS

Si la experiencia fue adquirida a través de un consorcio o unión temporal, solo se validará el porcentaje de su participación.

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP y vinculados con el Código 921215, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados



fueron ejecutados con la ESU, no es indispensable la presentación de este certificado, pero deberá indicarse los datos correspondientes, los cuales serán verificados en los archivos de la Entidad

Nota: Tratándose de proponentes que cumplan con los criterios de Emprendimiento o Empresa de Mujeres, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, la experiencia podrá ser acreditada en las mismas condiciones señaladas en el numeral 4.3.1. de este documento, sin embargo, la cuantía exigible de la sumatoria de contratos en salarios mínimos será equivalente al 90% del total requerido, es decir, deberá acreditar 27.000 SMLMV

El anexo No 6 que se cita en la nota 1: " Nota 7: Sólo se admitirá como experiencia contratos ejecutados y en ejecución en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre de la presente contratación"

Indica que se admitirán contratos en ejecución, mientras que el requisito del numeral 4.3. .| experiencia gran empresa cita que deben ser contratos ejecutados en los últimos 5 años cuya terminación este entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de esta solicitud pública.

Solicitamos por favor se nos aclare si se admitirán o no contratos en ejecución"

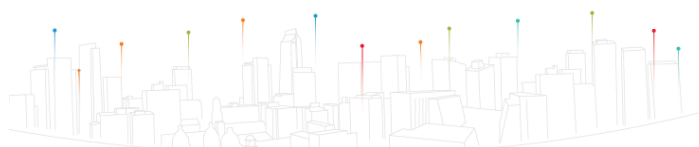
RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1 "Experiencia – Gran Empresa" del Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, la experiencia requerida corresponde a la acreditación de contratos debidamente ejecutados cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, y cuya terminación se encuentre comprendida entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre de la presente Solicitud.

El Pliego dispone que la verificación de la experiencia se efectuará con base en los **certificados expedidos por las entidades contratantes** y en la información contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, documentos que permiten determinar el valor y la vigencia de los contratos aportados.

En atención a la observación presentada, la experiencia contractual debe ser acreditada con el valor total del contrato ejecutado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de terminación del contrato, para este efecto se tendrá en cuenta lo reportado en el RUP.

En tal sentido, **este requisito se acreditará con el valor en SMMLV establecido en el RUP, siempre y cuando la fecha de terminación se encuentre entre el 30 de septiembre de 2020 y la fecha de cierre del proceso.** Incluso, si el contrato se



ejecutó por varios años, pero la fecha de terminación se encuentra en el periodo establecido, se tendrá en cuenta exclusivamente el valor en SMMLV reportado en el RUP para este contrato.

De igual manera, se procederá a corregir mediante **Adenda** el numeral 4.3.1. y la nota No. 1 del anexo No. 6, en el sentido de que solo se aceptarán contratos terminados en el periodo indicado.

“Observación 5

NUMERAL 4.S.1“FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)”

Se asignará el máximo puntaje del factor, 240 puntos, al proponente que acredite tener el mayor porcentaje (%) de Personal vinculado laboralmente en su empresa de supervisores, guardas o administrativos, certificados en competencias laborales, sobre el total de empleados de la planta. No podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA. Los demás proponentes alcanzarán su puntaje de acuerdo con la siguiente formula:

P: $240 \times P_i/P_m$

Dónde: P: Puntaje para el factor competencias

Pm: Propuesta habilitada con mayor personal de planta certificado en Competencias Laborales

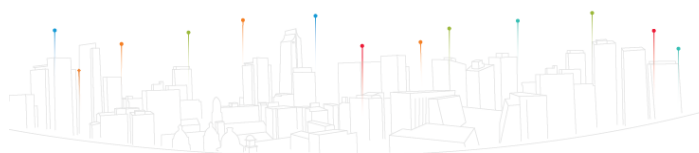
Pi: Porcentaje Competencias Laborales del personal de la propuesta comparada 240 Puntaje máximo asignado al factor

Nota: *Para la evaluación el participante debe adjuntar solamente en medio magnético el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de agosto de 2025. Se deberá adjuntar alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado alfabético o certificado emitido directamente del SENA. Para tal fin deberá diligenciar el*

ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA,

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2025 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

El anexo 9 cita: que el total de empleados de la empresa se sustentara con la planilla del mes de septiembre de 2025 y en su nota 2 dice que se debe adjuntar el certificado de la competencia laboral con la planilla del mes de febrero de 2024.



Solicitamos se aclare el mes de pago de la planilla con la cual se sustentará este requisito puesto que en el numeral 4.5.1 en su nota dice que el perfil acreditado será con la seguridad social del mes de agosto de 2025.”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el proponente respecto a la **Nota 2 del Anexo 9 – Competencias Laborales Gran Empresa**, la **Entidad** se permite manifestar lo siguiente:

Se verificó que, **por un error involuntario de transcripción**, en la mencionada nota se indicó que la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral debía corresponder al **mes de febrero de 2024**. No obstante, conforme a lo establecido en los **Pliegos de Condiciones** y en los demás **anexos del proceso**, el mes correcto que debe considerarse para este requisito es **agosto de 2025**, atendiendo a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

En consecuencia, se precisa que los oferentes deberán adjuntar la **planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2025**, en coherencia con los lineamientos técnicos y administrativos definidos en el proceso.

La Entidad realizará la **corrección de la Nota 2 del Anexo 9 mediante adenda**, la cual será publicada oportunamente en los medios oficiales del proceso, garantizando los principios de **transparencia, publicidad y claridad en la información**.

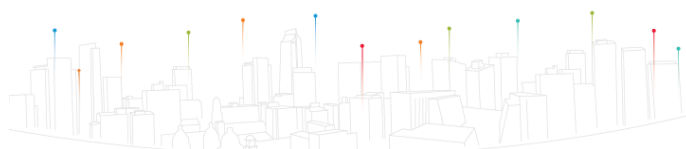
Con lo anterior, se aclara que dicho error no afecta la validez ni el contenido sustancial del pliego, tratándose de una **aclaración meramente formal** que será debidamente enmendada.

“Observación 6

Numeral 4.5.3 FACTOR DE EVALUACIÓN VERIFICACIÓN DE REPORTE PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA O SOSTENIBILIDAD (70 PUNTOS)

Se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial - RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3. i, o G4, esta verificación no debe de tener más de un (1) año de expedida por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC.

(Organismo Nacional de Acreditación). Las versiones GRI G3.1 (2011) y GRI G4 (2013) fueron marcos de referencia importantes en su momento, pero dejaron de ser vigentes desde el 31 de diciembre de 2015, cuando se estableció la transición



obligatoria hacia los GRI Standards (20f 6) y posteriormente hacia la versión actual GRI Standards 2021, que entró en vigor el 1 de enero de 2023 como el marco oficial para la elaboración de reportes de sostenibilidad a nivel global.

Esto significa que G3.1 y G4 son obsoletas y no verificables, ya que la Global Reporting Initiative (GRI) no reconoce reportes elaborados bajo estas versiones para procesos de certificación o verificación externa desde hace más de siete años. Por lo expuesto, solicitamos que la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial - RSE; el cual debe ser elaborado bajo la metodología GRI Standards vigente (GRI Standards 2021), en modalidad con referencia a GRI o de conformidad con GRI", según lo establecido por la Global Reporting Initiative. Esta verificación no debe tener más de un (1) año de expedida por una entidad certificadora acreditada por ONAC."

RESPUESTA:

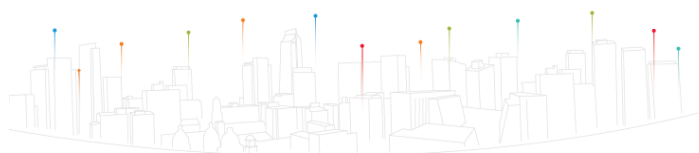
En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.3 "Factor de Evaluación – Verificación de Reporte Pacto Global o Sostenibilidad (70 puntos)"** del **Pliego de Condiciones** del proceso de **Solicitud Pública de Oferta SPO 2025–6**, se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE, elaborado bajo la metodología **GRI versión G3.1 o G4**, verificada por una entidad certificadora acreditada ante el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**.

No obstante, atendiendo la actualización normativa y técnica en materia de sostenibilidad empresarial, se aclara que el **Global Reporting Initiative (GRI)** ha reemplazado las versiones **G3.1 y G4** por los **Estándares GRI Universales**, los cuales constituyen la metodología vigente y reconocida internacionalmente para la elaboración y verificación de reportes de sostenibilidad.

En ese sentido, la Entidad **aceptará la presentación de reportes elaborados y verificados conforme a los Estándares GRI Universales actualmente vigentes**, siempre que:

1. La verificación externa haya sido realizada por una **entidad certificadora acreditada por ONAC**, y
2. El certificado se encuentre **vigente a la fecha de cierre del proceso**.

De igual manera, se precisa que el **ICONTEC** es una de las entidades reconocidas que puede realizar este tipo de verificaciones bajo acreditación ONAC, sin que ello excluya a otros organismos que cumplan con las condiciones técnicas y de acreditación establecidas en la normativa colombiana.



Así mismo, este factor **no constituye un requisito habilitante**, sino un criterio diferencial de evaluación, de libre cumplimiento, que busca incentivar la implementación de prácticas de sostenibilidad.

La Entidad ajustará la redacción del numeral correspondiente mediante **Adenda**, con el fin de reflejar esta actualización técnica y garantizar la coherencia con los estándares internacionales de sostenibilidad empresarial.

“Observación 7

Cronograma Con el fin de garantizar oportunidad en las gestiones a realizar con las aseguradoras y frente a la garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento, teniendo en cuenta que el tiempo del que se dispone luego de conocidas las respuestas a observaciones y modificaciones al pliego de condiciones hasta el cierre de mismo, es muy corto, respetuosamente solicitamos se permita ampliar el plazo del cierre del proceso y entrega de propuestas hasta el día 7 de noviembre de 2025”.

RESPUESTA:

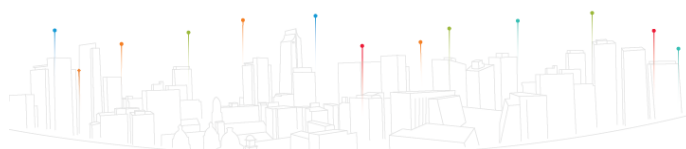
Mediante Adenda No. 1 y No. 2 se modificó el cronograma del proceso, quedando como fecha definida para el cierre del proceso el viernes 14 de noviembre de 2025 hasta las 14:30 pm.

16.SEGURCOL

En el caso del interesado **SEGURCOL**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Adaluz Bonilla Lopera <vicepresidencia.comercial@segurcol.com>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:37
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES -SPO 2025-6

“ 1. Sobre el principio de selección Objetiva por indicadores financieros



Conocemos el profesionalismo de la entidad y sus funcionarios en esta administración y entendemos que de manera objetiva proyectan los pliegos de condiciones basados especialmente en el análisis completo del sector. Sin embargo, vemos que en el documento “Estudio del sector” hacen referencia a información recolectada por la Superintendencia de Vigilancia que **omite el análisis de la liquidez o razón corriente** por tanto contiene datos incompletos y erróneos teniendo en cuenta que **establece un 99.55% de endeudamiento** para grandes empresas, lo cual genera que se incumpla por mucho la obligación de tener relación mínima de patrimonio del 40% del total de sus activos, como parámetro mínimo de operación , por tanto el indicador máximo sería el 60%.

Por lo anterior se deduce que la ESU no basa su determinación de indicador financiero por este documento.

El análisis del sector para la determinación de un indicador razonable y que garantice la ejecución del contrato con la base de ser un 90% de costo laboral, no se entiende de donde parte, teniendo en cuenta que el comportamiento del sector

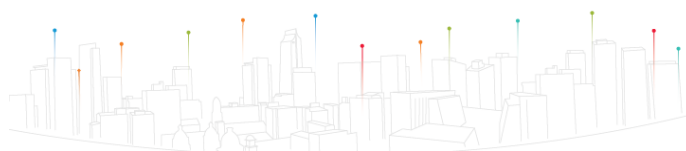
se evidencia en los promedios conocidos por los RUP de mas de 50 empresas que demuestran que el promedio de este indicador de liquidez oscila entre el 1.8 y el 2.0 y el de endeudamiento entre el 55% y el 60%.

Considerar el 2.1 en el factor de liquidez no solo atrae la atención sobre un indicador tan preciso con un **decimal determinado**, sino que sobrepasa el promedio en el valor máximo del mercado generando intranquilidad frente a la exclusión de la mayoría de las grandes empresas.

Anexo estudio de Indicadores de más de 10 empresas para la revisión responsable de estos indicadores y solicitar que tomen esa base como real el estudio de mercado veraz y objetivo, por tanto, son extraídos de procesos licitatorios del Estado basados en el RUP de cada empresa.

El indicador en el 2.0 es un promedio justo y razonable.

RESUMEN DEL CUADRO



	EMPRESA	INDICADORES	
		LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO
1	(SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA)	2,05	59,81%
2	(SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA)	1,78	50,57%
3	(GUARDACOL LIMITADA BIC)	1,05	60,11%
4	(SEGURIDAD ATLAS LTDA)	1,41	59,60%
5	(ROCA SEGURIDAD LTDA)	1,81	51,36%
6	(ZIMA SEGURIDAD LTDA)	1,96	49,18%
8	(PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTD)	1,56	48,10%
9	(SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA LTDA SECANCOL LTDA)	2,04	45,61%
10	(VIGIAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA)	3,41	35,39%
11	(EXPERTOS SEGURIDAD LTDA)	2,32	52,75%
13	SEGUROCOL	2,01	54,94%

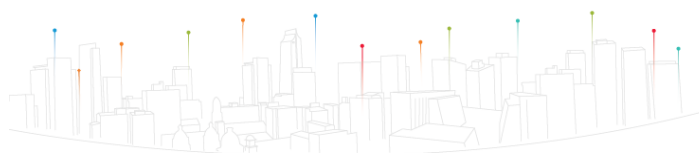
Adjunto cuadro con valores completos en Excel

La evaluación con estos indicadores garantiza:

1. Que la evaluación sea **objetiva, transparente y no discriminatoria.**

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





NIT. 8

2. Se seleccione a un proponente con un **desempeño financiero típico y sólido** dentro del sector.
3. El proceso esté sustentado en un **Estudio de Mercado Financiero responsable**, utilizando la mejor información disponible a nivel consolidado para el sector en 2024.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que la ESU base la determinación de los indicadores financieros de sus posibles Aliados Proveedores basados en el estudio juicioso de los mismos logrando que los requisitos de Capacidad Financiera definidos se encuentran debidamente justificados en el análisis objetivo del sector, buscando un equilibrio entre la **promoción de la competencia** (al tomar como base los promedios del sector) y la **mitigación del riesgo contractual** para la Entidad Estatal (al exigir valores que estén en el borde superior del promedio del mercado).

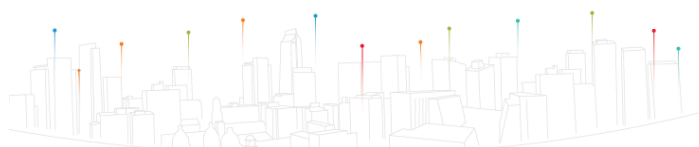
Propuesta de Valor Mínimo Habilitante y argumento

- **Liquidez: Entre 1.8 y 2.0.** Es el umbral contable de seguridad.

Un valor igual o superior a 1.8 significa que la empresa tiene fondos corrientes suficientes para cubrir sus deudas a corto plazo. En el sector de vigilancia, donde más del 85% de los costos son mano de obra, este indicador es vital para asegurar el **pago oportuno de salarios y parafiscales**, minimizando el riesgo laboral y operativo para la entidad contratante.

- **Endeudamiento: Inferior al 60%**

La norma de contratación pública recomienda que el porcentaje de pasivos no debe ser excesivo. Un valor **máximo de 60%** es generalmente aceptado como límite superior para habilitar a los proponentes, asegurando que el **40% o más** de la empresa se financia con patrimonio propio, lo que le da estabilidad y capacidad de apalancamiento en caso de contingencias, al igual que el cumplimiento de la Cuantía mínima de patrimonio como condición de funcionamiento para las empresas de seguridad privada.



Fuente de Validación Adicional

El Manual de Colombia Compra Eficiente y los estudios de sector de diversas entidades públicas establecen que el valor ideal o de referencia debe ser el **promedio sectorial**.

2. Compromiso con excelencia

Es para Segurcol importante reiterar el compromiso que tenemos con nuestra región y con nuestro país. Es por eso que llevamos más de 50 años desde nuestra sede principal en Antioquia generando seguridad con una excelente prestación del servicio de seguridad tanto para la ESU en años anteriores, como para muchas entidades del Estado en las cuales no hemos sido sancionadas. Por el contrario, hemos sido premiadas en excelencia por empresas y entidades con El Metro de Medellín.

El compromiso se confirma con la intención de ser nuevamente Aliados Proveedores de la ESU y seguir generando optimización en los procesos que garanticen seguridad a los bienes y personas de nuestra ciudad y nuestro departamento, como lo hicimos en periodos anteriores con una excelente calificación.

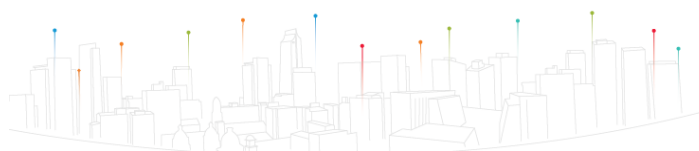
Nuestro compromiso se evidencia no solo en proveer vehículos que cuiden el medio ambiente sino en la conservación de nuestros exigentes certificados de calidad y reporte GRI como responsables sociales lo cual venimos preparando hace muchos meses y la promoción de competencias en nuestro personal y llevar, como en la alianza anterior contratos para el crecimiento de la ESU, por eso hacemos inversiones en vehículos eléctricos especialmente hemos realizado la compra para este contrato, sin que esto genere un compromiso de adjudicación y realizamos el mantenimiento de certificaciones para demostrar nuestra calidad y promesa de servicio en excelencia como inversiones en el Certificado de GRI. Todo con el firme propósito de ser nuevamente Aliados de la ESU.

Es por lo anteriormente expuesto que siendo un buen y confiable Aliado comprometido con el servicio, realizando inversiones para la excelente ejecución no sería justo que nos quedáramos sin la oportunidad por una consideración de liquidez en 0.1 puntos.

Esperamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones no solo por la objetividad que debe tener la selección de sus Aliados Proveedores con los indicadores financieros sino también por la correcta evaluación en la elección de los mismos.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





RESPUESTA:

La construcción de los indicadores financieros se fundamentó en un análisis técnico del comportamiento del sector de vigilancia durante los últimos años, en el cual se evaluaron los estados financieros reportados por grandes empresas y pymes, así como los resultados históricos de los procesos SPO adelantados por la ESU y la información consolidada en otros procesos contractuales comparables. Este ejercicio permitió identificar los niveles de solvencia, estabilidad y capacidad operativa que caracterizan a los prestadores del servicio, lo que asegura que los valores exigidos respondan a criterios objetivos y verificables.

Respecto del Índice de Liquidez, este nivel garantiza que la empresa pueda responder con suficiencia a las necesidades propias del servicio, incluso en escenarios de variación en los flujos de caja o contingencias operativas.

Este indicador asegura que se cuente con la disponibilidad de recursos para cubrir nómina, prestaciones sociales, novedades operativas, reposiciones y demás obligaciones recurrentes asociadas al servicio de vigilancia.

Por ello, el valor establecido (Mayor o igual a 2.1) corresponde a un índice de liquidez que garantiza una estructura financiera sólida, con activos corrientes suficientes para respaldar los compromisos inmediatos y para sostener la operación continua sin depender de fuentes adicionales de financiación.

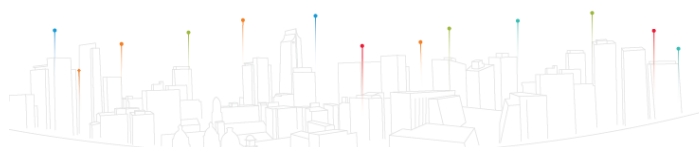
Respecto del Nivel de endeudamiento, este permite medir el grado de apalancamiento del oferente y su dependencia de terceros para financiar la operación.

En contratos de vigilancia, donde los costos fijos son altos y las obligaciones laborales deben cumplirse sin retrasos, un endeudamiento excesivo incrementa significativamente el riesgo de insolvencia durante la ejecución.

Por ello, el valor establecido (Menor o igual a 0.55) corresponde a un nivel de endeudamiento que garantiza que el oferente mantenga una estructura financiera equilibrada, con capacidad autónoma para responder por el contrato sin depender de refinanciamientos o créditos adicionales.

Con base en lo descrito, se concluye que el indicador cumple una función esencial en la validación de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato bajo condiciones de solvencia, estabilidad y continuidad operativa.

Ahora bien, analizadas de manera integral todas las observaciones a los indicadores financieros realizadas por los interesados, los cuales son empresas del sector, con el objetivo de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta las



propuestas de indicadores hechas por los interesados pero asegurando futuros aliados con una adecuada capacidad financiera y organizacional que no pongan en riesgo la prestación del servicio, **se modificarán los indicadores observados mediante la correspondiente adenda.**

17. VISAN

En el caso del interesado **VISAN**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Ana María Gonzalez <Comer.Publico01@visan.net.co>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:57

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Observaciones y solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones.

Señores

"1. Solicitamos a la entidad modificar la carta de presentación de la propuesta de tal forma que no se incluya el aval de ingeniero toda vez que el presente proceso de selección no es un proceso de obra civil"

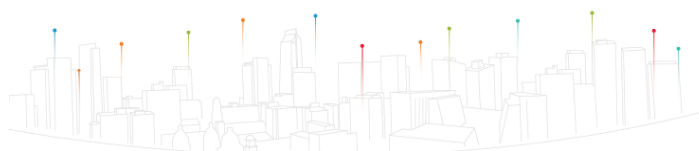
RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el proponente, relacionada con la nota incluida en el **Anexo 1 – Carta de Presentación de la Propuesta**, donde se indicaba que la misma debía estar avalada por un ingeniero, la **Entidad** se permite manifestar lo siguiente:

Efectivamente, **por un error involuntario de transcripción**, se mantuvo en el Anexo 1 una nota que hace referencia a la necesidad de aval por parte de un profesional en ingeniería. Sin embargo, se precisa que **dicha exigencia no aplica** para el presente proceso de selección, toda vez que **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de actividades de ingeniería u obras**, sino a la **prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada**.

Por lo anterior, se **modificará el Anexo 1** para eliminar la nota mencionada, mediante la **expedición de la Adenda**.

"2. Solicitamos a la entidad corregir el formato de inhabilidades e incompatibilidades puesto que el número de proceso no corresponde."



RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el proponente, relacionada con el **Anexo No. 2 – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades**, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Se verificó que, **por un error involuntario de transcripción**, en el encabezado del citado formato se dejó consignado el número de proceso **SPO 2024-1**, el cual **no corresponde** al número del presente proceso de contratación **Solicitud Pública de Oferta No. 2025-6**.

En consecuencia, se aclara que dicho error **no altera el contenido ni el alcance del requisito**, tratándose únicamente de una inconsistencia formal en el número de referencia del proceso.

La Entidad procederá a realizar la **corrección del número del proceso en el Anexo No. 2 mediante Adenda**.

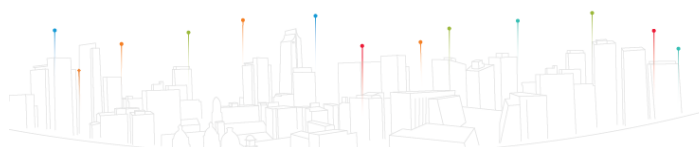
“3. Solicitamos a la entidad que, de manera análoga a la facilidad otorgada para el paz y salvo de multas, contribuciones de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada (SuperVigilancia), se permita a los oferentes acreditar la presentación el certificado anterior y la solicitud (radicado) ante el Ministerio del Trabajo para obtener el certificado de cumplimiento del porcentaje de vinculación de personal con discapacidad (Ley 361 de 1997).”

Dado que el trámite y la expedición de dicho certificado ante la autoridad competente son dispendiosos y el tiempo de respuesta no depende de la diligencia del proponente, la presentación del radicado debe considerarse suficiente para el cumplimiento del requisito. Esta medida garantiza la pluralidad de oferentes y evita que el riesgo de la mora administrativa recaiga injustamente sobre los proponentes”

RESPUESTA:

Lo establecido en el numeral 3.3.14 con relación al paz y salvo por concepto Multas, sanciones y contribución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con relación a la posibilidad de que se aporte el último certificado y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación, no obedece a un capricho de la entidad, sino al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual reza:

“Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente,



con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

En consecuencia, de lo anterior al tratarse de un certificado y no de un permiso, licencia y autorización no es aplicable la analogía propuesta, por tanto **no es de recibo su solicitud**.

“ 4. Solicitamos a la entidad modificar el anexo 9 competencias laborales gran empresa, en el texto principal y en la nota 2 la cual, difiere con lo establecido en el criterio ponderable de competencias laborales, toda vez que en dicho criterio se indica que la información debe ser a corte de febrero 2024 y agosto 2025.”

RESPUESTA:

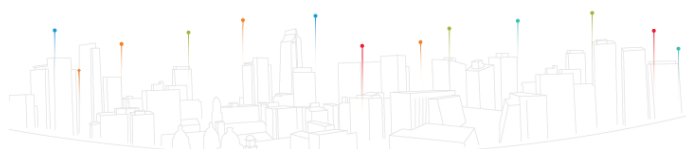
En atención a la observación presentada por el proponente respecto a la **Nota 2 del Anexo 9 – Competencias Laborales Gran Empresa**, la **Entidad** se permite manifestar lo siguiente:

Se verificó que, **por un error involuntario de transcripción**, en la mencionada nota se indicó que la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral debía corresponder al **mes de febrero de 2024**. No obstante, conforme a lo establecido en los **Pliegos de Condiciones** y en los demás **anexos del proceso**, el mes correcto que debe considerarse para este requisito es **agosto de 2025**, atendiendo a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

En consecuencia, se precisa que los oferentes deberán adjuntar la **planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2025**, en coherencia con los lineamientos técnicos y administrativos definidos en el proceso.

La Entidad realizará la **corrección de la Nota 2 del Anexo 9 mediante la Adenda**, la cual será publicada oportunamente en los medios oficiales del proceso, garantizando los principios de **transparencia, publicidad y claridad en la información**.

Con lo anterior, se aclara que dicho error no afecta la validez ni el contenido sustancial del pliego, tratándose de una **aclaración meramente formal** que será debidamente enmendada.



“ 5. Se solicita a la entidad aclarar expresamente en el pliego de condiciones que, de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, la base gravable sobre la cual se debe aplicar los impuestos, tasas, contribuciones, entre otros en la prestación de los servicios integrales de vigilancia y seguridad privada debe ser únicamente sobre el valor correspondiente al Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU).”

La norma tributaria es clara al determinar que, en este tipo de contratos, el IVA no debe aplicarse sobre la totalidad de la tarifa, sino exclusivamente sobre el componente de AIU, siendo este el único factor que constituye remuneración para el contratista.”

RESPUESTA:

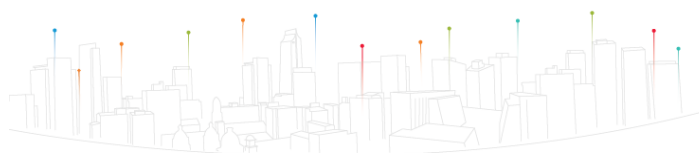
Las Estampillas y Tasas se aplicarán sobre la base que establezca cada Estatuto Tributario Municipal donde se preste el servicio, actualmente en el Distrito de Medellín la base para la tasa pro-deporte es el valor total antes de IVA, las demás estampillas se aplican sobre el AIU. En los demás Municipios se revisará la normatividad aplicable cuando se preste el servicio.

“6. Se solicita a la entidad suministrar a los oferentes una lista de chequeo (check list) detallada de los documentos, requisitos y aspectos físicos/logísticos que serán objeto de verificación durante la visita a las instalaciones de los proponentes. La entrega de dicha lista es esencial para garantizar la transparencia del proceso y permitir a los oferentes preparar de forma adecuada la documentación y los medios requeridos, minimizando el riesgo de observaciones por aspectos formales y optimizando el tiempo de la verificación.” Validar que se hace en la visita para verificar si esto es viable.

RESPUESTA:

En atención a su observación, en el Portal de Contratación de la entidad, se publica el modelo del acta utilizada para las visitas técnicas.

“7. Se solicita a la entidad reducir la cantidad de municipios exigida para la acreditación de la licencia de comunicaciones a un mínimo de tres (3) municipios y, de manera principal, aceptar la acreditación de cobertura a nivel nacional. La cobertura nacional de la licencia garantiza la capacidad plena del oferente para operar en cualquier punto geográfico requerido, cubriendo así el objeto contractual. Restringir la cobertura a un número elevado de municipios específicos limita la pluralidad de oferentes sin aportar un valor técnico adicional al servicio, considerando que una licencia nacional es la máxima expresión de capacidad en este ámbito.”



RESPUESTA:

Se precisa que la **licencia de telecomunicaciones puede ser de cobertura nacional**, expedida por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

Esta modificación se formalizará mediante la expedición de la respectiva Adenda.

“ 8. En caso de no aceptar nuestra anterior observación, entendemos que el proponente que en su licencia de comunicaciones no cumpla con lo descrito en el pliego de condiciones, podrá ser habilitado prestando los servicios de comunicaciones a través de red celular, solicitamos a la entidad confirmar nuestra apreciación.”

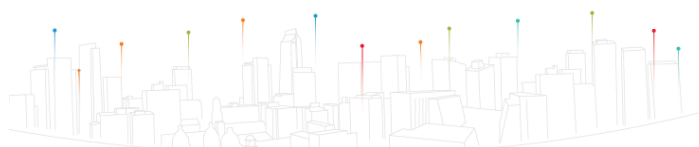
RESPUESTA:

El mismo numeral del Pliego señala expresamente que, **en su defecto**, el participante podrá acreditar el cumplimiento del requisito **mediante documento suscrito por su representante legal**, en el cual declare que prestará sus servicios a través de **red celular**, lo cual será válido para efectos de acreditar el presente requisito.

En ese sentido, el Pliego de Condiciones ya contempla la posibilidad de utilizar **redes de comunicación móvil o digital** (3G, 4G, 5G u otras equivalentes) como alternativa técnica válida, siempre que se garantice la comunicación oportuna y permanente del personal operativo, de conformidad con los lineamientos de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**.

“ 9. Solicitamos a la entidad corregir y armonizar el contenido del Formato 11 de Apoyo a la Industria Nacional para que las exigencias y definiciones en él contenidas sean congruentes y consistentes con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, respecto a los criterios de Origen Nacional y Mano de Obra Nacional. Las contradicciones o inconsistencias entre el Pliego y sus Anexos o Formatos generan ambigüedad en la presentación de la Oferta y dificultan la acreditación del puntaje, comprometiendo la transparencia y la seguridad jurídica del proceso. La armonización es esencial para que los oferentes cumplan con las condiciones de origen y mano de obra de forma unificada.”

RESPUESTA:



Revisado el contenido del Anexo No. 13 allegado en los documentos del proceso, se evidencia que por un error involuntario se dejó consignado un número de Anexo que no corresponde, situación que no modifica el contenido técnico ni los criterios de acreditación del factor.

En consecuencia, la Entidad **reconoce el error formal y procederá a su corrección mediante la expedición de Adenda.**

“10. Se solicita a la Entidad confirmar expresamente si el certificado de Matrícula Mercantil que se exige para la habilitación corresponde a la sede principal del oferente.”

RESPUESTA:

En el numeral 4.3.2. se establece **“El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través de la fecha de la matrícula del registro mercantil sede principal. Así mismo deberá diligenciar el ANEXO No 15 - TRAYECTORIA”.**

Ahora bien, toda vez que se eliminará la exigencia del Registro Mercantil, respuesta que se expondrá más adelante, la información referente a la trayectoria en el mercado **se validará en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

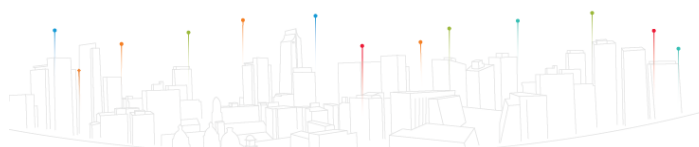
En tal sentido se realiza la aclaración mediante **Adenda.**

“11. Se solicita a la Entidad eliminar la solicitud del Certificado de Matrícula Mercantil, manteniendo únicamente la exigencia del Certificado de Existencia y Representación Legal.

La información contenida en el Certificado de Matrícula Mercantil (tales como existencia, razón social, domicilio, y datos de registro) ya está incluida y puede ser verificada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. La doble solicitud de estos documentos constituye una carga administrativa innecesaria que contraviene el principio de celeridad y eficacia.

RESPUESTA:

Se aceptará la no presentación del Registro Mercantil, y la información contenida en el registro se validará en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada .



En tal sentido se realiza la aclaración mediante **Adenda**.

"12. Se solicita a la entidad se modifique el numeral 4.5.3 para que la acreditación del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial (RSE) exija el uso de la metodología GRI Standards vigente (GRI Standards 2021), en la modalidad "de conformidad con GRI" o "con referencia a GRI". Las versiones GRI G3.1 (2011) y GRI G4 (2013) exigidas en el Pliego no se encuentran vigentes desde 2015, y no son reconocidas por la Global Reporting Initiative para verificación externa ni certificación. La exigencia de estándares obsoletos (G3.1 y G4) contraviene las mejores prácticas internacionales de RSE, resultando en un requisito no verificable que afecta la selección objetiva. La modificación propuesta alinea el proceso con los estándares globales y el principio de calidad en la información."

RESPUESTA:

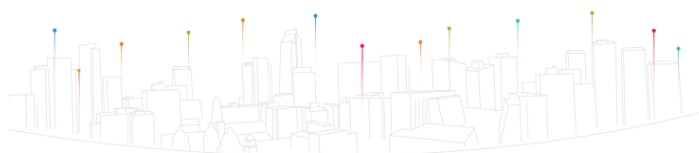
En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.3 "Factor de Evaluación – Verificación de Reporte Pacto Global o Sostenibilidad (70 puntos)"** del **Pliego de Condiciones** del proceso de **Solicitud Pública de Oferta SPO 2025–6**, se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE, elaborado bajo la metodología **GRI versión G3.1 o G4**, verificada por una entidad certificadora acreditada ante el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**.

No obstante, atendiendo la actualización normativa y técnica en materia de sostenibilidad empresarial, se aclara que el **Global Reporting Initiative (GRI)** ha reemplazado las versiones **G3.1 y G4** por los **Estándares GRI Universales**, los cuales constituyen la metodología vigente y reconocida internacionalmente para la elaboración y verificación de reportes de sostenibilidad.

En ese sentido, la Entidad **aceptará la presentación de reportes elaborados y verificados conforme a los Estándares GRI Universales actualmente vigentes**, siempre que:

1. La verificación externa haya sido realizada por una **entidad certificadora acreditada por ONAC**, y
2. El certificado se encuentre **vigente a la fecha de cierre del proceso**.

De igual manera, se precisa que el **ICONTEC** es una de las entidades reconocidas que puede realizar este tipo de verificaciones bajo acreditación ONAC, sin que ello excluya a otros organismos que cumplan con las condiciones técnicas y de acreditación establecidas en la normativa colombiana.



Así mismo, este factor **no constituye un requisito habilitante**, sino un criterio diferencial de evaluación, de libre cumplimiento, que busca incentivar la implementación de prácticas de sostenibilidad.

La Entidad ajustará la redacción del numeral correspondiente mediante **Adenda**, con el fin de reflejar esta actualización técnica y garantizar la coherencia con los estándares internacionales de sostenibilidad empresarial.

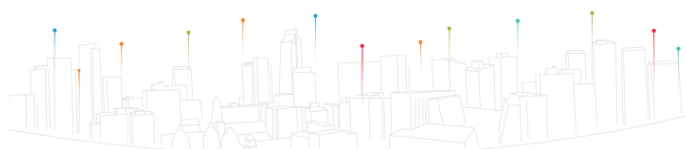
18. DOGMAN

En el caso del interesado **DOGMAN**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Patricia Moreno <gerenciageneral@dogman.com.co>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:38
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: PRESENTACION OBSERVACIONES SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS 2025-6

"1. OBSERVACIÓN ÚNICA

4.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL GRAN EMPRESA La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2024. La información allí contenida deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no Superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso. La ESU podrá solicitar las aclaraciones que requiera durante el estudio de la documentación, sin que ello implique modificación alguna al documento base ni a la propuesta. Los proponentes deberán cumplir mínimo los siguientes indicadores para considerarse habilitados financiera y organizacionalmente por cada uno de los alcances definidos en el presente estudio previo así:



INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2.1
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual 55%
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$4.000.000.000
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3.0 o indeterminado

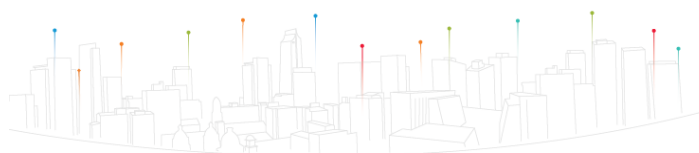
Como puede observarse se exige, entre otros, un indicador de endeudamiento, con cálculo de pasivo total / activo total, y valor habilitante menor o igual al 55% con verificación el RUP (registro único de proponentes). En ese orden de ideas, y tratándose de empresas de vigilancia en las que la operación tiene importantes limitaciones y condicionamientos por disposición legal, además de estar autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y ajustarse a la directrices para prestar este tipo de servicios, se le solicita respetuosamente a la entidad contratante permitir que el valor habilitante, respecto de denominado “indicador de endeudamiento”, en el apartado 4.2 del pliego que con este escrito se observa, sea menor o igual al 58%.

Este indicador, no sobra señalar, es además ajustado a realidad del tipo de empresa a contratar, la situación económica del país en diversos sectores, al que no es ajeno el sector de vigilancia y seguridad privada, y la trayectoria de las empresas de la región que durante varios años le han prestado directa o indirectamente sus servicios de vigilancia, de manera responsable, honesta y con gran calidad humana a esta entidad.

1- Consideraciones que respaldan nuestra solicitud

Demanda constante: El aumento en los niveles de inseguridad en el país impulsa una alta y constante demanda de servicios de vigilancia, tanto en el sector público como en el privado, lo cual con el incremento en números de servicios obliga a las empresas a efectuar una mayor inversión en capital tanto en activos fijos (vehículos, tecnología, canes, etc) y en capital de trabajo (Financiación a clientes a un promedio de 45 días) que obliga a buscar un mayor apalancamiento especialmente con entidades financieras.

Reforma Laboral y Costos: La reforma laboral del 2025, ha presionado de manera importante los márgenes que sigue generando un impacto financiero considerable en las empresas de vigilancia, debido a que su operación, a menudo continua, eleva los costos salariales y operativos. Estos incrementos deben forzar a las empresas a recurrir al endeudamiento para cubrir sus obligaciones y sostener sus operaciones. Los márgenes operacionales después de cubrir los costos y gastos de la operación se están entre un 2% y 3% que generan como se mencionó en el párrafo anterior, que las compañías tengan que apalancar las inversiones en activos y capital de trabajo con financiamiento externo.



Inestabilidad económica: Las fluctuaciones en la economía en los últimos 3 años, como la desaceleración del crédito que experimentó el sector bancario colombiano en 2024, han generado tomar créditos a más largo plazo para garantizar el apalancamiento financiero y la sostenibilidad de las compañías, que han originado que el acceso a financiamiento sea más difícil y por ende costoso. Lo anterior unido a los incrementos exponenciales en las tasas de interés de referencia que deberían de estar entre un 4% y 5% y en el último año han estado por encima del 9% efectivo anual sumado a los spreads cobrados por las entidades financieras debido al mayor riesgo de crédito

Estudio de Mercado Financiero Responsable: Colombia Compra Eficiente (CCE) y la jurisprudencia del Consejo de Estado establecen que los pliegos deben reflejar un Estudio de Mercado Financiero responsable, utilizando como referente ideal el promedio consolidado del sector para determinar umbrales razonables ; Revisando y analizando meticulosamente el documento "Estudio del sector" y la definición de los indicadores, identificamos las siguientes inconsistencias técnico-contables que de manera respetuosa solicito sean revisadas y corregidas, pues se evidencia que la información de la Superintendencia de Vigilancia citada en el estudio, propone unos valores sin fundamento:

Nivel de endeudamiento

Requisito Legal/Límite aceptado: Máximo el 60%

Un endeudamiento del 99.55% es inconsistente con la obligación legal de las empresas de vigilancia de mantener un patrimonio mínimo del 40% del total de sus activos para su funcionamiento

Razón corriente Liquidez

Promedio del sector 1,8. La omisión o el uso de datos que llevan a esta conclusión errónea implican una base de cálculo incompleta o distorsionada para la fijación del umbral de liquidez. Se debe validar en un estudio de la Entidad en procesos de contratación estatal

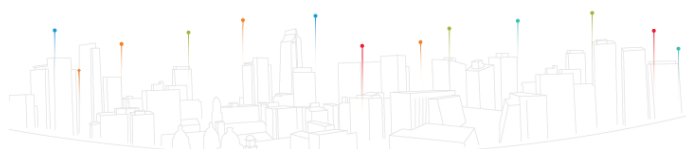
2- SOLICITUD

Por lo anterior, y con el ánimo de que la empresa que represento y otras del sector puedan participar en el proceso de selección, esto es, asegurando la pluralidad e igualdad de condiciones para todas ellas de acuerdo con la realidad económica que hoy se vive en el país en general y en el sector en particular, solicito de manera respetuosa reevaluar las condiciones antes anotadas, esto es, permitiendo que el denominado "indicador de endeudamiento", en el apartado 4.2 del pliego de condiciones en la Solicitud Pública de Ofertas 2025-6, sea menor o igual al 58%

3- . DATOS DE LA ACÁ SOLICITANTE

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.12. del pliego, es solicitante HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LTDA. – DOGMAN DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 890917557-6, y representada legalmente por quien más abajo firma esta solicitud, PATRICIA MORENO SIERRA (identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.079.875). Asimismo, se hace entrega de los siguientes datos:

*- Dirección física de la interesada Dogman de Colombia:
Transversal 40B No.74A – 51, Medellín, Antioquia. Colombia.*

*- Correo electrónico de la interesada Dogman de Colombia:
gerenciageneral@dogman.com.co*

- Número de teléfono de la interesada de Dogman de Colombia: Fijo: +57 (4) 3220101 Ext: 121 Cel: 3108989868.

RESPUESTA:

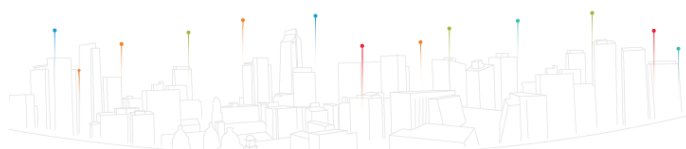
La construcción de los indicadores financieros se fundamentó en un análisis técnico del comportamiento del sector de vigilancia durante los últimos años, en el cual se evaluaron los estados financieros reportados por grandes empresas y pymes, así como los resultados históricos de los procesos SPO adelantados por la ESU y la información consolidada en otros procesos contractuales comparables. Este ejercicio permitió identificar los niveles de solvencia, estabilidad y capacidad operativa que caracterizan a los prestadores del servicio, lo que asegura que los valores exigidos respondan a criterios objetivos y verificables.

Respecto del Nivel de endeudamiento, este permite medir el grado de apalancamiento del oferente y su dependencia de terceros para financiar la operación.

En contratos de vigilancia, donde los costos fijos son altos y las obligaciones laborales deben cumplirse sin retrasos, un endeudamiento excesivo incrementa significativamente el riesgo de insolvencia durante la ejecución.

Por ello, el valor establecido (Menor o igual a 0.55) corresponde a un nivel de endeudamiento que garantiza que el oferente mantenga una estructura financiera equilibrada, con capacidad autónoma para responder por el contrato sin depender de refinanciamientos o créditos adicionales.

Con base en lo descrito, se concluye que cada indicador cumple una función esencial en la validación de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato bajo condiciones de solvencia, estabilidad y continuidad operativa.



Ahora bien, analizadas de manera integral todas las observaciones a los indicadores financieros realizadas por los interesados, los cuales son empresas del sector, con el objetivo de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta las propuestas de indicadores hechas por los interesados pero asegurando futuros aliados con una adecuada capacidad financiera y organizacional que no pongan en riesgo la prestación del servicio, **se modificarán los indicadores observados mediante la correspondiente adenda.**

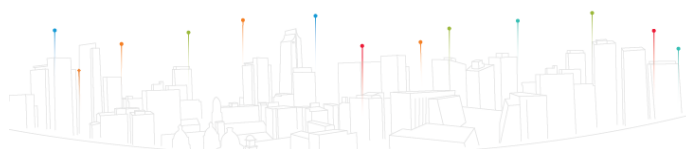
19. SEGURIDAD NACIONAL

En el caso del interesado **SEGURIDAD NACIONAL**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas

De: Katherine Valencia Buitrago <directora.licitaciones@seguridadnacional.co>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 16:43
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Cc: Duvan Gutierrez <dgutierrez@seguridadnacional.co>; Luis Fernando López <directorfisica@seguridadnacional.co>
Asunto: OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

PRIMERA OBSERVACIÓN

Se indica en el numeral 2.5 de los términos de referencia de la Solicitud Pública de Oferta del asunto se establece lo siguiente:



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2.5. FORMA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse de manera física en original y copia digital (USB). El original y la copia digital se deben presentar en sobre cerrado, rotulado, e indicando el número y el objeto de la Solicitud Pública de Oferta, así como el nombre y la dirección del proponente. La ESU no se hará responsable por no abrir, o por abrir prematuramente los sobres mal identificados o incorrectamente dirigidos.

Los documentos que hacen parte del original de la propuesta deberán elaborarse en procesador de texto y ser totalmente **legibles, legajados y foliados**. Los folios que contengan modificaciones o enmiendas deberán ser convalidados con la firma de quien suscribe la carta de presentación. Todos los documentos exigidos deberán incluirse en el original y en la copia de la propuesta. También

deberán aportar o incluir los anexos en formato editable en la copia digital en archivo denominado "Editables". No obstante, la verificación de los anexos se hará teniendo en cuenta solo el original y conforme lo establecido en los pliegos de condiciones.

Con respecto a este numeral, se solicita a la Entidad, aclarar si la instrucción de incluir los anexos en archivo "Editables" hace referencia a que dichos formatos deben presentarse en versión digital, por ejemplo en formato Word, tal como fueron publicados por la Entidad dentro del proceso. Igualmente, se solicita precisar el alcance de la siguiente indicación: "la verificación se realizará únicamente sobre el original".

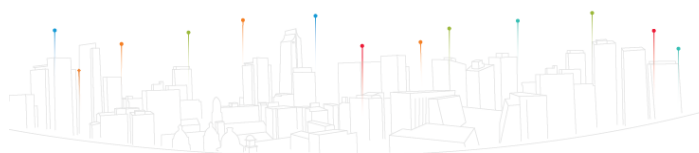
RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el *Pliego de Condiciones* del proceso SPO 2025-6, los anexos deberán presentarse conforme a las instrucciones allí señaladas, incluyendo su entrega en formato editable (Word o Excel), con el fin de facilitar la verificación y validación de la información por parte de la Entidad.

No obstante, se aclara que los anexos que requieran firma del representante legal, contador, revisor fiscal o cualquier otro firmante obligatorio, deberán presentarse firmados en formato PDF, garantizando la autenticidad de la información contenida.

De esta manera, el proponente deberá:

1. Presentar los anexos firmados en formato PDF, con las firmas autógrafas o electrónicas certificadas, según corresponda.
2. Adjuntar adicionalmente los mismos anexos en formato editable (Word o Excel), sin necesidad de incluir la firma, con el único propósito de facilitar la revisión técnica y administrativa por parte de la Entidad.



Esta disposición busca garantizar la integridad documental, la trazabilidad de la información y la transparencia del proceso, sin generar cargas adicionales para los oferentes ni afectar la validez de los documentos presentado.

La indicación referida en su observación obedece a que los únicos documentos válidos para realizar la evaluación de las propuestas presentadas serán los originales, los cuales deberán ser suscritos por quien corresponda para cada uno de ellos.

“SEGUNDA OBSERVACIÓN

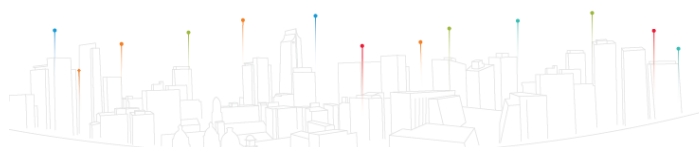
En el numeral 3.3.5 de los términos de referencia de la Solicitud Pública de Oferta del asunto se establece lo siguiente:

3.3.5. Acreditación Certificación de Pagos de sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales:
La persona jurídica deberá presentar una certificación en el anexo dispuesto por la entidad, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal y el contador, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiere revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adiciona el artículo 114-1 del ET). **Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.** Así mismo deberá adjuntar la última planilla de pago. Remitirse al **ANEXO No 3 - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.**

Con respecto a este numeral, se solicita a la Entidad confirmar si este requisito se entiende cumplido con la acreditación de los aportes realizados desde los seis meses anteriores al cierre y de acuerdo al cumplimiento de los plazos de pago establecidas para el pago de la planilla PILA según el NIT de cada empresa. Teniendo en cuenta que la fecha de cierre del proceso es el 6 de noviembre, los meses a acreditar corresponden al período comprendido entre abril y septiembre del año en curso.”

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el numeral **3.3.5 del Pliego de Condiciones**, el requisito relacionado con la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social se entenderá cumplido con la presentación de las planillas **PILA correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del**



proceso, siempre y cuando dichos aportes se encuentren **pagados dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente**, conforme al calendario de pago definido según el **NIT de cada empresa**.

“ TERCERA OBSERVACIÓN

En el numeral 3.3.14 de los términos de referencia de la Solicitud Pública de Oferta del asunto se establece lo siguiente:

3.3.14. Paz y Salvo por concepto Multas, sanciones y contribución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de contribuciones, multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En caso de que aún no se tenga la actualización del Paz y Salvo, el proponente deberá aportar el último certificado expedido y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos del art 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

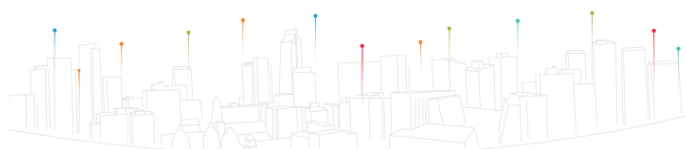
Con respecto a este numeral se solicita a la Entidad, modificar el criterio conforme a lo dispuesto en la Circular N.º 20253000000015CS del 06 de mayo de 2025, en la que se establece que las certificaciones de multas, sanciones y contribuciones se expiden por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de manera separada, es decir, un certificado que corresponde a multas y sanciones y el otro, que corresponde al certificado de contribuciones (Anteriormente certificado de Paz y Salvo por concepto de contribución, multas y sanciones).

Por consiguiente, el certificado requerido por la entidad en este numeral debe corresponder al “Paz y Salvo por concepto de contribución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”. Se adjunta la circular N.º 20253000000015CS del 06 de mayo de 2025”

RESPUESTA:

El oferente deberá demostrar a la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, que se encuentra a paz y salvo por concepto de contribución, multas y sanciones, en caso de que estos paz y salvo sean certificados con dos documentos distintos se deberán aportar ambos para dar cumplimiento al requisito exigido, sin embargo, se reitera que es necesario demostrar que se está a paz y salvo por CONTRIBUCIÓN, MULTAS Y SANCIONES.

En consideración a lo anterior no es de recibo su solicitud.



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"CUARTA OBSERVACIÓN"

En el numeral 4.5.1 de los términos de referencia de la Solicitud Pública de Oferta del asunto se establece lo siguiente:

4.5.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA (240 PUNTOS)

Se asignará el máximo puntaje del factor, 240 puntos, al proponente que acredite tener el mayor porcentaje (%) de personal vinculado laboralmente en su empresa de supervisores, guardas o administrativos, certificados en competencias laborales, sobre el total de empleados de la planta. No podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA. Los demás proponentes alcanzarán su puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P: 240 \times Pi/Pm$

Dónde:

P: Puntaje para el factor competencias

Pm: Propuesta habilitada con mayor personal de planta certificado en Competencias Laborales

Pi: Porcentaje Competencias Laborales del personal de la propuesta comparada

240 Puntaje máximo asignado al factor

Nota: Para la evaluación el participante debe adjuntar solamente en medio magnético el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de agosto de 2025. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético o certificado emitido directamente del SENA. Para tal fin deberá diligenciar el **ANEXO N°9- COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA**.

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2025 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

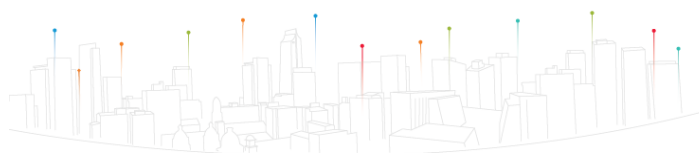
Con respecto a este numeral, se solicita a la Entidad confirmar si la acreditación del presente requisito se entiende cumplida con la presentación de los siguientes documentos:

- *Certificados de competencia laboral emitidos por el SENA, para cada uno de los empleados vinculados que cumplan con el perfil acreditado.*
- *Planilla de pago a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al mes de agosto de 2025.*
- *Listado del personal en orden alfabético por apellido, conforme a lo indicado en el numeral.*

Adicionalmente, se solicita a la Entidad confirmar si este requisito debe presentarse únicamente en medio magnético, en aras de dar cumplimiento a temas de responsabilidad ambiental. La presentación de estos documentos en medio magnético, disminuiría considerablemente el uso del papel. y si los demás documentos de la propuesta deben entregarse tanto en formato físico como digital."

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido con los pliegos de condiciones, se confirma su afirmación, esos son los documentos necesarios para la acreditación de este factor de evaluación y su entrega será solamente por medio magnético.

“ QUINTA OBSERVACIÓN

En el Anexo No. 9 de los términos de referencia de la Solicitud Pública de Oferta del asunto se establece lo siguiente:

ANEXO No 9 - COMPETENCIAS LABORALES GRAN EMPRESA

Medellín, ____ de _____ de 202__

Señores

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU

Carrera 48 No. 20-114 - Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río - torre 3 - piso 5 - Poblado
Medellín - Colombia

El suscrito _____, en calidad de representante legal de _____ de acuerdo con las condiciones generales de los Pliegos de Condiciones, especialmente los numerales 4.5.1 – Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa indico que la cantidad total de mis empleados corresponde a **(INDICAR EL NÚMERO EN LETRAS) (INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS)**, lo anterior se sustenta con la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre de 2025, de igual manera certifico que los siguientes empleados cuentan con certificado de competencias laborales en los términos del numeral 4.5.1 – Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa:

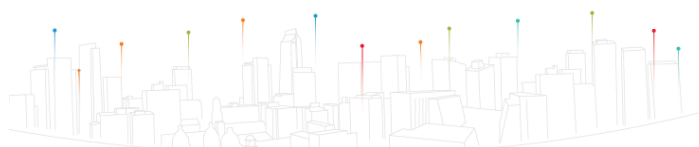
Nota 1: Relacionar en orden alfabético por apellido cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado.

NOMBRE EMPLEADO	CARGO (Supervisor, Guarda, Administrativo)	Fecha Certificado

Nota 2: Adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social Integral correspondiente al mes de febrero de 2024.

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





Con respecto a este formato, se solicita a la Entidad unificar el mes que se debe acreditar con la planilla de pago de seguridad social, ya que en el “Anexo N.º 9 – Competencias Laborales Gran Empresa” se indica que “... se sustenta con la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre de 2025...”, mientras que en la nota 2 del mismo anexo se hace referencia a la planilla de pago del mes de febrero de 2024.

Ahora, en el pliego de condiciones se indica que dicho requisito debe acreditarse con la planilla de seguridad social correspondiente al mes de agosto de 2025, en este sentido, se solicita a la Entidad unificar tanto en el Anexo N.º 9, en sus notas, y en el pliego de condiciones el mes de acreditación de este requisito. Esto es el mes de agosto.”

RESPUESTA:

*Se tomará en cuenta la planilla que se pagó en el mes de agosto de 2025 (salud agosto – pensión julio). Po tal motivo, la entidad realizará la **corrección de la Nota 2 del Anexo 9 mediante adenda**, la cual será publicada oportunamente en los medios oficiales del proceso, garantizando los principios de **transparencia, publicidad y claridad en la información**.*

Con lo anterior, se aclara que el error presentado en el Anexo No. 9 no afecta la validez ni el contenido sustancial del pliego, tratándose de una **aclaración meramente formal** que será debidamente enmendada.

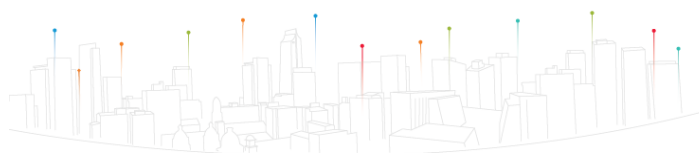
“SEXTA OBSERVACIÓN

En el numeral 4.5.3 de los términos de referencia de la Solicitud Pública de Oferta del asunto lo siguiente:

Se asignarán setenta (70) puntos, a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, esta verificación no debe de tener más de un (1) año de expedida por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Con respecto a este numeral, se solicita a la Entidad revisar y ajustar el requisito que establece que la verificación del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE debe elaborarse bajo la metodología GRI versión G3.1 o G4.

Lo anterior, en razón a que, conforme al concepto emitido por ICONTEC, las versiones G3.1 y G4 de la metodología GRI se encuentran obsoletas y han sido reemplazadas por los GRI Standards 2021, que constituyen la versión actualmente vigente y reconocida para la elaboración y verificación de dichos reportes.



En tal sentido, se solicita a la Entidad acoger lo dispuesto en la normativa y estándares internacionales vigentes en la materia, permitiendo la inclusión del reporte de sostenibilidad conforme a los GRI Standards 2021”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.5.3 “Factor de Evaluación – Verificación de Reporte Pacto Global o Sostenibilidad (70 puntos)”** del **Pliego de Condiciones** del proceso de **Solicitud Pública de Oferta SPO 2025–6**, se asignarán setenta (70) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE, elaborado bajo la metodología **GRI versión G3.1 o G4**, verificada por una entidad certificadora acreditada ante el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**.

No obstante, atendiendo la actualización normativa y técnica en materia de sostenibilidad empresarial, se aclara que el **Global Reporting Initiative (GRI)** ha reemplazado las versiones **G3.1 y G4** por los **Estándares GRI Universales**, los cuales constituyen la metodología vigente y reconocida internacionalmente para la elaboración y verificación de reportes de sostenibilidad.

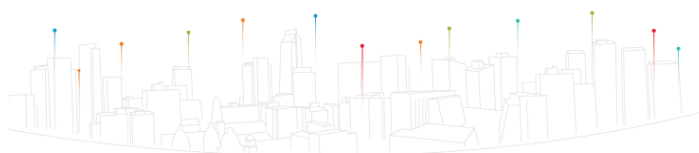
En ese sentido, la Entidad **aceptará la presentación de reportes elaborados y verificados conforme a los Estándares GRI Universales actualmente vigentes**, siempre que:

1. La verificación externa haya sido realizada por una **entidad certificadora acreditada por ONAC**, y
2. El certificado se encuentre **vigente a la fecha de cierre del proceso**.

De igual manera, se precisa que el **ICONTEC** es una de las entidades reconocidas que puede realizar este tipo de verificaciones bajo acreditación ONAC, sin que ello excluya a otros organismos que cumplan con las condiciones técnicas y de acreditación establecidas en la normativa colombiana.

Así mismo, este factor **no constituye un requisito habilitante**, sino un criterio diferencial de evaluación, de libre cumplimiento, que busca incentivar la implementación de prácticas de sostenibilidad.

La Entidad ajustará la redacción del numeral correspondiente mediante **Adenda**, con el fin de reflejar esta actualización técnica y garantizar la coherencia con los estándares internacionales de sostenibilidad empresarial.



“SEPTIMA OBSERVACIÓN

En el numeral 4.5.6 de los términos de referencia de la Solicitud Pública de Oferta del asunto lo siguiente:

Se asignarán treinta y siete punto cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

En relación con este punto, se solicita a la Entidad confirmar si la acreditación de este factor de evaluación se cumple mediante la presentación de la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente, conforme a lo señalado en el numeral y en la normativa aplicable”

RESPUESTA:

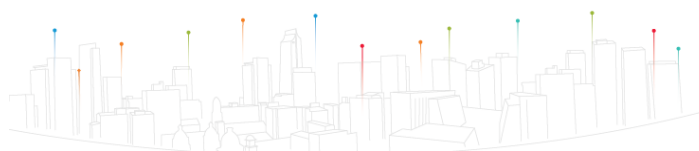
De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta 2025–6, específicamente en lo relacionado con el factor de evaluación correspondiente a la licencia sede canina, se otorgarán treinta y siete puntos cinco (37,5) puntos a los participantes que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente en alguna de las sedes, sucursales o agencias del proponente.

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Por lo tanto, **se aclara que es correcta su apreciación:** para la obtención de los **37,5 puntos, solo es necesario contar con lo exigido en el numeral 4.5.6 “Factor de Evaluación Licencia de Sede Canina – Gran Empresa (37,5 puntos)”**.

“OCTAVA OBSERVACIÓN

Se solicita a la Entidad indicar cuales serían las garantías requeridas para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del proceso de referencia.



Dicha información se requiere por la compañía de seguros para la expedición garantía de seriedad de la oferta, requisito exigible con la para la presentación de la propuesta.

De antemano agradezco a la Entidad su atención y pronta respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración aquí formuladas, con el fin de estructurar una propuesta ajustada al marco normativo aplicable.”

RESPUESTA: En atención a su observación se procederá a publicar el borrador de la minuta del correspondiente contrato marco en la que se evidencian las garantías que serán solicitadas con la suscripción del mismo.

20.SEGURIDAD SUPERIOR

En el caso del interesado **SEGURIDAD SUPERIOR**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas.

De: Jose Vicente Carrillo Reyes <jose.carrillo@seguridadsuperior.co>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 17:25
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>
Asunto: Observación (es) al proyecto de pliego del proceso de Solicitud Publica de Ofertas 2025-6.

“OBSERVACION Nro. 1

Solicitamos amablemente a la ESU, se amplie el plazo máximo para presentar ofertas, dado que el tiempo desde la proyección de respuestas establecido actualmente para el cuatro (04) de noviembre de 2025, y la fecha máxima de presentación de ofertas seis (06) de noviembre de 2025, realmente es escaso y no da un tiempo que nos permita hacer un análisis concienzudo de las respuestas.

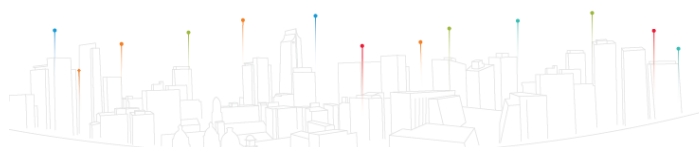
De igual forma las respuestas pueden ser publicadas en horas de la noche del martes cuatro de noviembre, lo que nos afectaría en el análisis de las respuestas.

Finalmente seria oportuno poder contar con mas tiempo para la presentación de oferta dado que la misma también se presenta en físico.

Esperamos poder contar con un día o dos para poder presentar una oferta que satisfaga las necesidades de la ESU.”

RESPUESTA:

Mediante Adenda No. 1 y No. 2 se modificó el cronograma del proceso, quedando



como fecha definida para el cierre del proceso el viernes 14 de noviembre de 2025 hasta las 14:30 pm.

“OBSERVACION Nro. 2

El numeral 1.16. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN, establece que:

(...) la ESU procederá a Publicar el informe de evaluación preliminar en el Portal de contratación ESU <https://www.esucontratacion.com/>, igualmente, en el link <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/secop/publicidad-en-el-secoppara-sistemas-de-contratacion-enlinea-de-eices-sem-y-esp>

Los oferentes podrán presentar sus observaciones al informe preliminar de evaluación, dentro del plazo establecido para ello en el cronograma de este proceso, allegando las pruebas que deseen hacer valer.

(...)

¿Dentro de este informe de evaluación se publicarán las ofertas de los proponentes participantes? Lo anterior con objeto de realizar observaciones a sus ofertas, o solo nos podremos pronunciar respecto del documento de informe que publique la ESU.”

RESPUESTA:

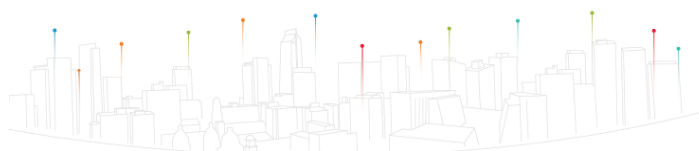
Las propuestas de los oferentes no serán publicadas, sin embargo, **un representante por cada uno de los oferentes podrá asistir de manera presencial a la entidad con el propósito de revisar en las instalaciones de la ESU las propuestas presentadas y formular las observaciones que considere**, para tal efecto deberá presentar poder otorgado por el representante legal del oferente (No se requiere autenticación de este).

“OBSERVACION Nro. 3

Las causales de rechazo establecen que será causal no aclarar la información que solicite la ESU.

Al respecto solicitamos a la ESU, estas solicitudes se presentaran solo al momento de publicación del informe de evaluación o pueden ser requeridas antes de la publicación de este.

En este caso, ¿cuál sería el medio por el cual se realizaría tal solicitud de aclaración?”



RESPUESTA:

Estas solicitudes **podrán realizarse en cualquier momento del proceso de evaluación**, cuando la ESU lo estime pertinente, y **no se limitan exclusivamente a la etapa posterior a la publicación del informe de evaluación**.

En todo caso, dichas solicitudes se efectuarán **únicamente a través del correo electrónico oficial de la Entidad**, según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones. Se recuerda además que, conforme a las causales de rechazo establecidas, **la no atención oportuna de las aclaraciones requeridas por la ESU constituirá causal de rechazo de la propuesta**.

“OBSERVACION Nro. 4

Respecto del factor de calificación para grandes empresas de Certificado BASC Versión 4 o Siguiendo o Certificación ISO 28000 (50 puntos), entendemos que para el certificado BASC, el certificado que otorga el puntaje debe corresponder a la calificación del capítulo Medellín, en caso de sucursal.

¿Es correcta nuestra apreciación?”

RESPUESTA:

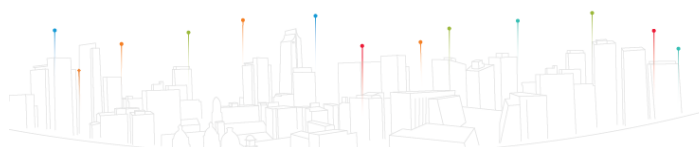
Las **Certificaciones se otorgan** a nivel general para toda la empresa, dado que su alcance comprende el **sistema de gestión de seguridad en toda la cadena de suministro** y no se limita a una sede específica. Por tanto, para este caso, **se aceptará las certificaciones emitidas a nombre de la empresa**, siempre que se encuentre vigente y aplicable a las actividades objeto del proceso contractual.

“OBSERVACION Nro. 5

Respecto del factor de calificación de gran empresa correspondiente a SELLO DE SOSTENIBILIDAD ICONTEC, solicitamos se pueda buscar otro tipo de alternativa de calificación”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, en la medida en que este factor de evaluación corresponde enteramente a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. En los pliegos definitivos no se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen



trato y desarrollo de su personal y de sus entornos, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, prioritarios y complementarios.

21. STARCOOP

En el caso del interesado **STARCOOP**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas.

De: Diana Mireya Camelo Gomez <licitaciones@stcta.com.co>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 17:25

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES - PLIEGO DE CONDICIONES - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

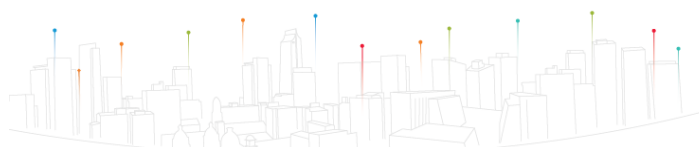
“OBSERVACIÓN 1

4.3.2. TRAYECTORIA GRAN EMPRESA

El participante deberá acreditar por lo por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través de la fecha de la matrícula del registro mercantil sede principal. Así mismo deberá diligenciar el ANEXO No 15 - TRAYECTORIA.

La presente observación se dirige a solicitar una aclaración y una modificación al numeral 4.3.2. TRAYECTORIA GRAN EMPRESA, en lo que respecta a la acreditación de la trayectoria para las entidades de la Economía Solidaria, específicamente las Cooperativas, con base en la normativa colombiana de contratación estatal y el marco legal del sector solidario:

- Las Cooperativas y otras Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no están sujetas a la obligación de obtener el Registro Mercantil (propio de comerciantes y sociedades comerciales), sino que deben inscribir su existencia y representación legal en un **Registro Especial** ante la Cámara de Comercio de su domicilio, de conformidad con la normativa del sector solidario (Ley 79 de 1988, Decreto 2150 de 1995, y la obligación de registro ante la Cámara de Comercio según la Ley 1727 de 2014, artículo 31).
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de una cooperativa indica la fecha de inscripción del acto constitutivo, que puede ser posterior a la fecha real de constitución (Acta de la Asamblea Fundacional), y en muchos casos, la inscripción formal se vio obligada o actualizada a partir de la implementación del Registro Único Empresarial y Social (RUES) bajo el marco de la Ley 1727 de 2014 y sus decretos reglamentarios.



- *En el caso de mi representada, constituida desde 2001, la inscripción ante la Cámara de Comercio figura desde 2014, lo que no refleja su trayectoria real de 24 años y la dejaría inhabilitada al no cumplir con la fecha de inscripción de los 15 años.*

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la ESU que, para las Cooperativas y demás ESAL, el requisito de acreditación de la trayectoria se entienda cumplida con la fecha de la primera inscripción o la fecha de constitución consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en lugar de exigir estrictamente la "matrícula del registro mercantil" y/o el acta de asamblea de constitución.

De ser negativa esta solicitud, nos permitimos indicar lo siguiente:

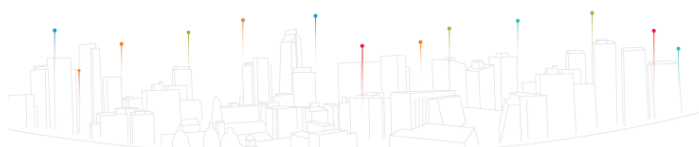
El requisito de quince (15) años de trayectoria como Gran Empresa resulta excesivamente restrictivo y desproporcionado para las Cooperativas, Entidades de la Economía Solidaria que, aunque posean la capacidad técnica y financiera, podrían verse desfavorecidas.

La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 (Art. 5) establecen que la selección del contratista se hará teniendo en cuenta, entre otros, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización. Sin embargo, el principio de la economía (Art. 25, Numeral 15 de la Ley 80 de 1993) establece que los requisitos deben ser razonables y proporcionales al objeto del contrato. Exigir 15 años puede restringir indebidamente la concurrencia.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política (Art. 58 y Art. 333) y la Ley 454 de 1998 promueven y protegen el sector solidario. Establecer un requisito de trayectoria tan elevado para este tipo de entidades, cuya vocación no es puramente mercantil, podría interpretarse como una barrera de acceso que contraviene estos principios. Es así como, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes (Art. 24, Numeral 5 de la Ley 80 de 1993) y la proporcionalidad del requisito, solicitamos se disminuya el plazo de trayectoria a por lo menos diez (10) años para todas las cooperativas participantes que acreditan su condición de Gran Empresa con los indicadores financieros requeridos.

Esto permitiría la participación de Cooperativas con amplia trayectoria, constituidas antes de las últimas reformas de la Ley 1727 de 2014, y aseguraría la selección de aliados proveedores con la experiencia suficiente sin generar una desventaja competitiva injustificada."

RESPUESTA:



En el 3. CAPÍTULO – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN, se estableció como requisito para la participación:

*“No se aceptarán propuestas de figuras asociativas (consorcios, uniones temporales, entre otras), **ni empresas constituidas con estructuras societarias distintas a las de responsabilidad limitada.**” NFT*

En coherencia, en el numeral 3.3.3 se indica:

*“(...) El objeto social de la persona jurídica sea acorde con el objeto del presente proceso, así como **su constitución como sociedad de responsabilidad limitada.** (...)”*

Y por último en el numeral 3.3.7 se establece qué:

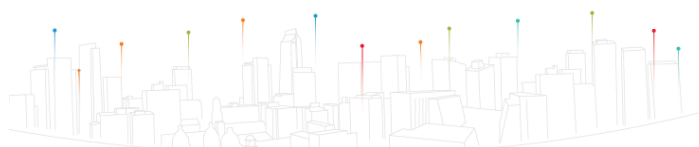
*“(...) **No se admitirán proponentes no constituidos como sociedades de responsabilidad limitada, salvo las sociedades anónimas constituidas antes del año 1994 en virtud del parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 356 de 1994.**” NFT.*

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, en las que se deja claro la calidad societaria que deben ostentar los oferentes, se indica que, el requisito de trayectoria fue definido con fundamento en la **naturaleza, complejidad y nivel de responsabilidad del servicio objeto del proceso**, el cual requiere de **empresas con amplia experiencia institucional, madurez operativa, capacidad logística y administrativa comprobada**, así como un historial consolidado en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en entornos de alta demanda técnica y de cumplimiento normativo.

La exigencia de quince (15) años busca garantizar que los proponentes cuenten con una **experiencia sostenida y verificable**, acorde con los estándares exigidos por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, conforme al **Decreto 356 de 1994**, la **Resolución 4973 de 2011**, y demás normas que regulan la actividad, las cuales promueven la idoneidad y estabilidad de las empresas que operan en el sector.

De igual manera, este requisito no vulnera los principios de **libre concurrencia ni pluralidad de oferentes**, ya que el mercado nacional cuenta con un número significativo de empresas habilitadas que cumplen con dicho tiempo de operación y pueden participar en igualdad de condiciones.

En consecuencia, **no se modifica el numeral 4.3.2 del Pliego de Condiciones**, toda vez que el requisito de quince (15) años de trayectoria se considera necesario,



proporcional y coherente con el alcance técnico del proceso y los niveles de experiencia requeridos para garantizar la adecuada ejecución del servicio.

“OBSERVACIÓN 2

4.3.4. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES GRAN EMPRESA

Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato **o a nivel nacional**. Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el Distrito de Medellín y por lo menos cuatro **(4) municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá**.

En su defecto, el participante podrá acreditar mediante documento suscrito por su representante legal que prestará sus servicios mediante red celular, lo cual permitirá acreditar el presente requisito.

El numeral 4.3.4 establece dos condiciones que, al leerse conjuntamente, generan ambigüedad e inconsistencia: Condición General (Alcance de la Licencia):

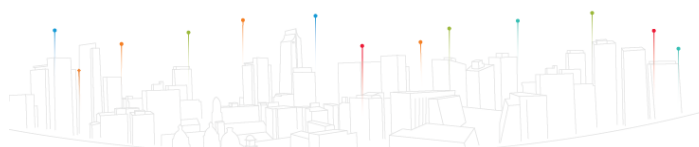
Exige la "Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional".

Condición Específica (Acreditación de Cobertura): Demanda que el cuadro de características técnicas de la RED evidencie cobertura para el Distrito de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Mi representada posee una Licencia de Telecomunicaciones de Cobertura Nacional para el uso de frecuencias, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La ambigüedad radica en que si el pliego acepta una licencia "a nivel nacional" (lo más amplio en términos de cobertura), no debería, acto seguido, exigir una acreditación de cobertura particular y más restringida al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (lo menos).

Una licencia de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional incluye intrínsecamente la autorización para operar en cualquier punto del territorio colombiano, lo cual, por el principio lógico de que "quien puede lo más, puede lo menos" (o a fortiori), debe considerarse suficiente para operar en Medellín y su Área Metropolitana.



La exigencia desproporcionada o ambigua en los pliegos de condiciones es contraria a los principios que rigen la contratación estatal en Colombia:

*El **Artículo 25, numeral 15 de la Ley 80 de 1993** (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) establece que las exigencias que se hagan a los proponentes deben ser **adecuadas y proporcionales** a la naturaleza y al objeto del contrato.*

*En este caso, la exigencia de demostrar expresamente los 4 municipios adicionales, cuando ya se cuenta con la máxima certificación de cobertura (Nacional), constituye un requisito **desproporcionado** que no añade valor real a la idoneidad técnica del proponente y puede restringir la participación.*

*Los pliegos de condiciones deben ser **claros y completos** (Art. 24 de la Ley 80 de 1993). La inconsistencia entre la aceptación de una licencia nacional y la posterior exigencia de una acreditación geográfica detallada en el Área Metropolitana afecta la claridad y puede llevar a una interpretación restrictiva y errónea.*

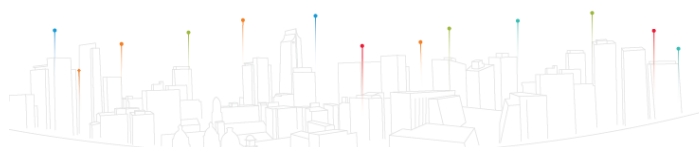
*El **Decreto Ley 356 de 1994** (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y el **Decreto 1979 de 2001** (Manual de Uniformes y Equipos) ya establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir con las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones (hoy MinTIC) relativas a la asignación de frecuencias y licencias para operar (**Art. 20 del Decreto 1979 de 2001**).*

La existencia de la Licencia Nacional acredita plenamente dicho cumplimiento.

*Por lo anterior, se solicita a la ESU que, en virtud de los principios de **Proporcionalidad, Transparencia y Economía** de la Ley 80 de 1993, y para armonizar el requisito, aclare que los participantes que acreditan su **Licencia de Telecomunicaciones con Cobertura Nacional**, expedida por el MinTIC, se entenderán por **cumplidos a cabalidad** con el requisito 4.3.4 en lo referente a la cobertura, sin necesidad de anexar el cuadro de características técnicas de la RED que evidencie específicamente los 4 municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ya que la cobertura nacional abarca de forma específica la zona de ejecución del contrato.”*

RESPUESTA:

Se precisa que la **licencia de telecomunicaciones puede ser de cobertura nacional**, expedida por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y regulatorias aplicables.



En este sentido, el proponente deberá **entregar un compromiso formal** en su propuesta, en el que manifieste que, **en caso de resultar seleccionado**, dispondrá de los medios, infraestructura o convenios necesarios que **aseguren la utilización efectiva de la red y la prestación del servicio de comunicación en el ámbito regional**, conforme a las necesidades operativas de la ESU y a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Esta modificación se formalizará mediante la expedición de la respectiva Adenda.

“OBSERVACIÓN 3

4.3.6. VISITA TÉCNICA GRAN EMPRESA

Durante la evaluación la ESU realizará visita de carácter técnico a las empresas participantes, con el propósito de verificar los siguientes requisitos, aleatoriamente: nómina, pago de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador, puntualidad en el pago de salario y prestaciones sociales, puntualidad en la entrega de dotación en los términos de ley; igualmente se verificará la infraestructura locativa, administrativa y organizacional de la misma.

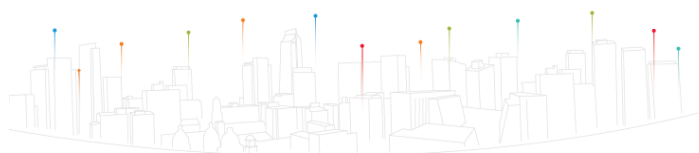
El participante deberá contar con una planta de personal mínima que incluya gerencia, departamento de operaciones, oficina de talento humano, área de comunicaciones, almacén, un área de investigaciones y un centro de información documental. Para tal fin el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No 5 -PLANTA DE PERSONAL**.

La verificación de la visita técnica se hará mediante acta escrita que se levantará al momento de realizarse la misma.

El numeral 4.3.6. establece que la ESU realizará una visita técnica para verificar, entre otros aspectos, la infraestructura locativa, administrativa y organizacional y que el proponente debe contar con una planta de personal mínimo con áreas como gerencia, departamento de operaciones, oficina de talento humano, área de comunicaciones, almacén, un área de investigaciones y un centro de información documental.

Dado que el pliego está dirigido a una Gran Empresa y, como se indica en la observación previa, se contempla la acreditación de una Licencia de Comunicaciones a nivel nacional, se entiende que la estructura corporativa y las áreas de soporte y control (como Gerencia, Oficina de Talento Humano, Área de Investigaciones y Centro de Información Documental) están generalmente centralizadas en la sede principal o domicilio social de la compañía a nivel nacional.

Exigir que toda la infraestructura administrativa, de gerencia y las áreas de control centralizadas se encuentren replicadas en una sede local específica en Medellín resultaría:



1. **Dispendioso e innecesario** para una verificación sustancial de la capacidad organizacional.
2. **Restictivo** para las grandes empresas de carácter nacional, pues las funciones de control y soporte se prestan desde la casa matriz.

El Principio de Proporcionalidad y Adecuación (Ley 80 de 1993, Art. 25, num. 15): Los requisitos exigidos a los proponentes deben ser adecuados a la naturaleza del contrato y proporcionales a su objeto. Exigir la verificación de las funciones centrales administrativas y de gerencia en una sede local, cuando estas se ejercen desde la sede principal a nivel nacional, es una carga desproporcionada que no redunde en una mayor idoneidad para la prestación del servicio.

Por lo anterior el pliego debe ser claro. Es necesario precisar si la visita para la verificación de la "infraestructura administrativa y organizacional" se puede realizar en la sede principal a nivel nacional.

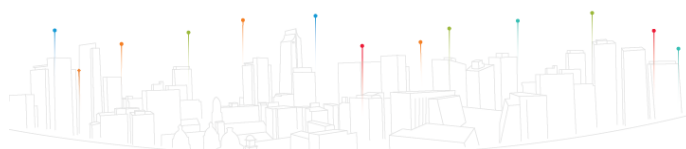
Se solicita a la ESU que aclare y armonice el requisito, estableciendo que la Visita Técnica Gran Empresa se realizará bajo el siguiente esquema:

1. La verificación de la **infraestructura administrativa, organizacional** y las áreas funcionales centralizadas (Gerencia, Talento Humano, Área de Investigaciones, Centro de Información Documental, etc.) podrá efectuarse en la **Sede Principal o Domicilio Social a Nivel Nacional** del proponente.
2. La verificación de la **infraestructura locativa** directamente requerida para la ejecución del contrato en el Valle de Aburrá (como el Departamento de Operaciones local y el Almacén/Logística de dotación) se realizará en la **sede u oficina de Medellín** o en el área de ejecución del contrato."

RESPUESTA:

La intención de dicha visita es validar en sitio que la empresa cuenta con las capacidades administrativas mínimas requeridas para el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales derivadas de las alianzas. En tal sentido, esta visita estará dirigida por personal de la ESU, que con el acompañamiento del personal del proponente y su autorización en sitio, se puedan revisar aleatoriamente los registros de pagos y aportes (respetando la información personal de los trabajadores), validando la idoneidad de los procesos para evitar retrasos o disconformidades en tales procedimientos. De esta visita se levanta acta, para suscripción de los participantes.

El oferente deberá demostrar que la sede, sucursal o agencia que presta los servicios en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con la capacidad mínima para atender todos los procesos necesarios para la correcta prestación de



los servicios, independientemente de que la infraestructura principal esté ubicada en otro territorio.

En coherencia con lo anterior, no es de recibo su solicitud.

“OBSERVACIÓN 4

4.3.5. PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO GRAN EMPRESA

Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según decreto 2535 de 1993. **Se deberá demostrar como mínimo treinta (30) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública.**

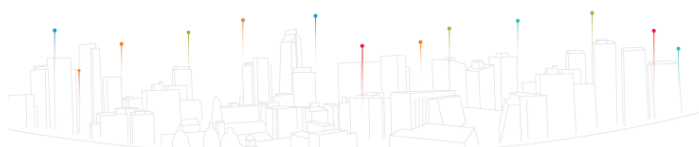
Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU, con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, con una antelación no mayor a seis (6) meses, al cierre de la presente convocatoria.

Las empresas de vigilancia y seguridad privada (EVSP) con operación a nivel nacional (categoría de Gran Empresa) suelen tener sus almacenes de armamento y municiones centralizados en su sede principal o en centros logísticos regionales estratégicos, y no necesariamente en cada una de sus sedes locales o sucursales, como la de Medellín. La movilización de armamento requiere procedimientos de seguridad y permisos especiales (decretos 2535 de 1993 y 1809 de 1994), haciéndola impráctica para una simple verificación.

La idoneidad y capacidad de la empresa para cumplir con la disponibilidad de armamento y sus permisos se acredita principalmente a través de la carta pantalla expedida por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) del Comando General de las Fuerzas Militares, tal como lo exige el mismo requisito. Este documento oficial es la prueba idónea y suficiente de la existencia, legalidad y vigencia de los permisos de las armas a nivel nacional.

Dado que el requisito 4.3.6 (Visita Técnica) ya incluye la verificación de la "infraestructura locativa, administrativa y organizacional", y la logística de armamento es una función centralizada de las EVSP, la verificación del armamento debe realizarse en la sede donde el proponente lo tiene legalmente registrado.

Exigir la movilización de 30 armas o la réplica de un almacén de armamento en una sede local para efectos de una visita es una carga logística y de seguridad innecesaria y desproporcionada, especialmente cuando la prueba documental (carta pantalla del DCCAE) ya cumple con el propósito de la verificación.



La tenencia, porte y control de las armas están estrictamente regulados. Obligar a la concentración de armamento en la sede local de Medellín solo para la visita podría contravenir las políticas internas de seguridad y distribución logística de las armas registradas y controladas por el DCCAE a nivel nacional.

Por lo anterior, se solicita a la ESU que, en virtud de los principios de Proporcionalidad y Economía de la Ley 80 de 1993, y para evitar restricciones injustificadas a la participación de Grandes Empresas y/o Cooperativas nacionales:

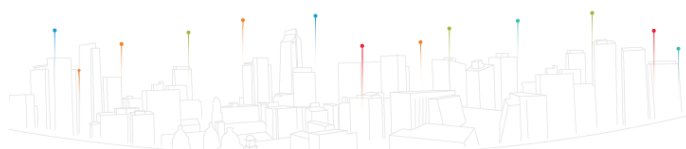
***Aclare** que la verificación de las **treinta (30) armas** exigidas, junto con sus respectivos permisos de porte o tenencia y la carta pantalla del DCCAE, podrá realizarse en la **Sede Principal o Domicilio Social a Nivel Nacional** del proponente, o en el lugar donde la empresa y/o cooperativa tenga legalmente concentrada y registrada su armamento principal ante la autoridad competente”*

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, toda vez que el requisito de armamento solicitado en los pliegos de condiciones obedece a la necesidad de la entidad de verificar que sus aliados cuentan con la capacidad de prestar servicios con armamento en las sedes en las que la ESU requiere la prestación del servicio, las cuales se encuentran ubicadas principalmente en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, teniendo en cuenta sus observaciones, confirman la necesidad de la ESU, toda vez que de nada sirve para los fines de la entidad que sus aliados cuenten con el suficiente armamento pero en otros departamentos y que precisamente, cuando se requiera la operación con personal armado, se tenga que esperar a que se de el despliegue de seguridad y logístico para el traslado del armamento necesario para la prestación del servicio.

La verificación del armamento en la sede, agencia o sucursal ubicada en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por parte de la ESU, resulta totalmente proporcional e indispensable para el cumplimiento de los fines buscados con el presente proceso de selección.

“OBSERVACIÓN 5



4.5. FACTORES DE EVALUACIÓN GRAN EMPRESA

Para la evaluación y asignación de puntajes se tendrán en cuenta los siguientes factores, los cuales compondrán el puntaje total de MIL (1000) puntos, de la siguiente forma:

FACTOR	TOTAL, PUNTOS
Competencias Laborales	240
Sello de sostenibilidad, o sello de sostenibilidad ESG VERIFIED ICONTEC	240
Verificación de Reporte Pacto Global o sostenibilidad GRI	70
Certificaciones	200
Sucursales y agencias	50
Licencia de Sede Canina	37,5
Emprendimiento y Empresa de Mujeres	2,5
Estímulo a la Industria Nacional Colombiana	100
Personal con Discapacidad	10
Vehículo eléctrico	50
Total, Puntaje	1000

El pliego establece un puntaje total de **1.000 puntos** y un umbral mínimo de elegibilidad del **60% (600 puntos)**.

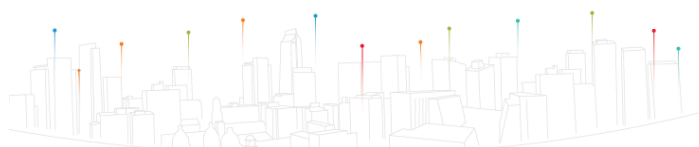
La estructura de la ponderación se muestra lo siguiente:

- El 55% del puntaje total (550 puntos) se concentra en tres requisitos que si bien son potestativos, están relacionados con la gestión de sostenibilidad ambiental y social (Sello de Sostenibilidad/ESG y Reportes de Sostenibilidad) y las Competencias Laborales certificadas.
- Si un proponente, no puede acreditar estos tres factores (550 puntos), **automáticamente queda excluido de la elegibilidad** , pues el puntaje máximo al que podría aspirar es de **450 puntos** (45%), quedando por debajo del umbral mínimo del 60% (600 puntos).

Es decir que, la concentración de más de la mitad del puntaje total en requisitos no esenciales para la prestación del servicio de vigilancia contraviene los principios de la contratación estatal:

El **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** y el **Artículo 25, numeral 15 de la Ley 80 de 1993** exigen que las exigencias sean **razonables, proporcionales y adecuadas** al objeto del contrato.

Si bien la ESU busca promover la sostenibilidad (fines extrapatrimoniales), la asignación de 550 puntos (más de la mitad del total) a estos factores hace que la evaluación de la capacidad técnica, financiera y legal (factores esenciales para la prestación del servicio) sea eclipsada, convirtiendo los factores de sostenibilidad en requisitos habilitantes camuflados en puntaje, lo que restringe injustificadamente la competencia.



La Ley 80 de 1993 (Art. 29) establece el principio de Selección Objetiva, y el Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.1.2.2.1) exige que la Entidad Estatal garantice la participación de la mayor pluralidad de proponentes.

Al fijar un umbral de 600 puntos, y concentrar 550 puntos en factores altamente especializados y costosos de obtener, la ESU desincentiva la participación de empresas y cooperativas idóneas que cumplen con todos los requisitos habilitantes (legalidad, experiencia, capacidad financiera y técnica) pero no con estas certificaciones accesorias.

En pro de lo anterior, se solicita a la ESU que, en aras de garantizar la **pluralidad de oferentes** y la **selección objetiva** de los Aliados Proveedores, realice una de las siguientes modificaciones:

Reducir la Ponderación de los Factores de Sostenibilidad (550 puntos): Se pide reasignar parte de este puntaje a factores que la empresa pueda acreditar y que reflejen igualmente la idoneidad, tales como:

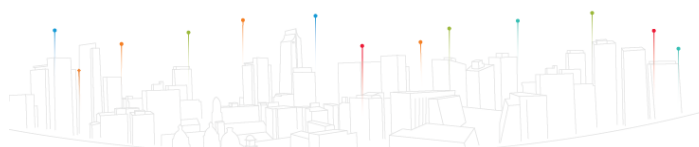
- **Experiencia Específica** en contratos con entidades de seguridad o entes territoriales (más allá de la experiencia habilitante).
 - **Inversión en Tecnología** Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) para el control de móviles, software especializado para la gestión y georreferenciación de las rondas de vigilancia, bodycams (cámaras corporales) o dispositivos de control de asistencia biométrica.
 - **Programas de Bienestar Laboral** (diferentes a las certificaciones de Competencias Laborales).
- Programas Certificados de Capacitación Continua** (Especialización en entidades oficiales).

De no acoger lo anterior, se solicita reducir el puntaje mínimo de elegibilidad del 60% a un umbral más razonable (45% o 50%), lo que permitiría a empresas idóneas competir con base en el resto de los factores.

Armonizar los factores de evaluación es fundamental para que la ESU cumpla con el fin de seleccionar hasta ocho (8) Aliados Proveedores, sin restringir el universo de potenciales participantes a un grupo muy reducido que, aunque cumpla con la sostenibilidad, no necesariamente es el más indicado en términos de capacidad operativa y experiencia.

RESPUESTA:

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada por servicios, vinculada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con personería jurídica,



autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio. Fue constituida mediante el Decreto Municipal 178 de 2002, y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 132 de 2025.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado, conforme a lo previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En atención a lo anterior, mediante el Acuerdo 090 de 2019, la ESU adoptó su propio Reglamento de Contratación, razón por la cual la normatividad citada no aplica a los procesos de selección adelantados por la entidad.

Adicionalmente, los factores de evaluación relacionados con la responsabilidad social empresarial corresponden enteramente a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. **En los pliegos definitivos no se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos;** manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, prioritarios y complementarios.

En consecuencia, **no es de recibo su solicitud.**

22.ZAGAZ LTDA

En el caso del interesado **ZAGAZ LTDA**, se relacionan las observaciones y Sus respectivas respuestas.

De: John Freddy Tafur Vallejo <regionalantioquia@zagazltda.com>

Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 17:27

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Dany León Molina Orrego <dmolina@esu.com.co>;

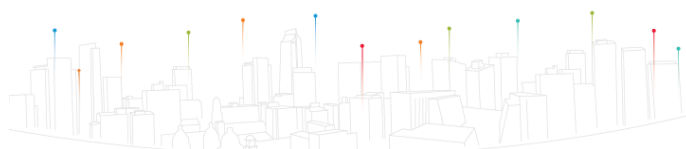
Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Observaciones a SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-6

"5.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL MIPYME

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co





Indicadores de capacidad financiera MiPymes

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,6
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual a 60%
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$1.000.000.000
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3 o indeterminado

OBSERVACIÓN

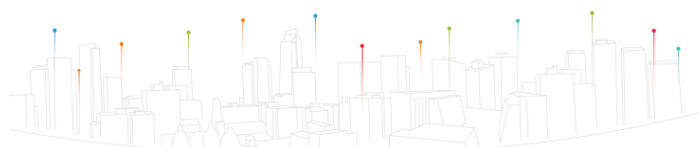
En atención al requisito financiero establecido en el pliego de condiciones, referente a la exigencia de capital de trabajo mayor o igual a \$1.000.000.000, ZAGAZ LTDA, empresa clasificada como pequeña empresa (MiPyme) conforme al Decreto 957 de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se permite formular la siguiente observación para su consideración.

De acuerdo con el marco normativo vigente (Ley 80 de 1993, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1082 de 2015), las entidades estatales deben promover la participación efectiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) en los procesos de contratación pública, mediante condiciones proporcionales a su capacidad operativa, financiera y administrativa.

El requisito actual de capital de trabajo mínimo (\$1.000.000.000) resulta altamente restrictivo para las MiPymes del sector de vigilancia y seguridad privada, ya que supera los márgenes de operación y capital promedio de este tipo de empresas, las cuales, pese a su menor tamaño, cuentan con capacidad técnica, cumplimiento contractual y solvencia operativa comprobada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la ESU:

- 1. Revisar y ajustar el valor exigido del capital de trabajo, estableciendo un monto proporcional al tamaño empresarial de los oferentes (micro, pequeña o mediana empresa).*
- 2. Permitir que dicho requisito pueda acreditarse con certificación bancaria o cupo de crédito vigente, o mediante equivalentes financieros verificables, conforme lo permite el Decreto 1082 de 2015.*
- 3. En su defecto, evaluar la posibilidad de graduar el requisito financiero según el valor del contrato o modalidad de participación (individual, unión temporal o consorcio).*



Esta observación se presenta con fundamento en los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y fomento a la participación MiPyme, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia en la contratación estatal.”

RESPUESTA:

Los indicadores financieros definidos para el proceso se mantienen, dado que su construcción se fundamentó en un análisis técnico del comportamiento del sector de vigilancia durante los últimos años, en el cual se evaluaron los estados financieros reportados por grandes empresas y pymes, así como los resultados históricos de los procesos SPO adelantados por la ESU y la información consolidada en otros procesos contractuales comparables. Este ejercicio permitió identificar los niveles de solvencia, estabilidad y capacidad operativa que caracterizan a los prestadores actuales del servicio, lo que asegura que los valores exigidos respondan a criterios objetivos y verificables.

Por su parte el Capital de trabajo, es el indicador más directamente relacionado con la capacidad real de iniciar y sostener la operación.

En vigilancia, los costos iniciales son elevados: incorporación de personal, dotación, reposiciones, cobertura de incapacidades, pagos de nómina quincenal o mensual, coordinación operativa, y contingencias.

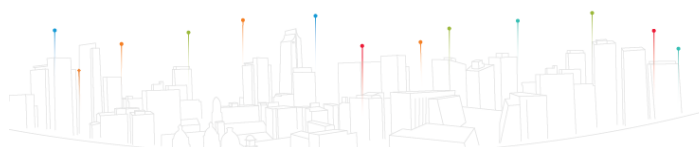
Un capital de trabajo insuficiente expone a la entidad a riesgos de parálisis del servicio, incumplimientos laborales o imposibilidad de cubrir sustituciones. Por ello, el valor establecido (Mayor o igual a \$1.000.000.000) corresponde al mínimo indispensable para garantizar la continuidad del servicio y no puede ser reducido sin afectar la estabilidad operacional del contrato.

Con base en lo descrito, se concluye que cada indicador cumple una función esencial en la validación de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato bajo condiciones de solvencia, estabilidad y continuidad operativa.

Modificar los valores establecidos comprometería:

- la sostenibilidad financiera del contratista,
- la adecuada gestión de obligaciones laborales,
- la continuidad del servicio,
- la mitigación de riesgos contractuales, y
- la selección objetiva basada en criterios técnicos verificables.

Por lo anterior, el indicador de capital de trabajo no puede modificarse y se mantiene como requisito indispensable para garantizar la correcta ejecución del contrato de vigilancia.



Sobre la solicitud de permitir acreditar el capital de trabajo con certificación bancaria, cupos de crédito o instrumentos equivalentes, este indicador solo puede ser acreditado mediante estados financieros, ya que debe demostrar la capacidad real del oferente para cubrir:

- nómina,
- prestaciones sociales,
- incapacidades,
- reemplazos,
- dotación,
- costos operativos recurrentes.

Los cupos de crédito, certificaciones bancarias o créditos disponibles no constituyen capital de trabajo, sino capacidad de endeudamiento, lo cual no cumple la función de garantizar recursos propios para el inicio y sostenimiento del servicio.

Por otro lado, el Decreto 1082 no obliga a reemplazar capital de trabajo por cupos de crédito, la normativa permite que las entidades establezcan criterios propios según el riesgo del contrato, lo que incluye exigir capital de trabajo medido con información contable.

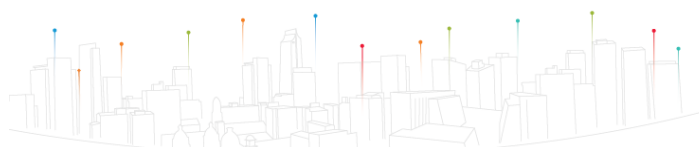
En contratos de vigilancia, financieramente se recomiendan exigir liquidez real certificada en estados financieros.

Por tanto, no es técnicamente adecuado sustituir este indicador por instrumentos bancarios o equivalentes financieros.

Sobre la solicitud de graduar el capital de trabajo según el valor del contrato o la modalidad de participación, se aclara que el capital de trabajo exigido corresponde al mínimo necesario para garantizar la operación básica del servicio, este valor se definió con base en: análisis histórico del comportamiento financiero del sector, estructura de costos del servicio de vigilancia, obligaciones laborales permanentes, necesidad de cubrir contingencias y novedades operativas. Por lo tanto, reducir el capital de trabajo por valor del contrato generaría asimetrías y riesgos en la ejecución.

“5.3.1. Experiencia MiPymes

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de máximo cinco (5) contratos en el RUP, cuya sumatoria debe ser igual o superior a 14.000 SMMLV en el valor ejecutado.



(Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años).

Observación:

ZAGAZ LTDA, empresa clasificada como pequeña empresa (MiPyme) de conformidad con el Decreto 957 de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respetuosamente me permito solicitar una aclaración al numeral 5.3.1 del pliego de condiciones, referente al requisito de experiencia mínima para MiPymes, el cual exige acreditar contratos ejecutados equivalentes a catorce mil (14.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

De acuerdo con la normativa vigente, las MiPymes se definen por sus activos totales y número de empleados, y no por su volumen de facturación o monto de contratos. En ese sentido, imponer un requisito de experiencia equivalente a más de \$18.000 millones (SMMLV 2024) resulta desproporcionado frente a la realidad económica del segmento MiPyme del sector de vigilancia y seguridad privada, que se compone principalmente de empresas con capitales operativos y contratos de menor escala, pero con cumplimiento acreditado, licencias vigentes y trayectoria verificable ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

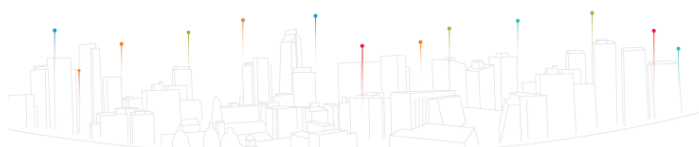
En aplicación de los principios de igualdad, proporcionalidad y fomento a la participación de las MiPymes (Ley 2069 de 2020, Ley 80 de 1993, y Decreto 1082 de 2015), respetuosamente solicitamos a la ESU considerar alguna de las siguientes alternativas:

- 1. Permitir que el requisito de los 14.000 SMMLV sea proporcional al tamaño y capacidad operativa de la empresa, conforme a su clasificación como micro, pequeña o mediana empresa.*
- 2. Autorizar que la experiencia se acredite con contratos adicionales (más de cinco) o con contratos en ejecución debidamente certificados por el contratante.*
- 3. Aceptar certificaciones privadas verificables como complemento al RUP, cuando demuestren continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio.*

Esta solicitud se formula con el ánimo de garantizar la participación plural y efectiva de las MiPymes, de conformidad con el principio de selección objetiva, y en concordancia con el propósito del Estado de promover la inclusión empresarial en los procesos de contratación pública.”

RESPUESTA:

No es de recibo su solicitud, toda vez que de la estructura de los pliegos de



condiciones y del cumplimiento de la normatividad aplicable, especialmente el Reglamento de Contratación de la ESU, se evidencia la intención de la entidad de seleccionar aliados MiPymes, con la estructuración de factores diferenciales que les permitan participar en el presente proceso y que también reconozcan su organización y cumplimiento de altos estándares de calidad, sin embargo, teniendo en cuenta la envergadura del contrato marco que se pretende suscribir, resulta necesario para la entidad garantizar que las pequeñas y medianas empresas cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la experiencia, para ejecutar este tipo de contratos, la exigencia de 14.000 SMMLV ejecutados en cinco (5) contratos, resulta proporcional para efectos del presente proceso de selección. Así mismo, no es posible aceptar certificaciones que no se encuentren registradas en el RUP, porque este es el método de verificación establecido por la entidad y de acceder a esta solicitud se estaría afectando las reglas comunes establecidas para todos los interesados.

Adicionalmente, se procederá a emitir aclaración mediante **Adenda** respecto de lo señalado en el numeral 3.3.6, en el sentido de la participación de las medianas empresas en el segmento de gran empresa, siempre que no se presente para el segmento de pequeña empresa. En el evento de presentarse para ambos segmentos, dicha propuesta será rechazada, tal como quedó consignado en el numeral 1.10 de los pliegos de condiciones.

En tal sentido, el requisito quedará de la siguiente manera: *“3.3.6. Registro Único de Proponentes – RUP: Los proponentes deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de proponentes, para lo cual deberán aportar con su propuesta, copia del RUP expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Esta certificación, con corte al 31 de diciembre de 2024, dará lugar a la participación en uno de los grupos de Aliados dispuestos mediante la presente convocatoria, de manera que no se permitirá la participación de un mismo proponente en ambos grupos. La certificación de gran empresa implicará la participación en el grupo de grandes empresas, mientras que los tamaños de micro, pequeñas y medianas empresas, implicarán que el proponente solo podrá participar en el segmento de Mipymes. Las medianas empresas que cumplan con los requisitos podrán participar en el segmento de gran empresa, siempre y cuando lo soliciten expresamente, caso en el cual no podrán presentarse en el segmento Mipymes, y de haber una presentación en simultáneo para ambos segmentos, se considerarán rechazadas las ofertas tanto para Gran Empresa como para Mipymes”.*

Esta aclaración se emitirá mediante **Adenda**.

COMITÉ EVALUADOR,

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - info@esu.com.co - www.esu.com.co

